

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, miércoles 30 de enero de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12345

www.elperuano.com.pe

487059

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.S. N° 001-2013-AG.- Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para el desarrollo del proyecto denominado "Planta de Pulpas de Frutas, Legumbres, Hortalizas y Derivados" **487061**

Res. N° 005-2013-AG-DGFFS.- Aprueban cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies "sajino" y "huangana" provenientes de la caza de subsistencia **487062**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 029, 030, 031, 032 y 033-2013-DE/-. Autorizan viajes a Argentina, Brasil, Colombia y Bolivia de Oficiales del Ejército del Perú, en misión de estudios **487064**

R.M. N° 088-2013-DE/SG.- Designan temporalmente a Director General Previsional del Ministerio **487069**

EDUCACION

R.S. N° 002-2013-ED.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP **487070**

ENERGIA Y MINAS

RR.SS. N°s. 004, 005 y 006-2013-EM.- Constituyen derechos de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre predios ubicados en el departamento de Ica **487070**

R.S. N° 007-2013-EM.- Modifican R.S. N° 112-2012-EM **487079**

INTERIOR

R.S. N° 006-2013-IN.- Designan Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior **487081**

R.M. N° 044-2013-IN/PNP.- Nombran representantes de la PNP para integrar el Consejo Directivo de la Sociedad Mutualista Militar Policial del Perú **487081**

PRODUCE

R.M. N° 041-2013-PRODUCE.- Modifican las "Normas Complementarias para la elección de representantes de asociaciones de MYPE en los espacios de representación de las entidades públicas", aprobadas por la R.M. N° 019-2012-PRODUCE **487082**

R.M. N° 048-2013-PRODUCE.- Designan Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto **487085**

R.M. N° 049-2013-PRODUCE.- Convocan a elección de representantes de asociaciones de las MYPE en los Directorios de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito Cusco S.A., Paita S.A., Pisco S.A. y Tacna S.A. **487085**

R.M. N° 050-2013-PRODUCE.- Designan Secretario Técnico del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio **487086**

R.M. N° 051-2013-PRODUCE.- Designan Secretario Técnico de la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO, a que se refieren los DD.SS. N°s 014-2003-PRODUCE y 023-2009-PRODUCE **487086**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 008-2013-RE.- Incorporan relación de servicios prestados en exclusividad en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado mediante R.M. N° 0068-2010-RE **487087**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 051, 052 y 053-2013-MTC/02.- Autorizan viajes a los EE.UU., Chile, Brasil y El Salvador de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios **487087**

R.M. N° 054-2013-MTC/03.- Otorgan concesión única a Wayra TV Cable S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **487090**

R.VM. N° 025-2013-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ancash **487091**

R.VM. N° 026-2013-MTC/03.- Declaran que han quedado extinguidas autorizaciones otorgadas a persona natural en diversas localidades del país para prestar servicio de radiodifusión sonora **487092**

RR.VMS. N°s. 027, 028, 032, 033, 034, 037, 038-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en diversas localidades de los departamentos de Piura, Cajamarca, Ayacucho, Ancash y Madre de Dios **487093**

R.VM. N° 035-2013-MTC/03.- Renuevan autorización a la Empresa de Radio y Televisión Quicor S.R.L. para operar estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en localidad del departamento de Amazonas **487104**

R.VM. N° 036-2013-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a persona natural mediante R.VM. N° 346-2001-MTC/15.03 para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM **487104**

R.D. N° 451-2012-MTC/16.- Declaran a determinados pobladores como No Beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario de la población de los Asentamientos Humanos ubicados en áreas de ampliación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" **487105**

R.D. N° 452-2012-MTC/16.- Dan por concluido proceso de calificación para ser considerado como beneficiario del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) - Liberación de áreas para la ampliación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

487107

R.D. N° 169-2013-MTC/15.- Autorizan funcionamiento de la Escuela de Conductores Integrales - Cusco en Ruta S.R.L. 487108

R.D. N° 359-2013-MTC/15.- Autorizan funcionamiento de Inversiones Open House S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular 487110

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 13-2013/APCI-DE.- Aprueban Plan Anual de Fiscalización 2013 487111

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 010-2013-OS/CD.- Aprueban incorporación de nuevos Módulos Estándares a la "Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión" 487112

Res. N° 013-2013-OS/CD.- Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de sistemas interconectados y Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo febrero - abril 2013 487113

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 002-2013-SERVIR-PE.- Aprueban cargo de destino en el Ministerio de Educación para la asignación de profesionales del Cuerpo de Gerentes Públicos 487114

Res. N° 006-2013-SERVIR-PE.- Asignan Gerente Público al cargo de Sub Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Sechura 487115

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 234-2012-SERNANP.- Aprueban actualización y consolidación de la estructura de tarifas planas y diferenciadas por ingreso con fines turísticos a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional del SINANP 487116

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 090-024-0000237.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cusco 487117

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 023-2013-SUNARP/SN.- Instituyen a nivel nacional las jornadas denominadas "SUNARP - TALLERES O.S.B." 487118

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 111-2013-P-CSJLI/PJ.- Incorporan miembros a la Comisión Distrital de Jueces y personal técnico creada mediante Res. Adm. N° 043-2013-P-CSJLI/PJ 487118

Res. Adm. N° 112-2013-P-CSJLI/PJ.- Disponen funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia en la Corte Superior de Justicia de Lima 487119

Res. Adm. N° 113-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima 487120

Res. Adm. N° 31-2013-P-CSJCL/PJ.- Disponen inicio de proceso de revalidación de inscripción de Peritos Judiciales inscritos en la Corte Superior de Justicia del Callao, para el año judicial 2013 487120

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 618-2012-CONAFU.- Aprueban Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Peruana de Recursos Naturales 487121

Res. N° 647-2012-CONAFU.- Reconocen a Presidente y Vicepresidente de Comisión Organizadora y a Gerente General de la Universidad Marítima del Perú 487122

Res. N° 655-2012-CONAFU.- Aprueban Propuesta de Cronograma de Presentación de Informes de Autoevaluación 2013, correspondiente a las Universidades que se encuentran bajo la competencia del CONAFU 487123

Res. N° 001-2013-CONAFU.- Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Nacional de Juliaca 487124

Res. N° 002-2013-CONAFU.- Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Nacional de Barranca 487126

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RR. N°s. 015, 016 y 017-2013-CNM.- Disponen expedir títulos de diversos Fiscales Adjuntos Provinciales de los Distritos Judiciales de Cañete, Junín, Piura, Cajamarca, Lima Norte y Lima 487127

Res. N° 019-2013-CNM.- Disponen expedir título de Fiscal Superior Civil y Familia de Pisco del Distrito Judicial de Ica 487129

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1943.- Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería 487130

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1146-2012-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora del Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Ancash 487130

Res. N° 015-2013-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 109-2012-MPS/A que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas, departamento de Ancash 487134

Res. N° 082-2013-JNE.- Confirmar el Acuerdo de Concejo N° 116-2012/MM, que declaró infundada solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima **487136**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 220, 221, 222, 223, 224 y 225-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncia y declinación, dejan sin efecto nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **487139**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 341-2013.- Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín **487141**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 005-2013-GRA/CR-AREQUIPA.- Declaran respaldo del Consejo Regional a norma que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca y ratifican el Acuerdo N° 107-2008-GRA/CR-AREQUIPA **487142**

Acuerdo N° 006-2013-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban Transferencia Financiera para ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Camaná, Camaná - Arequipa" **487143**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 032-2012-GRA/CR.- Aprueban Plan de Mediano Plazo en Educación 2012 - 2016 del Gobierno Regional de Ayacucho **487144**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Res. N° 211-2013-GRLL/PRE.- Delegan en el Gerente Regional de Administración la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático **487146**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para el desarrollo del proyecto denominado "Planta de Pulpas de Frutas, Legumbres, Hortalizas y Derivados"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2013-AG

Lima, 29 de enero de 2013

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

DE INDEPENDENCIA

R.A. N° 090-2013-MDI.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **487147**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 001-2013.- Otorgan exoneraciones, incentivos y beneficios tributarios al pago de Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013 **487148**

Ordenanza N° 002-2013.- Establecen el Programa de Incentivo Tributario "Cumple Más y Paga Menos 2013" **487149**

Ordenanza N° 004-2013.- Exoneran de pago de derechos administrativos por diversos conceptos a contrayentes que participen del I Matrimonio Civil Comunitario 2013 **487150**

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DEL CUSCO

Acuerdos N°s. 001 y 003-2013-MPC.- Autorizan y ratifican participación de regidora en conferencia que se llevará a cabo en Francia **487150**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en Materia de Intercambio Educativo" **487152**

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 007-2013-OS/CD.- Disponen publicar el proyecto de Resolución que aprueba el Peaje Unitario por Compensación FISE a ser adicionado al Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión **487152**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Suprema del Sector correspondiente se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 23 de marzo de 2012 AJEPROCESOS S.A.C. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el Proyecto denominado "Planta de Pulpas de Frutas, Legumbres, Hortalizas y Derivados",

para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3º del referido Decreto Legislativo;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 973 a AJEPROCESOS S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Planta de Pulpas de Frutas, Legumbres, Hortalizas y Derivados", en adelante el "Proyecto" de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 23 de marzo de 2012.

Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de AJEPROCESOS S.A.C. asciende a US\$ 2 157 928,00 (Dos Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Novecientos Veintiocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de cinco (05) meses y ocho (08) días, contado a partir del 23 de marzo de 2012.

Artículo 3º.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4º.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grava la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 23 de marzo de 2012 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 Los Anexos que forman parte de la presente Resolución Suprema serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de AJEPROCESOS S.A.C., de conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

895540-2

Aprueban cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies "sajino" y "huangana" provenientes de la caza de subsistencia

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 005-2013-AG-DGFFS

Lima, 24 de enero de 2013

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 217- 2013-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 21 de enero de 2013 emitido por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, que recomienda aprobar las cuotas máximas de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) para el período 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 21080 del 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES, cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha Convención, contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el literal m) del artículo 58º del reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función ejercer la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES;

Que, el artículo 231º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que los despojos no comestibles de los animales cazados pueden ser comercializados y que la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprueba las cuotas máximas para comercialización de despojos no comestibles de especies de fauna silvestre, provenientes de la caza de subsistencia, señalando además que las exportaciones de los despojos no comestibles será autorizada si tienen valor agregado mediante procesos tales como producción de artesanías, curtiembre de cueros, entre otros;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 217- 2013-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 21 de enero de 2013, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, recomienda establecer la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) para el año 2013, en sesenta y ocho mil ciento treinta y siete (68,137) y cuarenta mil doscientos setenta y dos (40,272) cueros y/o pieles provenientes de la caza de subsistencia para las especies de Pecari tajacu "sajino" y Tayassu pecari "huangana" respectivamente, teniendo en cuenta los resultados de los estudios: "Evaluación de Pecaríes en la Amazonía Peruana de Loreto para las Cuotas Máximas Sostenibles" (Bodmer & Fang, 2013) y "Diagnóstico del circuito de comercialización de pieles y cueros provenientes de la caza de subsistencia en el Departamento de Ucayali" (INRENA, 2001), así como los estudios previos realizados por científicos nacionales en las demás regiones, y que aclaran la dinámica del comercio de pieles de ambas especies estableciendo valores de abundancia y producción de sus poblaciones, de conformidad a lo señalado en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución;

Que, el citado informe define que las cuotas asignadas serán despachadas mediante guías de transporte de fauna silvestre por las Administraciones Técnicas Forestales

y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y los Gobiernos Regionales correspondientes;

Que, el precitado informe señala que las especies Pecari tajacu "sajino" y Tayassu pecari "huangana" se encuentran incluidas en el Apéndice II de la CITES y no se encuentran categorizadas en ningún grado de amenaza según el Decreto Supremo N° 014-2004-AG; y,

En uso de las facultades conferidas por el literal m) del artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies Pecari tajacu "sajino" y Tayassu pecari "huangana" provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) por un período de un (01) año, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y los Gobiernos Regionales mediante sus oficinas encargadas en materia forestal y de fauna silvestre serán las encargadas de emitir las guías de transporte de fauna silvestre para los cueros y/o pieles provenientes de la caza de subsistencia, indicando en la misma, el número y la fecha de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y los Gobiernos Regionales mediante sus oficinas encargadas en materia forestal y de fauna silvestre deberán remitir trimestralmente en formato impreso y digital a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, el informe referente a los despachos de cueros y/o pieles de las especies de Pecari tajacu "sajino" y Tayassu pecari "huangana", según el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Las empresas exportadoras deberán presentar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, en un plazo de quince (15) días a partir de la publicación de la presente Resolución, la declaración de pieles, cueros curtidos, cueros teñidos y guantes que mantienen en sus depósitos, indicando los datos de la Guía de Transporte de Fauna Silvestre mediante la cual las pieles fueron trasladadas en el marco de la Resolución de Dirección General N° 004-2012-AG-DGFFS. Las pieles y productos autorizados que no hayan sido declarados y verificados, no podrán ser exportadas.

Artículo 5º.- El pago por derecho de aprovechamiento por comercialización de cueros y/o pieles (despojos no comestibles) provenientes de la caza de subsistencia a los que se refiere esta Resolución se efectuará en la cuenta corriente N° 00 000 877638 en moneda nacional del Banco de la Nación a nombre del Ministerio de Agricultura, para aquellos que se realice en la jurisdicción de la ATFFS-MINAG. En caso de los Gobiernos Regionales donde se ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre, estos deberán indicar la cuenta bancaria en la cual se tendrá que efectuar el pago por derecho de aprovechamiento.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a la Autoridad Científica CITES (Ministerio del Ambiente), al Ministerio Público, a la Dirección de Turismo y Protección del Medio Ambiente y a la Dirección de Policía de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, a los Gobiernos Regionales y Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre comprendidos dentro de los alcances de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ACERO VILLANES
Directora General Forestal y de
Fauna Silvestre

ANEXO I

CUOTAS MÁXIMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE CUEROS Y/O PIELES DE FAUNA SILVESTRE PROVENIENTES
DE CAZA DE SUBSISTENCIA, POR REGIÓN
AÑO 2013 (EN UNIDADES DE PIELES O CUEROS)

Especies	Regiones						
	PRECIO (Por unidad)	Loreto	Ucayali	San Martín	Junín	Pasco	Total
Sajino <i>Pecari tajacu</i>	S/ 4.99	27,227	31,000	8,660	250	1,000	68,137
Huangana <i>Tayassu pecari</i>	S/ 4.99	25, 572	12,000	1, 500	500	700	40,272

ANEXO II

INFORME TRIMESTRAL DEL DESPACHO DE PIELES Y/O DE FAUNA SILVESTRE PROVENIENTES DE CAZA DE
SUBSISTENCIA, POR REGIÓN
AÑO 2013 (EN UNIDADES DE PIELES O CUEROS)

Datos de la Guía de Transporte de Fauna Silvestre				Datos de los especímenes			
Nº	Fecha emisión	Región de origen	Ciudad de destino	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Unidad

DEFENSA

Autorizan viajes a Argentina, Brasil, Colombia y Bolivia de Oficiales del Ejército del Perú, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 029-2013-DE/

Lima, 29 de enero de 2013

VISTO:

La Hoja de Recomendación Nº 115 DIEDOC/C-5.c aprobada el 6 de diciembre de 2012, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ejército Argentino, hace extensiva la invitación para que UN (01) Oficial del Ejército del Perú, participe en el Curso de Formación de Oficial de Estado Mayor, año académico 2013, a impartirse en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina;

Que, asimismo, el Ejército Argentino, hace de conocimiento que el Oficial deberá presentarse, el 07 de febrero de 2013, a fin de realizar las coordinaciones académicas y administrativas necesarias, para su adecuado desempeño en el mencionado Curso;

Que, la designación de Personal del Ejército para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar su carácter y liderazgo, adquirir mayores conocimientos y experiencias en el planeamiento de operaciones conjuntas para que desempeñe eficientemente cargos de Comando y Estado Mayor; así como, de Docente en la Escuela Superior de Guerra del Ejército, dentro del marco de compromisos bilaterales de cooperación mutua asumidos por nuestro país, con el propósito de conducir operaciones militares, consolidar la paz, contribuir al desarrollo del país e incrementar las medidas de confianza con Instituciones Armadas de otros países;

Que, para la designación del Oficial Superior, se ha tenido en cuenta su participación en el correspondiente proceso de selección, promovido por el Director de Educación y Doctrina del Ejército, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Coronel EP Roque FLORES BAYRO, para que participe en el mencionado Curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus

propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-200-PCM del 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG, del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Coronel EP Roque FLORES BAYRO, identificado con CIP Nº 118412100 y DNI Nº 43310356, para que participe en el Curso de Formación de Oficial de Estado Mayor ofrecido por el Ejército Argentino, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, en el periodo comprendido del 07 de febrero al 06 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (REPÚBLICA ARGENTINA) - Lima (Clase económica)	US \$ 1,000 x 01 persona	US\$ 1,000.00
---	--------------------------	---------------

Gastos de Traslado (ida y retorno): (Equipaje, bagaje e instalación)	US \$ 2,900.00 x 02 Compensación x 01 persona	US\$ 5,800.00
---	--	---------------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	US \$ 2,900.00/28 x 22 días x 01 persona (febrero)	US\$ 2,278.57
	US \$ 2,900.00 x 09 meses x 01 persona (marzo - noviembre)	US\$ 26,100.00
	US \$ 2,900.00/31 06 días x 01 persona (diciembre)	US\$ 561.29

TOTAL A PAGAR	US\$ 35,739.86
----------------------	-----------------------

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Ejército del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los



resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El Oficial Superior revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial no podrá solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

895540-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 030-2013-DE/**

Lima, 29 de enero de 2013

VISTO:

La Hoja de Recomendación Nº 115 DIEDOC/C-5.c aprobada el 6 de diciembre de 2012, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ejército Brasileño, hace extensiva la invitación para que UN (01) Oficial del Ejército del Perú, participe en el Curso de Comando y Estado Mayor para Oficiales de Naciones Amigas, año académico 2013 a impartirse en la ciudad de Río de Janeiro – República Federativa del Brasil;

Que, asimismo, el Ejército Brasileño, hace de conocimiento que el Oficial, deberá presentarse, el 04 de febrero de 2013, a fin de realizar las coordinaciones académicas y administrativas necesarias, para su adecuado desempeño en el mencionado Curso;

Que, la designación de Personal del Ejército para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar su carácter y liderazgo, adquirir mayores conocimientos y experiencias en el planeamiento de operaciones conjuntas para que desempeñe eficientemente cargos de Comando y Estado Mayor; así como, de Docente en la Escuela Superior de Guerra del Ejército, dentro del marco de compromisos bilaterales de cooperación mutua asumidos por nuestro país, con el propósito de conducir operaciones militares, consolidar la paz, contribuir al desarrollo del país e incrementar las medidas de confianza con Instituciones Armadas de otros países;

Que, para la designación del Oficial Superior, se ha tenido en cuenta su participación en el correspondiente proceso de selección, promovido por el Director de Educación y Doctrina del Ejército, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Mayor EP Raúl Alexis LIZA MARCENA para que participe en el mencionado Curso, por cuanto los conocimientos y experiencias adquiridas redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto

Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley Nº 28359-Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; Ley Nº 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047 - 2002 -PCM del 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo Nº 002 -2004 -DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG, del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Mayor EP Raúl Alexis LIZA MARCENA, identificado con CIP Nº 119211600 y DNI Nº 43309852, para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor para Oficiales de Naciones Amigas, ofrecido por el Ejército Brasileño, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro – República Federativa del Brasil, en el periodo comprendido del 04 de febrero al 06 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Río de Janeiro (REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL) - Lima (Clase económica)	US \$ 1,300 x 01 persona	US \$ 1,300.00
Gastos de traslado (ida y retorno): (Equipaje, bagaje e instalación)	US \$ 2,900.00 x 02 Compensación x 01 persona	US \$ 5,800.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero		
US \$ 2,900.00/28 x 25 días x 01 persona (febrero)	US \$ 2,589.28	
US \$ 2,900.00 x 09 meses x 01 persona (marzo – noviembre)	US \$ 26,100.00	
US \$ 2,900.00/31 06 días x 01 persona (diciembre)	US \$ 561.29	
TOTAL A PAGAR		US \$ 36,350.57

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en

el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Ejército del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El citado Oficial revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial no podrá solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

895540-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 031-2013-DE/**

Lima, 29 de enero de 2013

VISTA:

La Hoja de Recomendación Nº 115 DIEDOC/C-5.c del 6 de diciembre de 2012, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejército Nacional de Colombia, hace extensiva la invitación para que UN (01) Oficial del Ejército del Perú, participe en el Curso de Estado Mayor, a impartirse en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, asimismo, el Ejército Nacional de Colombia, hace de conocimiento que los Oficiales alumnos del Curso de Estado Mayor, deberán presentarse a la Escuela de Comando y Estado Mayor, el 08 de enero de 2013, a fin de realizar las coordinaciones académicas y administrativas necesarias, para su adecuado desempeño en el mencionado Curso;

Que, el Ejército del Perú, ha efectuado las coordinaciones necesarias con el Ejército Nacional de Colombia, a fin que el Oficial designado, se presente a la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, a partir del 01 de febrero de 2013;

Que, la designación del Personal del Ejército para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar su carácter y liderazgo, adquirir mayores conocimientos y experiencias

en el planeamiento de operaciones conjuntas para que desempeñe eficientemente cargos de Comando y Estado Mayor; así como, de Docente en la Escuela Superior de Guerra del Ejército, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumidos por nuestro país, con el propósito de conducir operaciones militares, consolidar la paz, contribuir al desarrollo del país e incrementar las medidas de confianza con Instituciones Armadas de otros países;

Que, para el nombramiento del Oficial, se ha tenido en cuenta su participación en el correspondiente proceso de selección, promovido por la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Coronel Julio Ulises MORI RABANAL, para que participe en el mencionado Curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 003: Ejercito del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, del 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, del 20 de Noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002 -PCM del 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG, del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del señor Teniente Coronel EP Julio Ulises MORI RABANAL, identificado con CIP Nº 117125900 y DNI Nº 9581264, para realizar el Curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, ciudad de Bogotá, República de Colombia, en el periodo comprendido del 01 de febrero al 29 de noviembre de 2013.



Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Bogotá (REPÚBLICA DE COLOMBIA) – Lima (clase económica)
US \$ 1,400.00 x 01 persona US\$ 1,400.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 2,900.00x 09 meses x 01 persona (febrero - octubre)	US\$ 26,100.00
US \$ 2,900.00/30 x 29 x 01 persona (noviembre)	US\$ 2,803.33

Gastos de Traslado (ida y retorno): (Equipaje, bagaje e instalación)

US \$ 2,900.00 x 02 x 01 persona	US\$ 5,800.00
----------------------------------	---------------

Total a pagar US\$ 36,103.33

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DÉ/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Ejército del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El citado Oficial revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

895540-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 032-2013-DE/**

Lima, 29 de enero de 2013

VISTA:

La Hoja de Recomendación N° 115 DIEDOC/C-5.c del 6 de diciembre de 2012, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejército del Estado Plurinacional de Bolivia, hace extensiva la invitación para que UN (01) Oficial del Ejército del Perú, participe como Instructor del Curso de Comando y Estado Mayor para Oficiales Superiores, año académico 2013, a impartirse en la Escuela de Comando y Estado Mayor del Ejército, ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, asimismo, el Ejército del Estado Plurinacional de Bolivia, hace de conocimiento que los Oficiales Instructores participantes del Curso de Comando y Estado Mayor Año 2013, deberán presentarse a la Escuela Superior de Guerra del Ejército, el 13 de enero de 2013, a fin de realizar las coordinaciones académicas y administrativas necesarias, para su adecuado desempeño en el mencionado Curso;

Que, el Ejército del Perú, ha efectuado las coordinaciones necesarias con el Ejército del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin que el Oficial Instructor designado, se presente a la Escuela de Comando y Estado Mayor del Ejército del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir del 01 de febrero de 2013;

Que, la designación del Personal del Ejército para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar su carácter y liderazgo, adquirir mayores conocimientos y experiencias en el planeamiento de operaciones conjuntas para que desempeñe eficientemente cargos de Comando y Estado Mayor; así como, de Docente en la Escuela Superior de Guerra del Ejército, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumidos por nuestro país, con el propósito de conducir operaciones militares, consolidar la paz, contribuir al desarrollo del país e incrementar las medidas de confianza con Instituciones Armadas de otros países;

Que, para el nombramiento del Oficial, se ha tenido en cuenta su participación en el correspondiente proceso de selección, promovido por la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Coronel EP Víctor Augusto BEZADA ZAMBRANO, para que participe en el mencionado Curso como Instructor; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N°010-2010-DE, del 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG, del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Coronel EP Víctor Augusto BEZADA ZAMBRANO, identificado con CIP N° 117420700 y DNI N° 43891176, como Instructor del Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela de Comando y Estado Mayor del Ejército del Estado Plurinacional de Bolivia, ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, en el periodo comprendido del 01 de febrero al 06 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Cochabamba (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) – Lima (clase económica)	
US \$ 1,099.00 x 01 persona	US \$ 1,099.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US \$ 2,900.00 x 10 meses x 01 persona (febrero - noviembre)	US \$ 29,000.00
US \$ 2,900.00 / 31 x 06 días x 01 persona (diciembre)	US \$ 561.29
Gastos de Traslado (ida y retorno): (Equipaje, bagaje e instalación)	
US \$ 2,900.00 x 02 x 01 persona	US \$ 5,800.00
Total a pagar	US \$ 36,460.29

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG del 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Ejército del Perú del Año Fiscal 2013, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El citado Oficial revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

895540-6

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 033-2013-DE/

Lima, 29 de enero de 2013

VISTA:

La Hoja de Recomendación N° 123/ORIE/C-5.c del 17 de diciembre de 2012, de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejército del Estado Plurinacional de Bolivia, hace extensiva la invitación para que UN (01) Oficial del Ejército del Perú, participe como Instructor del Curso de Inteligencia para Oficiales Superiores, año académico 2013, a impartirse en la Escuela Militar de Inteligencia del Ejército, ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, asimismo, el Ejército del Estado Plurinacional de Bolivia, hace de conocimiento que los Oficiales Instructores participantes del Curso de Inteligencia para Oficiales Superiores, deberán presentarse a la Escuela Militar de Inteligencia del Ejército del Estado Plurinacional de Bolivia, el 21 de enero de 2013, a fin de realizar las coordinaciones académicas y administrativas necesarias, para su adecuado desempeño en el mencionado Curso;

Que, el Ejército del Perú, ha efectuado las coordinaciones necesarias con el Ejército del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin que el Oficial Instructor designado, se presente a la Escuela Militar de Inteligencia del Ejército del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir del 01 de febrero de 2013;

Que, la designación del Personal del Ejército para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar su carácter y liderazgo, adquirir mayores conocimientos y experiencias en el planeamiento de operaciones conjuntas para que desempeñe eficientemente cargos de Comando y Estado Mayor; así como, de Docente en la Escuela de Inteligencia y Escuela Superior de Guerra del Ejército, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumidos por nuestro país, con el propósito de conducir operaciones militares, consolidar la paz, contribuir al desarrollo del país e incrementar las medidas de confianza con Instituciones Armadas de otros países;

Que, para el nombramiento del Oficial, se ha tenido en cuenta su participación en el correspondiente proceso de selección, promovido por la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Coronel EP Jaime Luis CHAVARRY CUNEO, para que participe en el mencionado Curso como Instructor; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 5 de junio de 2002;



Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N°010-2010-DE, del 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047 - 2002 -PCM del 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG, del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Coronel EP Jaime Luis CHAVARRY CUNEO, identificado con CIP N° 115427300 y DNI N° 25727331, como Instructor del Curso de Inteligencia para Oficiales Superiores en la Escuela Militar de Inteligencia del Ejército del Estado Plurinacional de Bolivia, ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, en el periodo comprendido del 01 de febrero al 10 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – La Paz (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) – Lima (clase económica)
US \$ 1,200.00 x 01 persona US\$ 1,200.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero
US \$ 2,900.00 x 10 meses x 01 persona (febrero - noviembre) US\$ 29,000.00
US \$ 2,900.00 / 31 x 10 días x 01 persona (diciembre) US\$ 935.48

Gastos de Traslado (ida y retorno): (Equipaje, bagaje e instalación)
US \$ 2,900.00 x 02 x 01 persona US\$ 5,800.00

Total a pagar US\$ 36,935.48

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento

aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG del 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Ejército del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El citado Oficial revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

895540-7

Designan temporalmente a Director General Previsional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 088-2013-DE/SG**

Lima, 29 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 047-2012 DE/SG de fecha 20 enero 2012, se dispuso designar al Contralmirante Carlos Lima Honores en el cargo de Director General Previsional del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Resolución Suprema N° 710-2012 de fecha 29 diciembre de 2012, se dispuso el nombramiento de Oficiales Almirantes en diversos empleos a partir del 01 de enero de 2013, dentro de los cuales se considera al Contralmirante Carlos Lima Honores, del Ministerio de Defensa con destino a la Dirección de Abastecimiento de la Marina de Guerra del Perú;

Que, en tal sentido, resulta necesario dar término a la designación del Contralmirante Carlos Lima Honores en el cargo de Director General Previsional del Ministerio de Defensa, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 047-2012 DE/SG de fecha 20 enero 2012 , y proceder a la designación temporal del funcionario que asumirá temporalmente el referido cargo;

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en

el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, o quedar sujetos únicamente a las acciones administrativas de desplazamiento de personal que prevé dicha norma, entre ellas, la designación temporal, conforme a los términos que establece el citado dispositivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 001- 2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación del Contralmirante Carlos Lima Honores, en el cargo de Director General Previsional del Ministerio de Defensa, prevista en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 047-2012 DE/SG de fecha 20 enero 2012; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar temporalmente al Contralmirante (R) Gilberto William Yáñez Gentile en el cargo de Director General Previsional del Ministerio de Defensa, con retención del cargo que venía desempeñando en este Ministerio.

Artículo 3º.- Al término de la designación temporal prevista en el artículo anterior, el Contralmirante (R) Gilberto William Yáñez Gentile continuará observando las obligaciones generales y específicas para las cuales fue contratado en este Ministerio.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

895434-1

EDUCACION

Designan representante del Ministerio ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2013-ED

Lima, 29 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP, se establece la organización y los mecanismos para el funcionamiento del precitado Fondo, creado por la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, según lo dispuesto en el artículo 9 de la referida Ley N° 28332, el Consejo de Administración del FONDEP es el máximo órgano encargado de la administración del Fondo y está constituido, entre otros, por un representante del Ministerio de Educación quien lo presidirá, por un período de cuatro años;

Que, con Resolución Suprema N° 047-2009-ED, se designó al R.P. Ricardo Morales Basadre, como representante del Ministerio de Educación ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP;

Que, mediante carta recibida con fecha 19 de noviembre de 2012, el R.P. Ricardo Morales Basadre presentó su renuncia a la Presidencia del referido Consejo de Administración, por motivos de salud;

Que, en ese sentido, resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar al representante del Ministerio de Educación ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP, quien lo presidirá;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y

Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del R.P. RICARDO MORALES BASADRE, como representante del Ministerio de Educación, ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor LUIS ADRIAN BRETEL BIBUS, como representante del Ministerio de Educación, ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP, quien lo presidirá.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

895540-8

ENERGIA Y MINAS

Constituyen derechos de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre predios ubicados en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 004-2013-EM

Lima, 29 de enero de 2013

VISTO el Expediente N° 2139208 de fecha 29 de octubre de 2011 y sus Anexos N° 2143743, 2148078, 2153972 y 2156068, presentado por Contugas S.A.C. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11024989 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Nasca, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, por Resolución Suprema N° 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica. Asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas N° 028-2010-EM y N° 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera y Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el Servicio en el área de concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para



el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre legal deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2139208 Contugas S.A.C. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11024989 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Nasca, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. sustenta su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para prestar el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Contugas S.A.C. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en adelante el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que Contugas S.A.C. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título IV del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, siendo también aplicable el Decreto Supremo N° 062-2010-EM mediante el cual se precisó el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad o repartición, y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM señala que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el párrafo precedente, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Contugas S.A.C. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente N° 2148078 de fecha 05 de diciembre de 2011, remitió el Informe Técnico N° 1277-2011-Z.R.NºXII/OC-NASCA, a través del cual señaló que el área materia de servidumbre se encuentra formando parte del predio inscrito en la Partida Registral N° 11024989, sin que existe superposición con otros predios inscritos digitalizados, sobre predios

inmatriculados e incorporados en la base Cartográfica Catastral de las propiedades inscritas en la Oficina Catastral de la Zona Registral N° XI;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante el Expediente N° 2153972 de fecha 28 de diciembre de 2011, señaló que se encuentra verificando si el área de servidumbre solicitada por Contugas S.A.C. se encuentra comprendido en algún proceso económico;

Que, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas mediante los Oficios N° 032-2012-MEM-DGH/PTC y 163-2012-MEM-DGH/PTC de fecha 06 de febrero y 03 de mayo de 2012, respectivamente, reiteró a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de imposición de servidumbre presentada por la empresa Contugas S.A.C.;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, no obstante haber sido notificada con fecha 07 de febrero y 04 de mayo de 2012, según consta en los talones de recepción N°s 02138 y 07310 de la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, no dio respuesta al requerimiento de la citada Dirección, dentro del plazo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado, y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, el cual precisa los alcances en cuanto al procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que, el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Contugas S.A.C., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 165-2012-EM/DGH-PTC y el Informe Legal N° 077-2012-EM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos y por el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se precisan los alcances del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el citado Reglamento, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Contugas S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Decreto Supremo N° 062-2010-EM y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre el predio de propiedad del Estado Peruano,

487072

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, miércoles 30 de enero de 2013

inscrito en la Partida Registral N° 11024989 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Nasca, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El periodo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 3.- Contugas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir con las medidas de seguridad, así como con las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normativa vigente.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio inscrito en la Partida Registral N° 11024989 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Nasca, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica	0.110731 ha.

COORDENADAS UTM (PREDIO) ÁREA DE SERVIDUMBRE (0.110731 HA.)

RM-MR-004						
VÉRTICE	LADO	LONGI-TUD	PSAD56		WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	29.36	8303084.2490	484434.7727	8302721.7251	484210.9404
2	2-3	21.83	8303087.5567	484463.9499	8302725.0326	484240.1170
3	3-4	26.30	8303100.9229	484481.2044	8302738.3986	484257.3713
4	4-5	29.66	8303079.1713	484466.4217	8302716.6474	484242.5888
5	5-6	24.38	8303060.1021	484443.7100	8302697.5785	484219.8775
6	6-7	18.22	8303057.3554	484419.4809	8302694.8319	484195.6488
7	7-1	44.20	8303055.3025	484401.3729	8302692.7790	484177.5411



Segraf
SERVICIOS EDITORIALES Y GRAFICOS

somos los que usted necesita
y a todo color

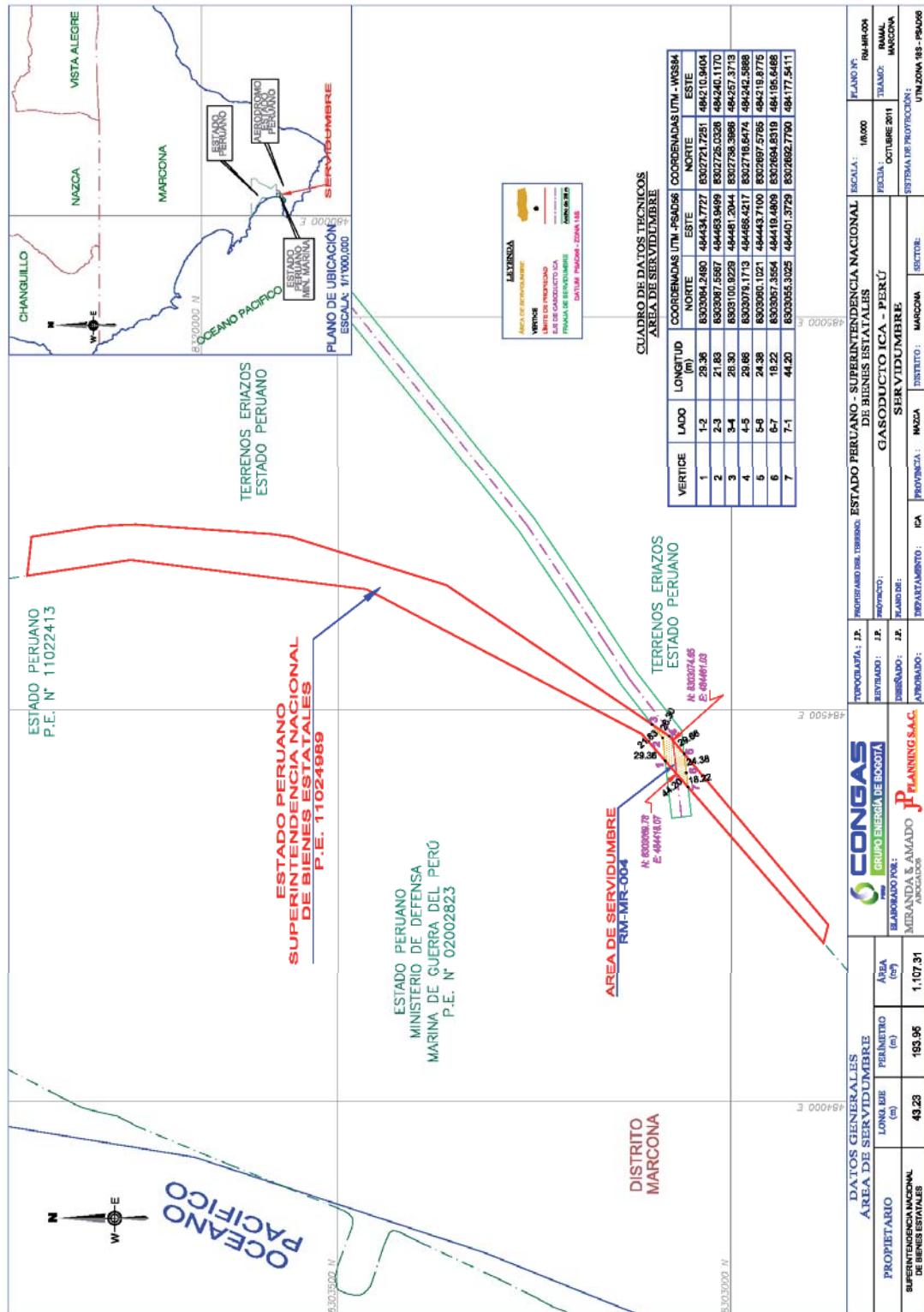


LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRÍPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima 1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

ANEXO II



RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 005-2013-EM

Lima, 29 de enero de 2013

VISTO el Expediente Nº 2139199 de fecha 29 de octubre de 2011 y sus Anexos Nos. 2146897, 2152607, 2167910, 2169773 y 2175589, presentado por Contugas S.A.C. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, inscrito en la Partida Registral Nº 02011069 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ica, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 046-2008-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, por Resolución Suprema Nº 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica. Asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas Nº 028-2010-EM y Nº 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera y Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el Servicio en el área de concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente Nº 2139199 Contugas S.A.C. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, inscrito en la Partida Registral Nº 02011069 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ica, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. sustenta su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para prestar el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Contugas S.A.C. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, en adelante el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de

Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que Contugas S.A.C. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, resulta de aplicación el Título IV del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, siendo también aplicable el Decreto Supremo Nº 062-2010-EM mediante el cual se precisó el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad o repartición y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 062-2010-EM señala que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el párrafo precedente, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Contugas S.A.C. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP mediante el Expediente Nº 2152607 de fecha 20 de diciembre de 2011, adjuntó el Informe Técnico Nº 2491-2011-Z.R.NºXI/OC-ICA, a través del cual señaló que en la zona en consulta existe superposición con los predios inscritos en la Partidas Registrales Nos. 2015858 y 2011069;

Que, la Municipalidad Provincial de Ica, no obstante haber sido notificada con fecha 14 de noviembre de 2011, según consta en el talón de recepción Nº 414891 de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no dio respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido; por lo que se entiende que no tiene observaciones a la constitución de la servidumbre solicitada por la empresa Contugas S.A.C.;

Que, Contugas S.A.C. mediante los Expedientes Nos. 2167910 y 2169773 de fechas 15 y 23 de febrero de 2012, respectivamente, solicitó la modificación del área de su solicitud, reduciendo el área materia de servidumbre de 2 660.93 m² a 2 378.76 m²;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante el Expediente Nº 2175589 de fecha 19 de marzo de 2012, señaló que en el área en consulta existe superposición con el predio inscrito en la Partida Registral Nº 02011069, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, la Municipalidad Provincial de Ica, no obstante haber sido notificada con fechas 20 de abril y 03 de julio de 2012, según consta en los talones de recepción Nos. 431830 y 438072 de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no dio respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido; por lo que se entiende que no tiene observaciones a la constitución de la servidumbre solicitada por la empresa Contugas S.A.C.;

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a

algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, el cual precisa los alcances en cuanto al procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Contugas S.A.C., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 215-2012-EM/DGH-PTC y el Informe Legal N° 101-2012-EM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y por el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se precisan los alcances del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el citado Reglamento, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Contugas S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Decreto Supremo N° 062-2010-EM y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre el predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, inscrito en la Partida registral N° 02011069 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ica, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El período de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la

presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 3.- Contugas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir con las medidas de seguridad, así como con las medidas para la protección del ambiente establecidas en la normativa vigente.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Municipalidad Provincial de Ica	Predio ubicado en el distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica	0.237876 ha.

COORDENADAS UTM (PREDIO)
ÁREA DE SERVIDUMBRE (0.237876 ha.)

RM-ICA-001

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56	
			NORTE	ESTE
1	1-2	6.00	8444329.1106	414540.9253
2	2-3	29.69	8444326.8544	414546.4866
3	3-4	367.34	8444299.1288	414535.8659
4	4-5	6.10	8444032.3709	414283.3219
5	5-6	367.26	8444035.6896	414278.2013
6	6-1	28.62	8444302.3876	414530.6887

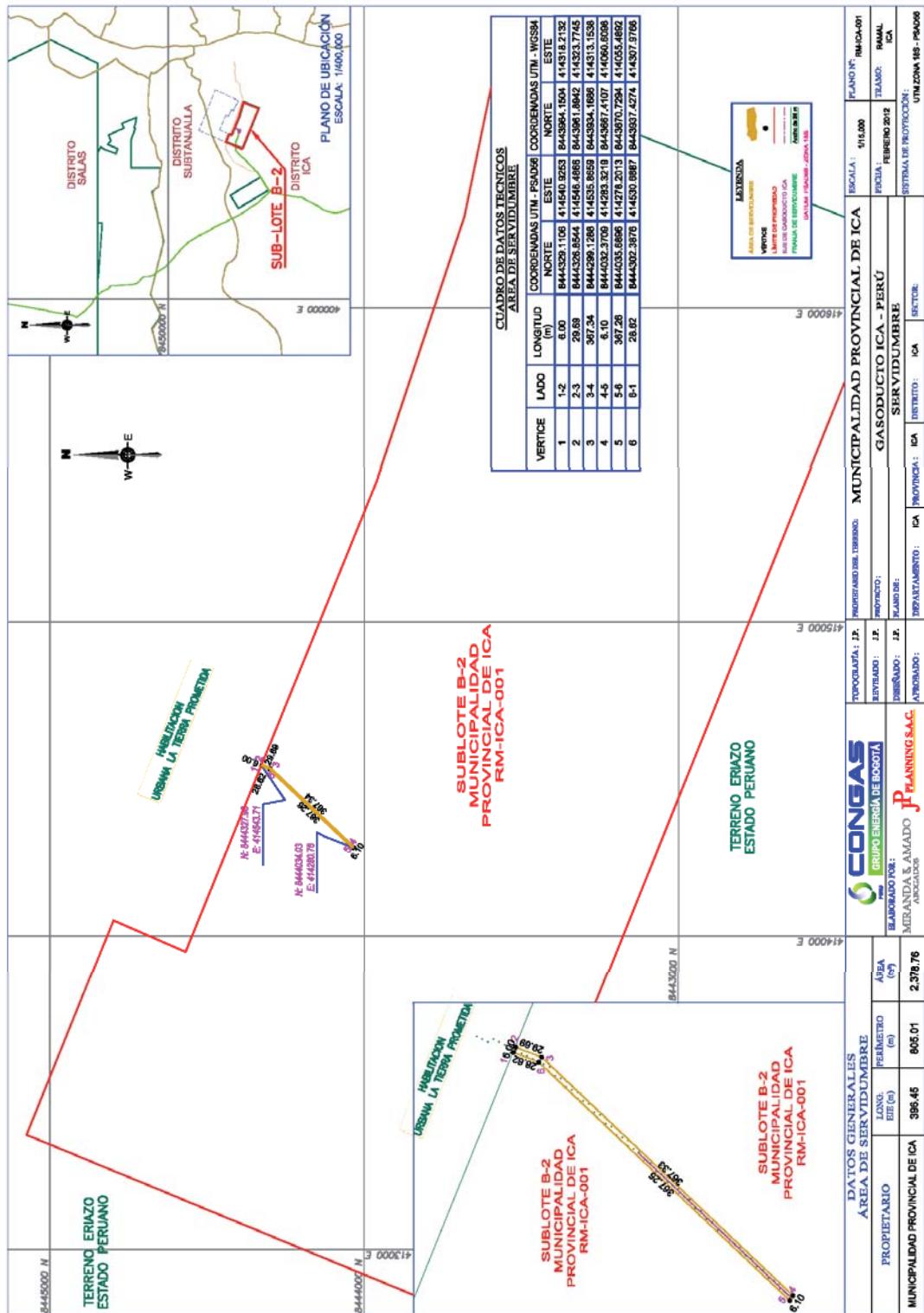
El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ANEXO II



**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 006-2013-EM**

Lima, 29 de enero de 2013

VISTO el Expediente Nº 1982103 de fecha 14 de abril de 2010 y sus Anexos Nos. 2004146, 2010835, 2046492, 2075957, 2085676, 2095237, 2114195, 2123797, 2130432, 2138347, 2148645, 2153133, 2192225, 2207713 y 2225909, presentado por Contugas S.A.C. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 046-2008-EM se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, por Resolución Suprema Nº 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica. Asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas Nº 028-2010-EM y Nº 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera y Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el Servicio en el área de concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente Nº 1982103 Contugas S.A.C. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. sustenta su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para prestar el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Contugas S.A.C. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de

Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, en adelante el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que Contugas S.A.C. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título IV del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, siendo también aplicable el Decreto Supremo Nº 062-2010-EM mediante el cual se precisó el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad o repartición y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 062-2010-EM señala que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el párrafo precedente, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Contugas S.A.C. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante el Expediente Nº 2004146 de fecha 24 de junio de 2010, señaló que el área solicitada por la empresa Contugas S.A.C. se localiza fuera del ámbito de la propiedad del Estado. Asimismo, dicha entidad indicó que la referida área no se encuentra incorporada a algún proceso económico o fin útil ante la SBN;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, mediante el Expediente Nº 2010835 de fecha 13 de julio de 2010, señaló que se observa superposición con el polígono de la Unidad Catastral Nº 076708 ubicado en el distrito de San Andrés; asimismo, sugirió oficiar a las demás entidades del Estado a efectos que se pronuncien sobre si el área pertenece al Estado y si la misma se encuentra incorporada a algún proceso económico o fin útil;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente Nº 2046492 de fecha 29 de noviembre de 2010, remitió el Informe Técnico Nº 2106-2010-Z.R.NºXI/OC-ICA, en el cual indicó que el área materia de servidumbre se superpone gráficamente con el predio inscrito en la Partida Registral Nº 40004434;

Que, Contugas S.A.C., mediante el Expediente Nº 2075957 de fecha 11 de marzo de 2011 manifestó que con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas por la SUNARP y por el COFOPRI optó por modificar el área de servidumbre, recortando la parte que se superpone con el predio inscrito en la Partida Registral Nº 40004434 y la Unidad Catastral Nº 076708, a efectos de eliminar la referida superposición;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI no obstante haber sido notificado con fecha 07 de abril de 2011, según consta en el talón de recepción Nº 388732 de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no emitió pronunciamiento, respecto a la modificación del área materia de servidumbre solicitada por Contugas S.A.C., dentro del plazo otorgado;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente N° 2085676 de fecha 19 de abril de 2011, remitió el Informe Técnico N° 0921-2011-Z.R.NºXI/OC-ICA en el cual señaló que el área materia de servidumbre no se superpone con predios inscritos. Asimismo, indicó que el predio en consulta se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento cuyas áreas son adyacentes a los límites de la Reserva Nacional de Paracas;

Que, Contugas S.A.C., mediante Expediente N° 2095237 de fecha 27 de mayo de 2011, informó haber realizado un nuevo estudio de títulos, determinando que el área materia de solicitud de servidumbre se encuentra sobre un predio de propiedad del Estado Peruano inscrito a favor de la SBN en la Partida Registral N° 11012946; asimismo, precisó que las coordenadas de la referida área siguen siendo las mismas;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante el Expediente N° 2114195 de fecha 21 de julio de 2011, señaló que el área solicitada por la empresa Contugas S.A.C. no se localiza sobre propiedad del Estado; asimismo, dicha entidad indicó que la referida área no se encuentra incorporada a algún proceso económico o fin útil ante la SBN;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente N° 2123797 de fecha 02 de setiembre de 2011, remitió el Informe Técnico N° 0826-2011-Z.R.NºXI/OC-PISCO en el cual señaló que el área materia de servidumbre se superpone gráficamente con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11001640; asimismo, indicó que el predio en consulta se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Natural de Paracas;

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP mediante el Expediente N° 2130432 de fecha 28 de setiembre de 2011, señaló que el área materia de solicitud de servidumbre se encuentra dentro del área por la que se le otorgó compatibilidad al referido proyecto, específicamente en la ramal Pisco superpuesta a la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante el Expediente N° 2153133 de fecha 22 de diciembre de 2011, remitió el Informe Técnico N° 1315-2011-Z.R.NºXI/OC-PISCO en el cual señaló que el área materia de servidumbre se superpone gráficamente con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11001640, ratificando lo señalado mediante el Expediente N° 2123797;

Que, Contugas S.A.C., mediante el Expediente N° 2192225 de fecha 23 de mayo de 2012, presentó un análisis de la Partida Registral N° 11001640, la cual involucra una Anotación Marginal de independización del Lote 01, independizado en la Partida Registral N° 11002681 y de Independización de los Lotes 03, 05 y 06 a favor de SOLDEXA S.A. en las Partidas Registrales N° 11010979, 11010980 y 11010981, respectivamente; asimismo, señaló que el predio inscrito en la Partida Registral N° 11001640 ha quedado reducido al área que conforma el Lote 02. Así también, la citada empresa advirtió que en la primera y segunda independización, la forma total no involucra al área materia de su solicitud dado que el Lote 02, indicado como remanente, se encuentra alejado del área de solicitud. De lo expuesto, indican que la afirmación realizada por SUNARP respecto a que el área materia de servidumbre se superpone gráficamente con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11001640, es errada;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante el Expediente N° 2207713 de fecha 02 de julio de 2012, remitió el Informe Técnico N° 0860-2012-Z.R.NºXI/OC-PISCO en el cual señaló que para el área materia de servidumbre no existe superposición, sobre predios inmatriculados e incorporados en la base cartográfica catastral de las propiedades inscritas en esa Zona Registral;

Que, de acuerdo a los pronunciamientos emitidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, resulta aplicable el artículo 23 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual establece que los predios que

no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, el cual precisa los alcances en cuanto al procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Contugas S.A.C., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 194-2012-EM/DGH-PTC y el Informe Legal N° 0095-2012-EM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y por el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se precisan los alcances del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el citado Reglamento, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Contugas S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Decreto Supremo N° 062-2010-EM y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre el predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El período de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.



Artículo 3º.- Contugas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir con las medidas de seguridad, así como con las medidas para la protección del ambiente establecidas en la normativa vigente.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República
JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO I
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA**

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica	1.421684 ha.

**COORDENADAS UTM (PREDIO)
ÁREA DE SERVIDUMBRE (1.421684 HA)**

RM-PI-028E

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56	
			NORTE	ESTE
1	1-2	60.8	8476793.0590	372777.9702
2	2-3	26.45	8476780.0248	372718.5809
3	3-4	126.01	8476774.3552	372692.7498
4	4-5	250.82	8476747.7554	372569.5824
5	5-6	103.83	8476694.9201	372324.3890
6	6-7	29.18	8476673.0267	372222.8936
7	7-8	118.88	8476645.4152	372213.4528
8	8-9	250.83	8476670.4810	372329.6553
9	9-10	126.05	8476723.3188	372574.8598
10	10-11	26.49	8476749.9275	372698.0684
11	11-12	47.2	8476755.6060	372723.9401
12	12-1	28.46	8476765.7233	372770.0388

El Peruano

DIARIO OFICIAL

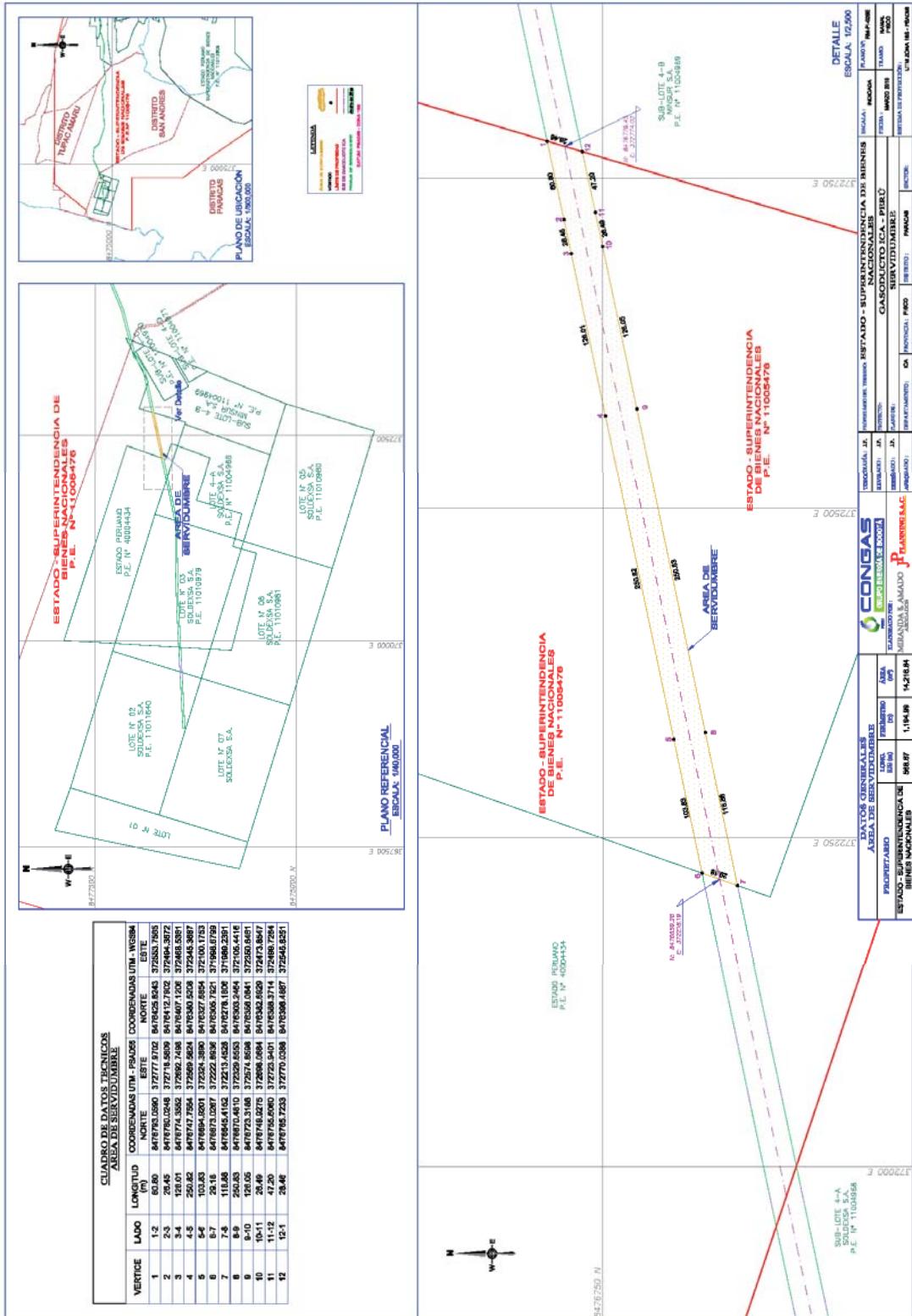
**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ANEXO II



895540-11

Modifican R.S. N° 112-2012-EM

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 007-2013-EM

Lima, 29 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, estableció los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como el marco general aplicable a las iniciativas privadas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 9.7 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012, la designación de los Comités de Inversión por parte de una entidad sectorial se efectuará mediante Resolución Suprema, que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, mediante Resolución Suprema N° 002-2009-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de enero de 2009, se creó el Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas, designando a sus integrantes, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones Supremas N° 009-2009-EM, 051-2009-EM, 069-2009-EM, 049-2012-EM y 112-2012-EM, de fechas 11 de febrero, 04 de julio y 17 de setiembre de 2009 y 23 de mayo y 28 de noviembre de 2012, respectivamente;

Que, resulta necesario fortalecer el Comité de Inversión, y su soporte técnico, estableciendo para este efecto Secretarías Técnicas en función de cada proyecto que le sea asignado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 112-2012-EM, con el siguiente texto:

“El Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas estará conformado por los siguientes integrantes:

- Señor Edwin Regente Ocmín, quien lo presidirá.
- Señora Ursula Ruth Zárate Villanueva.
- Un representante designado por el Despacho Vice Ministerial de Energía para cada proyecto que sea asignado al Comité de Inversión.

Para cada proyecto que sea sometido a consideración del Comité de Inversión, éste contará con una Secretaría Técnica integrada por el área técnica correspondiente, la que se hará responsable de brindar el soporte necesario para la realización de las actividades a cargo del Comité de Inversión en el proyecto que le sea asignado.

Las áreas técnicas del Ministerio de Energía y Minas deberán brindar asesoría técnica al Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas, cuando ésta les sea solicitada”.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

895540-12

INTERIOR

Designan Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 006-2013-IN

Lima, 29 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1040 se creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI; como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal. Está adscrita al Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del precitado Decreto Legislativo, el Jefe de la ONAGI, es designado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema, a propuesta del Ministro del Interior;

Estando a la propuesta realizada por el señor Ministro del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señora Dacia Nena Escalante León en el cargo de Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

895540-13

Nombran representantes de la PNP para integrar el Consejo Directivo de la Sociedad Mutualista Militar Policial del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 044-2013-IN/PNP

Lima, 28 de Enero de 2013

VISTO, el Oficio N° 528-SMMP/P del 27 de diciembre de 2012, del Presidente de la Sociedad Mutualista Militar Policial del Perú, que da cuenta de la situación del mandato de los Directores representantes de la Policía Nacional del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad Mutualista Militar Policial del Perú es una asociación con personería jurídica de derecho privado, conformada por Oficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en Situación de Actividad y en Situación de Retiro, orientada a la tarea fundamental de buscar el bienestar de sus integrantes, así como de sus familiares, en cumplimiento de los objetivos señalados en el Estatuto;

Que, el artículo 34º del Estatuto de la Sociedad Mutualista Militar Policial del Perú, concordante con el artículo 84º de su Reglamento, establece que el Consejo Directivo está integrado por NUEVE (09) Directores, correspondiéndole la representatividad a los Directores o Comando de Personal de cada Institución de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y de un Oficial Superior en Situación de Actividad o de Retiro del grado de Coronel o Capitán de Navío, designados por cada Instituto y nombrados por Resolución Ministerial;

Que, el artículo 35º del Estatuto de la Sociedad Mutualista Militar Policial del Perú, concordante con el artículo 85º de su Reglamento, establece que el mandato del Consejo Directivo se inicia el 1 de febrero con vigencia al 31 de enero del año siguiente;

Que, de conformidad al Reglamento antes mencionado, se ha designado al señor General de la Policía Nacional del Perú Miguel Antonio VILLANUEVA BENAVIDES, Director Ejecutivo de Personal de la Policía Nacional del Perú y al Coronel de la Policía Nacional del Perú Pablo Enrique LAOS CASTRO, como integrantes del Consejo Directivo de la Sociedad Mutualista Militar Policial del Perú, para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2013 al 31 de enero de 2014; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1149-Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, artículo 3 numeral 3, artículo 23 y artículo 32, la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135-Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar como representantes de la Policía Nacional del Perú, para integrar el Consejo Directivo de la Sociedad Mutualista Militar Policial del Perú, durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2013 al 31 de enero de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad al detalle siguiente:

General PNP Miguel Antonio VILLANUEVA BENAVIDES	DNI 43258886
Coronel PNP Pablo Enrique LAOS CASTRO	DNI 22240737

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

895212-1

PRODUCE

Modifican las "Normas Complementarias para la elección de representantes de asociaciones de MYPE en los espacios de representación de las entidades públicas", aprobadas por la R.M. N° 019-2012-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2013-PRODUCE

Lima, 22 de enero de 2013

VISTOS: El Memorando N° 062-2013-PRODUCE/DVMYPE del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 002-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo, el Informe N°003-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO/DAE, de la Dirección de Articulación Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo, el Informe N° 013-2013-PRODUCE/ DVMYPE-IDIGEDEPRO/DAE de la

Dirección de Articulación Empresarial y el Informe N° 02-2013-PRODUCE/OGAJ-jdelmazo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 2º de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, se sujetan a su alcance, las asociaciones de las MYPE y aquellas entidades públicas que actualmente cuentan con espacios de representación para las MYPE, así como aquellas entidades que, por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia, se encuentran vinculadas directamente con la temática de las MYPE o que no cuentan con el espacio de representación respectivo;

Que, el artículo 3º de la misma Ley antes mencionada, dispone que las entidades públicas señaladas en el primer párrafo de su artículo 2, deben convocar a elecciones para elegir a sus representantes;

Que, igualmente el artículo 10º del Decreto Supremo N° 009-2010-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051, establece que el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, a través de la Dirección General de MYPE y Cooperativas, es el órgano competente para realizar las acciones previstas en el artículo 5º de dicha Ley y que además la ONPE brindará la asistencia técnica en el desarrollo del proceso de elección de forma coordinada, en los actos previos, de ejecución y de resultado del proceso electoral;

Que, conforme al artículo 67-A del Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de MYPE y Cooperativas, era un órgano de línea de ámbito nacional que entre sus funciones tenía aquellas dedicadas a la micro y pequeña empresa y cooperativas, lo cual le daba atribuciones para actuar en los temas antes descritos;

Que, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE de 23 de julio de 2012, aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones que define, en su artículo 93º, a la Dirección General de Desarrollo Productivo como órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional, encargado de promover y aplicar la Política Nacional y Sectorial de Desarrollo Productivo para las MYPE, Industria, Cooperativas y comercio interno y la normatividad legal y técnica en materia de su competencia;

Que, el literal I) del artículo 94º de la Resolución Ministerial mencionada en el párrafo precedente, establece que corresponde a la Dirección General de Desarrollo Productivo, supervisar el proceso de elección de los representantes nacionales de las MYPE en los espacios de representación de las entidades del Estado, en coordinación con los sectores vinculados;

Que, conforme a la normativa antes señalada, se expidió la Resolución Ministerial N° 019-2012-PRODUCE, que aprobó las Normas Complementarias para la elección de representantes de asociaciones de MYPE en espacios de representación de las entidades públicas;

Que, en aplicación de las normas precedentemente citadas, el órgano de línea competente para asuntos relacionados con la elección de representantes nacionales de las MYPE en los espacios de representación de las entidades del Estado, es la Dirección General de Desarrollo Productivo del Ministerio de la Producción;

Que, la Dirección General de Desarrollo Productivo ha sustentado la necesidad de modificar algunas disposiciones de las "Normas Complementarias para la elección de representantes de asociaciones de MYPE en los espacios de representación de las entidades públicas", aprobadas por la Resolución Ministerial N°019-2012-PRODUCE, con la finalidad de mejorárlas y facilitar su aplicación.

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Productivo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disposición modificatoria de las Normas

Entender toda referencia a la Dirección General de MYPE y Cooperativas, contenida en las "Normas Complementarias para la elección de representantes de asociaciones de MYPE en los espacios de representación de las entidades públicas", aprobadas por la Resolución Ministerial N° 019-2012-PRODUCE de 12 de enero de 2012, como efectuada a la Dirección General de Desarrollo Productivo del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Disposición modificatoria de las Normas

Modificar las "Normas Complementarias para la elección de representantes de asociaciones de MYPE en los espacios de representación de las entidades públicas", aprobadas por la Resolución Ministerial N° 019-2012-PRODUCE de 12 de enero de 2012, en sus numerales 2, 4, 5.1, 5.2, 5.5.1, 5.5.2, 5.12, 5.13, cuyos textos finales quedarán redactados de la siguiente manera:

"2. FINALIDAD

2.1 Regular el proceso de elección de los representantes de las asociaciones MYPE en los espacios de representación públicos.

2.2 Eleger a los representantes de las asociaciones de las MYPE en los espacios o instancias de representación de las entidades públicas para las MYPE.

4 BASE LEGAL

- Ley N° 29271 – Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndose las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.

- Ley N° 29051 – Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PRODUCE.

- Decreto Supremo N° 007-2008-TR – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, Ley MYPE; y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR.

- Resolución Ministerial No. 343-2012-PRODUCE – Resolución que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

5.1 De la convocatoria

El Ministerio de la Producción, en adelante PRODUCE, a solicitud de los titulares de las entidades públicas con espacios o instancias de representación, realiza la convocatoria para la elección de representantes de las asociaciones de las MYPE ante dichos espacios o instancias a través de una Resolución Ministerial.

En la convocatoria se deberá establecer si el ejercicio del voto se realizará en la modalidad presencial o virtual, siendo excluyente una de otra, para lo cual la Dirección General de Desarrollo Productivo del Ministerio de la Producción coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

La convocatoria será publicada en la página web -en caso la tuviera- de la entidad pública que solicitó el proceso de elección, y en la del Ministerio de la Producción, con la información referida en el anexo 1 del presente documento de normas complementarias.

La convocatoria será difundida por la entidad pública que solicitó el proceso de elección, asumiendo dicha entidad los costos de su difusión; sin perjuicio de las acciones de difusión que el Ministerio de la Producción estime conveniente efectuar. Adicionalmente, la entidad pública solicitante otorgará las facilidades que requiera la implementación del proceso de elección correspondiente.

La publicación de la convocatoria, a cargo del Comité Electoral, contendrá la siguiente información, según el modelo contenido en el Anexo I:

a. Nombre de la entidad que solicita la elección y del espacio o instancia de representación, precisando el ámbito nacional, regional o local.

b. Base legal, incluyendo la norma de creación del espacio de representación.

c. Motivo de la convocatoria.

d. Período del mandato (fecha de inicio y término del período).

e. Sector o actividad económica en el que esté involucrada el espacio de representación.

f. Número de representantes sujetos al proceso de elección.

g. Requisitos aplicables para la elección.

h. Lugar de recepción de documentos.

i. Dirección electrónica y teléfonos para consultas.

j. Fecha, lugar y horario de la votación.

k. Cronograma del proceso electoral.

5.2 Del Comité Electoral

Es el órgano encargado de conducir el proceso electoral de forma transparente y eficiente, para elegir a los representantes de las asociaciones de las MYPE en los espacios o instancias de representación de las entidades públicas.

En la Resolución Ministerial de convocatoria, PRODUCE constituye el Comité Electoral, así como dispone su instalación. El Comité Electoral adicionará a su denominación las siglas de la entidad pública o del espacio de representación.

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones:

a. Organizar y conducir el proceso electoral.

b. Difundir y proporcionar la información necesaria para la participación de los interesados en el proceso de elección.

c. Requerir el listado de asociaciones de MYPE inscritas en el RENAMYPE.

d. Señalar por razones de fuerza mayor, o caso fortuito, una fecha distinta a la de la convocatoria

e. Verificar que las solicitudes presentadas por los representantes de las asociaciones de las MYPE cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 29051 y su reglamento, en el presente documento de normas complementarias y en las demás normas aplicables.

f. Constituirse en única y definitiva instancia para la resolución de tachas y cualquier otro aspecto controvertido que surja en el proceso electoral.

g. Elaborar y publicar de la Lista de Candidatos, con el número asignado por sorteo para la elección, así como admitir personeros, emitiendo sus credenciales.

h. Levantar las Actas de Instalación, Sufragio y Escrutinio del acto electoral, con la asistencia técnica del representante designado por la ONPE.

i. Declarar desierto y/o anular el proceso electoral.

j. Supervisar el acto electoral.

k. Proclamar a los representantes de las asociaciones de las MYPE que sean elegidos.

El Comité Electoral es competente para dictar normas complementarias para la adecuada conducción y desarrollo de sus labores, así como para su organización y funcionamiento, en todo aquello que no se oponga a la presente Resolución Ministerial, debiendo observar las normas que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados previstas en los artículos 95º a 102º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Comité Electoral estará integrado por los siguientes miembros:

a. Un Presidente, cargo desempeñado por el Director de la Dirección General de Desarrollo Productivo o por su representante. En las elecciones de ámbito regional y local se podrá designar como presidente al Director de la Dirección Regional de Producción o del órgano que haga sus veces del Gobierno Regional correspondiente, previa suscripción del convenio de delegación de competencia.

Son funciones del Presidente del Comité Electoral las siguientes:

- Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité Electoral.

- Representar oficialmente al Comité Electoral.

- Dirigir el proceso de elección.

- Informar sobre aspectos que deben ser de

conocimiento público sobre el proceso de elección y que sean de competencia del Comité Electoral.

- Conocer y despachar la correspondencia vinculada al proceso electoral.

- Ejecutar los acuerdos del Comité Electoral.

- Firmar las resoluciones que corresponda.

- Aprobar y elevar el Informe Final de cada proceso de elección a la Dirección General de Desarrollo Productivo del Ministerio de la Producción.

b. Un Secretario, cargo desempeñado por un profesional de la Dirección General de Desarrollo Productivo. En las elecciones de ámbito regional y local se podrá designar a un profesional de la Dirección Regional de Producción o del órgano que haga sus veces del Gobierno Regional correspondiente, previa suscripción del convenio de delegación de competencia.

Son funciones del Secretario del Comité Electoral las siguientes:

- Reemplazar al Presidente ante impedimento temporal de éste.

- Revisar las convocatorias dispuestas por la Presidencia del Comité Electoral.

- Presentar al Presidente los expedientes de las candidaturas debidamente revisadas.

- Llevar el Libro de Actas.

- Firmar las disposiciones de la Presidencia y del Comité Electoral.

- Organizar y custodiar los archivos.

- Preparar el Informe Final de cada proceso de elección.

- Otras tareas que le encargue el Comité Electoral.

c. Un Vocal, cargo desempeñado por un profesional designado por la entidad pública que solicita la implementación del proceso de elección.

Son funciones del Vocal del Comité Electoral las siguientes:

- Supervisar la publicación en las páginas web y en otros medios de difusión de la convocatoria, cronograma y otros comunicados del Comité Electoral.

- Establecer el enlace de comunicación entre la instancia que solicita el proceso de elección y el Comité Electoral.

- Cumplir las demás funciones que le asigne el Comité Electoral.

El Comité Electoral cesará en sus funciones una vez concluido el proceso electoral, con la proclamación definitiva de los candidatos electos.

5.1.1. Requisitos de las asociaciones de las MYPE

Las asociaciones de las MYPE podrán presentar a sus candidatos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a. Contar con registro vigente en el RENAMYPE.

b. Contar con un Consejo Directivo u órgano que haga sus veces con inscripción vigente en el registro de personas jurídicas.

c. Contar con el nivel de representación nacional, regional o local, según sea el caso, reconocido por el RENAMYPE.

d. No tener más de un (1) representante en los espacios de representación de ámbito nacional, regional o local.

En caso que en la normativa que regula al sector o actividad económica del espacio de representación se contemple el cumplimiento de requisitos adicionales para el cabal desempeño del cargo, estos estarán incluidos en la convocatoria a elecciones y en EL Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

En estos casos, el representante de la asociación de las MYPE al momento de la inscripción de los candidatos, declarará bajo juramento que los representantes titular y alterno que propone, conocen y cumplen con los requisitos adicionales exigidos, siendo responsables de la veracidad de la información que presenten, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.5.2. Para la inscripción de candidatos

Para la inscripción de candidatos, la asociación de MYPE deberá presentar dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de elección, una solicitud de inscripción de candidaturas dirigida al Comité Electoral con la siguiente información, según modelo contenido en el Anexo II:

a. Datos Generales:

- Denominación de la asociación.

- Número de registro en el RENAMYPE.

- Datos del presidente (nombres y apellidos, documento de identidad).

- Domicilio real y procesal de la asociación.

- Correo electrónico activo.

- Número de teléfono fijo y/o celular.

b. Datos de los candidatos:

- Nombres, apellidos y documentos de identidad de los representantes titular y suplente designados.

- RUC activo del candidato.

c. Requisitos adicionales: aquellos aplicables de acuerdo a la normativa que regula al sector o actividad económica del espacio de representación al que se postula.

El Comité Electoral publicará el Listado Provisional de Candidatos de acuerdo al cronograma establecido.

Los representantes titulares y suplentes designados por las asociaciones de MYPE deberán tener la condición de asociados de la institución que representan.

5.12 De la proclamación y acreditación

a) Concluido el escrutinio, y redactada y suscrita el Acta correspondiente, el Comité Electoral procederá a proclamar al candidato electo, a través de la emisión de una Resolución del Comité Electoral.

b) El Comité Electoral, al día siguiente de concluido el proceso de elección, comunicará vía oficio tal proclamación a la entidad pública que solicitó la implementación del proceso de elección, adjuntando las Actas de Instalación, Sufragio y Escrutinio correspondientes.

c) El resultado de las elecciones será publicado en la página web -en caso la tuviera- de la entidad pública que solicitó la implementación del proceso de elección y del Ministerio de la Producción, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, posteriores a la fecha de elección.

d) Concluido el acto electoral, PRODUCE a través de una Resolución Ministerial, acredita a los representantes titular y alterno, de las asociaciones MYPE que resultaron ganadores del proceso de elección y que han sido debidamente proclamados por el Comité Electoral.

e) La acreditación permite a los representantes titular y alterno de la MYPE participar en las instancias de los espacios públicos que solicitaron el proceso de elección.

f) En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento temporal o absoluto que impida al miembro titular de la asociación MYPE ganadora acreditada ejercer el cargo, será reemplazado por el miembro alterno acreditado.

5.13 De las causales para declarar nulo o desierto el proceso de elección

El Comité Electoral tiene la facultad de declarar nulo o desierto el proceso electoral en los siguientes supuestos:

a. La ausencia de candidaturas y/o electores aptos.

b. Violencia que genere la destrucción del material electoral.

c. Violencia física contra los miembros del Comité Electoral o miembros de mesa.

d. Impedimento a los electores del libre ejercicio del derecho de sufragio.

e. Fallas técnicas que imposibiliten el adecuado funcionamiento del Sistema de Votación Virtual.

f. Caso fortuito o de fuerza mayor."

Artículo 3.- Disposición modificatoria del Anexo I

Modificar el "ANEXO I CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES MYPE EN (NOMBRE DEL ESPACIO O INSTANCIA DE REPRESENTACIÓN)" de las "Normas Complementarias para la elección de representantes de asociaciones de MYPE en los espacios de representación de las entidades públicas" aprobadas por la Resolución Ministerial N° 019-



2012-PRODUCE de 12 de enero de 2012, cuyo texto final será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

895538-1

Designan Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº048-2013-PRODUCE

Lima, 28 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción determinándose su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2012-PRODUCE de fecha 27 de setiembre de 2012, se designó al señor HELÍ HERNANDO CÁRDENAS YAYA como Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 420-2012-PRODUCE y designar al profesional que desempeñará el puesto mencionado;

Con la visión de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor HELÍ HERNANDO CÁRDENAS YAYA, en el cargo de Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Designar, con efectividad al 28 de enero de 2013, al señor Jorge Luis Castillo Figueroa en el cargo de Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

895538-2

Convocan a elección de representantes de asociaciones de las MYPE en los Directorios de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito Cusco S.A., Paita S.A., Pisco S.A. y Tacna S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 049-2013-PRODUCE

Lima, 29 de enero de 2013

VISTOS: El Memorando N° 018-2013-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 0006-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo, el Informe N° 003-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO/DAE/mmoraesc de la Dirección de Articulación Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo y el Informe N° 006-2013-PRODUCE/OGAJ-jdelmazo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, se sujetan a su alcance, las asociaciones de las MYPE y aquellas entidades públicas que actualmente cuentan con espacios de representación para las MYPE, así como aquellas entidades que, por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia, se encuentran vinculadas directamente con las temáticas de las MYPE o que no cuentan con el espacio de representación respectivo;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29051, dispone que las entidades públicas señaladas en el artículo 2, deben convocar a elecciones para elegir a sus representantes;

Que, conforme al artículo 5 de la referida Ley y los artículos 10° y 12° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PRODUCE, corresponde al Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, realizar la convocatoria, organización, dirección, acreditación y regulación del proceso de elección con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, determinando la modalidad de realización del proceso electoral;

Que, el literal I) del artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece, que corresponde a la Dirección General de Desarrollo Productivo, supervisar el proceso de elección de los representantes nacionales de las MYPE en los espacios de representación de las entidades del Estado, en coordinación con los sectores vinculados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2013-PRODUCE, el Ministerio de la Producción modificó las Normas Complementarias para la elección de representantes de las asociaciones de las MYPE, en espacios de representación de las entidades públicas, en el marco de la Ley N° 29051 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PRODUCE;

Que, en tal sentido y en cumplimiento a las normas citadas, resulta pertinente efectuar la convocatoria a elección de representantes de asociaciones de las MYPE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Productivo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocatoria a elección de representantes de asociaciones de las MYPE

Convocar a elección de representantes de asociaciones de las MYPE, en los siguientes espacios o instancias de representación en las entidades públicas:

- Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A.
- Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A.
- Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Pisco S.A.
- Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A.

El ejercicio del voto para elegir a los representantes se efectuará en la modalidad virtual, para lo cual, la Dirección General de Desarrollo Productivo coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 2.- Constitución de Comités Electorales

Los Comités Electorales que se encargarán de la conducción de los procesos de elección referidos en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, estarán constituidos, en cada caso, por los siguientes miembros:

- El/la titular del cargo de Director General de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Ministerio de la Producción o su representante, quien actuará como presidente.

- El/la titular del cargo de Director de Articulación Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Ministerio de la Producción, quien actuará como secretario.

- El/la profesional designado/a por la entidad pública que solicitó la convocatoria al proceso electoral, quien actuará como vocal.

El Comité Electoral se instalará en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Fecha de elecciones

Establecer como fecha de las elecciones referidas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, el día 28 de febrero de 2013, en el horario de 09.00 a 15.00 horas, las cuales se desarrollarán en concordancia con las "Normas Complementarias para la elección de representantes de asociaciones de MYPE en los espacios de representación de las entidades públicas", aprobadas por la Resolución Ministerial N° 019-2012-PRODUCE de 12 de enero de 2012 y modificadas por la Resolución Ministerial N° 041-2013-PRODUCE y conforme al cronograma y demás disposiciones que apruebe y publique el Comité Electoral.

Artículo 4.- Publicación de la convocatoria

El Comité Electoral dispondrá la publicación de la convocatoria, con la información referida en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 019-2012-PRODUCE de 12 de enero de 2012 y modificada por la Resolución Ministerial N° 041-2013-PRODUCE, así como la publicación del cronograma y demás disposiciones, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>) y en la página web de cada una de las entidades públicas que solicitaron la convocatoria, según corresponda.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

895538-3

Designan Secretario Técnico del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 050-2013-PRODUCE**

Lima, 29 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, señala que el Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción evalúa y resuelve en segunda y última instancia administrativa, los procedimientos de su competencia, conforme a lo establecido en el indicado Reglamento de Organización y Funciones y a lo determinado en su Reglamento Interno, precisándose que para el cumplimiento de sus actividades, contará con un Secretario Técnico;

Que, la designación de sus miembros titulares y suplementares, así como el secretario técnico se efectuarán por Resolución Ministerial;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece los casos de suplencia y de desplazamiento de personal, precisando en el artículo 11 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que

implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato ser designados temporalmente como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar al Secretario Técnico del Consejo de Apelación de Sanciones;

Con la visión del Consejo de Apelación de Sanciones, de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, con efectividad al 01 de enero de 2013, al señor DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA, en el cargo de Secretario Técnico del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

895538-4

Designan Secretario Técnico de la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO, a que se refieren los DD.SS. N°s. 014-2003-PRODUCE y 023-2009-PRODUCE
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 051-2013-PRODUCE**

Lima, 29 de enero de 2013

VISTOS: El Memorando N° 063-2013-PRODUCE/DMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y el Informe N° 026-2013-PRODUCE/OGAJ-jtangm de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 023-2009-PRODUCE, se constituye la Comisión Nacional del Pisco – CONAPISCO, que se encarga de apoyar el desarrollo de la actividad productora de Pisco, a través de propuestas normativas, acciones de promoción, difusión y asistencia técnica y medidas de toda índole, con la finalidad de potenciar la ventaja competitiva de su inigualable calidad; así como respaldar la promoción nacional e internacional del Pisco como bebida de bandera del Perú; asimismo estableció que la CONAPISCO estará conformada, entre otros; por un representante del Ministerio de la Producción, quien la presidirá;

Que, el artículo 3 de la referida norma, dispone que la Comisión Nacional del Pisco – CONAPISCO contará con una Secretaría Técnica, la misma que estará a cargo de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de la Producción;

Que, habiéndose aprobado el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que establece una nueva estructura orgánica del Ministerio de la Producción, corresponde emitir el acto de administración mediante el cual se designe al Secretario Técnico de la CONAPISCO;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director General de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales como Secretario Técnico de la Comisión Nacional del Pisco – CONAPISCO, constituida por Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 023-2009-PRODUCE.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

895538-5

RELACIONES EXTERIORES

Incorporan relación de servicios prestados en exclusividad en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado mediante R.M. N° 0068-2010-RE

**DECRETO SUPREMO
Nº 008-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme se dispone en el artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante decreto supremo por cada entidad;

Que, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley antes citada, también se deberá incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de cada entidad, los servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 079-2007-PCM y N° 062-2009-PCM, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobándose su formato y estableciéndose disposiciones para el cumplimiento de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, con Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas;

Que, por Decreto Supremo N° 032-2006-RE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; modificado por la Resolución Ministerial N° 1264/RE del 29 de octubre de 2007 y por Resolución Ministerial N° 0068-2010/RE del 28 de enero de 2010, se aprobó el TUPA bajo el nuevo formato establecido en el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Academia Diplomática del Perú presta a los administrados servicios en exclusividad, cuya relación debe ser incluida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la entidad, a efectos de garantizar una mejor atención al público usuario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 38 de la Ley N° 27444, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Decreto Supremo N° 135-2010-RE Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporación de los servicios prestados en exclusividad en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Incorporar la relación de servicios prestados en exclusividad en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0068-2010-RE, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. La relación de servicios prestados en exclusividad por el Ministerio de Relaciones Exteriores, será publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

895540-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes a los EE.UU., Chile, Brasil y El Salvador de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 051-2013 MTC/02**

Lima, 25 de enero de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 008-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 007-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

487088

NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 30 de enero de 2013

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante los meses de enero y febrero de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden

de Inspección y referida en el Informe N° 008-2013-MTC/12.04, y el Informe N° 007-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Aleman Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 30 de enero al 08 de febrero de 2013 a la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 008-2013-MTC/12.04 y N° 007-2013-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 30 DE ENERO AL 08 DE FEBRERO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 007-2013-MTC/12.04 Y N° 008-2013-MTC/12.04

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
069-2013-MTC/12.04	30-Ene	08-Feb	US\$ 1980.00	LC Busre SAC	Aleman Urteaga, Javier José Félix	Seattle	EUA	Chequeo técnico Inicial y de proficiencia, en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	50744-50745-50746-50747-50748-50749-50751

894875-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 052-2013 MTC/02**

Lima, 25 de enero de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 004-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 001-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A. y Peruvian Air Line S.A., han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de febrero de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A., y Peruvian Air Line S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes Nº 004-2013-MTC/12.04, y Nº 001-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29951, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores Félix Alberto Alvarez Zevallos y Simón Samolski Edery, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 06 al 08 de febrero a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América y del 09 al 13 de febrero 2013 a la ciudad de Santiago, República de Chile, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 004-2013-MTC/12.04 y Nº 001-2013-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A., y Peruvian Air Line S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002			Revisión: Original					
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 06 AL 13 DE FEBRERO Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 001-2013-MTC/12.04 Y Nº 004-2013-MTC/12.04

ORDEN INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
028-2013-MTC/12.04	06-Feb	08-Feb	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.	Alvarez Zevallos, Félix Alberto	Miami	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo B-737, a su personal aeronáutico.	34684-36954-37954-37955-39133
029-2013-MTC/12.04	09-Feb	13-Feb	US\$ 1,000.00	LAN PERU S.A.	Samolski Edery, Simón	Santiago	Chile	Chequeo técnico inicial como Capitán, habilitación para la Licencia TLA y chequeo de renovación como EDE, en simulador de vuelo del equipo B-767, a su personal aeronáutico	41983-43975-46146-49359-49689-49881

894877-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 053-2013 MTC/02**

Lima, 25 de enero de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 003-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe Nº 002-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es

487090


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 30 de enero de 2013

ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Trans American Air Lines S.A. y Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante los meses de febrero y marzo de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Trans American Air Lines S.A. y Lan Perú S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 003-2013-MTC/12.04 y N° 002-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores Salvador Octavio Olivares Mongrut, Alfredo Federico Alvarez Zevallos y José Roger Pinedo Bastos, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 12 al 18 de febrero de 2013 a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 14 al 16 de febrero de 2013 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América y del 06 al 08 de marzo de 2013 a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 003-2013-MTC/12.04 y N° 002-2013-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Trans American Air Lines S.A. y Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar cada uno de ellos un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)							
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original	Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes							

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 12 DE FEBRERO AL 08 DE MARZO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 002-2013-MTC/12.04 Y N° 003-2013-MTC/12.04

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
030-2013-MTC/12.04	12-Feb	18-Feb	US\$ 1,200.00	TACA PERU	Olivares Mongrut, Salvador Octavio	Sao Paulo	Brasil	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo A-330 a su personal aeronáutico, en el aeropuerto de Guarulhos.	50433-50436
031-2013-MTC/12.04	14-Feb	16-Feb	US\$ 440.00	LAN PERU S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeo técnico Inicial en ruta como Capitán en el avión y habilitación en el equipo B-767, en la ruta Lima – Miami – Lima, a su personal aeronáutico.	49598-50992
032-2013-MTC/12.04	06-Mar	08-Mar	US\$ 600.00	TACA PERU	Pinedo Bastos, José Roger	San Salvador	El Salvador	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo A-319/320/321 a su personal aeronáutico.	50427-50428-50436

894879-1

Otorgan concesión única a Wayra TV Cable S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 054-2013 MTC/03

Lima, 25 de enero de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2012-062262 por la empresa WAYRA TV CABLE S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable,

en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida



en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1592-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa WAYRA TV CABLE S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2539-2012-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa WAYRA TV CABLE S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa WAYRA TV CABLE S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

894880-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 025-2013-MTC/03

Lima, 17 de enero del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, la Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 137-2009-MTC/03, 458-2009-MTC/03, 178-2010-MTC/03, 739-2010-MTC/03, 188-2011-MTC/03, 596-2011-MTC/03, 985-2011-MTC/03, 135-2012-MTC/03, 243-2012-MTC/03 y 345-2012-MTC/03, se aprobaron los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2366-2012-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de HUACCHIS-RAPAYAN a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ancash;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de

487092

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, miércoles 30 de enero de 2013

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 137-2009-MTC/03, 458-2009-MTC/03, 178-2010-MTC/03, 739-2010-MTC/03, 188-2011-MTC/03, 596-2011-MTC/03, 985-2011-MTC/03, 135-2012-MTC/03, 243-2012-MTC/03 y 345-2012-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar el plan de la localidad de HUACCHIS-RAPAYAN; conforme se indica a continuación:

Localidad: HUACCHIS-RAPAYAN

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales		Frecuencia (MHz)
203		88.5
207		89.3
223		92.5
235		94.9
291		106.1
295		106.9

Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

894481-1

Declaran que han quedado extinguidas autorizaciones otorgadas a persona natural en diversas localidades del país para prestar servicio de radiodifusión sonora

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 026-2013-MTC/03**

Lima, 17 de enero del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgó al señor JUAN VILLENA PRIETO diversas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión en diferentes localidades del país, que, entre otras, se detallan en el Anexo de la presente Resolución;

Que, según la copia certificada del Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, obrante en los actuados, se verifica que el señor JUAN VILLENA PRIETO falleció el 13 de diciembre de 2011;

Que, el literal a) del artículo 31º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, dispone que la autorización del servicio de radiodifusión se extingue por "muerte, extinción o declaratoria de quiebra del titular, según sea el caso";

Que, a su vez, el artículo 81º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°

005-2005-MTC, dispone "que la resolución que deja sin efecto o la configuración de alguna de las causales de extinción de la autorización, extingue todos los derechos que hayan sido otorgados";

Que, mediante Informe N° 2454-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que corresponde declarar la extinción de las autorizaciones del servicio de radiodifusión que fueran otorgadas al señor JUAN VILLENA PRIETO, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 31º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y el artículo 81º de su Reglamento, al haberse verificado el fallecimiento de dicha persona;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que han quedado extinguidas al 13 de diciembre de 2011, las autorizaciones que fueron otorgadas al señor JUAN VILLENA PRIETO, para prestar el servicio de radiodifusión, que se detallan en el Anexo de la presente resolución; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

ANEXO

**RELACIÓN DE AUTORIZACIONES OTORGADAS
AL SEÑOR JUAN VILLENA PRIETO**

Nº	RVM	BANDA	MODALIDAD	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
1	043-2003-MTC/03	FM	SONORA	TINGO MARÍA	HUANUCO
2	348-2010-MTC/03	OM	SONORA	CHICLAYO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
3	774-2010-MTC/03	FM	SONORA	URUBAMBA - ANTA - CHINCHE	CUSCO
4	0020-2011-MTC/03	FM	SONORA	PICHANAQUI	JUNIN
5	0039-2011-MTC/03	FM	SONORA	CARAZ	ANCASH
6	041-2011-MTC/03	FM	SONORA	CAYALTI - LAGUNAS - ZAÑA - MOCUPE	LAMBAYEQUE
7	517-2011-MTC/03	FM	SONORA	VIRÚ	LA LIBERTAD
8	519-2011-MTC/03	FM	SONORA	SICUANI - TINTA	CUSCO
9	618-2011-MTC/03	FM	SONORA	REQUENA	LORETO
10	625-2011-MTC/03	FM	SONORA	IÑAPARI	MADRE DE DIOS
11	638-2011-MTC/03	FM	SONORA	TALARÁ	PIURA
12	640-2011-MTC/03	FM	SONORA	MARCONA	ICA
13	701-2011-MTC/03	FM	SONORA	SULLANA	PIURA
14	901-2011-MTC/03	FM	SONORA	CIENEGUILA	LIMA
15	784-2010-MTC/03	FM	SONORA	MOQUEGUA	MOQUEGUA
16	0040-2011-MTC/03	FM	SONORA	SECHURA	PIURA
17	652-2011-MTC/03	FM	SONORA	HUANCABELICA - ASCENCIÓN	HUANCABELICA
18	814-2011-MTC/03	FM	SONORA	HUANTA	AYACUCHO

894482-1



Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en diversas localidades de los departamentos de Piura, Cajamarca, Ayacucho, Ancash y Madre de Dios

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 027-2013-MTC/03

Lima, 17 de enero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-055713 presentado por el señor MELQUIADES JIMENEZ MORETO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yamango, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03, modificada por la Resolución Viceministerial Nº 1085-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 204-2009-MTC/03, Nº 032-2010-MTC/03, Nº 170-2011-MTC/03, Nº 481-2011-MTC/03, Nº 266-2012-MTC/03 y Nº 327-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Yamango;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 w. hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MELQUIADES JIMENEZ MORETO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2575-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señaló que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MELQUIADES JIMENEZ MORETO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial

en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yamango, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yamango, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MELQUIADES JIMENEZ MORETO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yamango, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-1A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Centro Poblado Menor Choco S/N, distrito de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 40' 16.5" Latitud Sur : 05° 06' 52.7"
Planta Transmisora	: Sector La Jorobada, Centro Poblado Menor Choco S/N, distrito de Yamango, provincia de Morropón; departamento de Piura.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 40' 26.4" Latitud Sur : 05° 07' 09.9"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

894889-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 028-2013-MTC/03**

Lima, 17 de enero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-053506 presentado por el señor INELSO CRUZADO DIAZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)–Chancaybaños – La Esperanza, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz) – Chancaybaños – La Esperanza;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor INELSO CRUZADO DIAZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;



Que, con Informe N° 2739-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor INELSO CRUZADO DIAZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz) – Chancaybaños – La Esperanza, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz) – Chancaybaños – La Esperanza, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor INELSO CRUZADO DIAZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz) – Chancaybaños – La Esperanza, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-2D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. San Roque N° 197, distrito y provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 56' 49.5" Latitud Sur : 06° 37' 23.1"
Planta Transmisora	: Sector Cruz Pampa, distrito y provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 56' 48.5" Latitud Sur : 06° 37' 06.6"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil

o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la

autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

894890-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 032-2013-MTC/03**

Lima, 17 de enero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-002019 presentado por la señora JANETT AMERICA VILLANTOY VALVERDE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Vinchos, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 069-2009-MTC/03, Nº 457-2009-MTC/03, Nº 355-2010-MTC/03, Nº 648-2010-MTC/03, Nº 369-2011-MTC/03 y Nº 326-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Vinchos;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se

clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora JANETT AMERICA VILLANTOY VALVERDE no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1610-2012-MTC/28 ampliado con el Informe Nº 2738-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora JANETT AMERICA VILLANTOY VALVERDE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Vinchos, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Vinchos, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora JANETT AMERICA VILLANTOY VALVERDE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Vinchos, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-5U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Ramón Castilla Nº 137, distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 21' 28.22" Latitud Sur : 13° 14' 32.04"

Planta Transmisora	: Carretera a Pejopyampa Km. 0.650, distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 21' 10.31" Latitud Sur : 13° 14' 34.79"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.



Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término

de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

894476-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 033-2013-MTC/03**

Lima, 17 de enero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-052697 presentado por el señor SANTIAGO ALFREDO AZAÑA SIFUENTES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bolognesi – Cabana – Taucá, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permisos, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 137-2009-MTC/03, Nº 458-2009-MTC/03, Nº 178-2010-MTC/03, Nº 739-2010-MTC/03, Nº 188-2011-MTC/03, Nº 596-2011-MTC/03, Nº 985-2011-MTC/03, Nº 135-2012-MTC/03, Nº 243-2012-MTC/03 y Nº 345-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash,

entre las cuales se encuentra la localidad de Bolognesi – Cabana – Tauca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SANTIAGO ALFREDO AZAÑA SIFUENTES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2525-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor SANTIAGO ALFREDO AZAÑA SIFUENTES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bolognesi – Cabana – Tauca, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Bolognesi – Cabana – Tauca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y su modificatoria, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor SANTIAGO ALFREDO AZAÑA SIFUENTES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bolognesi – Cabana – Tauca, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-3G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Concepción S/N, distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
---------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 00' 28.9" Latitud Sur : 08° 23' 38.9"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Av. Centenario N° 111, distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
--------------------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 00' 22.12" Latitud Sur : 08° 23' 39.26"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos



64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

894477-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 034-2013-MTC/03**

Lima, 17 de enero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-058871 presentado por la señora JANNET IRENE CRUZ APAZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Rosario de Laberinto, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Puerto Rosario de Laberinto, del distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 095-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 490-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 183-2012-MTC/03, Nº 284-2012-MTC/03 y Nº 398-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Rosario de Laberinto;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora JANNET IRENE CRUZ APAZA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2747-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora JANNET IRENE CRUZ APAZA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Rosario de Laberinto, departamento de Madre de Dios, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Rosario de Laberinto, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 095-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora JANNET IRENE CRUZ APAZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad fronteriza de Puerto Rosario de Laberinto, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:94.5 MHz.
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OCJ-7U
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:0.1 Kw.

Descripción del sistema irradiante : Dipolos
 Ganancia del sistema irradiante : 1.5 dB
 Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Tambopata S/N, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 35' 14.9" Latitud Sur : 12° 42' 59.3"
Planta Transmisora	: Loma El Laberinto, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 35' 4.9" Latitud Sur : 12° 43' 2.6"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas

indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

894483-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 037-2013-MTC/03**

Lima, 17 de enero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-051873 presentado por el señor ALEJANDRO SILVA ARCE sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Jacinto, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que



otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 2º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión, comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de San Jacinto, del distrito Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03, N° 032-2010-MTC/03, N° 170-2011-MTC/03, N° 481-2011-MTC/03, N° 266-2012-MTC/03 y N° 327-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de San Jacinto;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALEJANDRO SILVA ARCE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2526-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ALEJANDRO SILVA ARCE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Jacinto, departamento de Piura, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Jacinto, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ALEJANDRO SILVA ARCE por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora

comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Jacinto, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:101.1 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OAF-1Y
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:250 W
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	:Afueras del AAHH Belén–Frente al estadio Ignacio Escudero, distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura.
Coordinadas Geográficas	:Longitud Oeste :80° 52' 10.66" Latitud Sur :04° 50' 53.13"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

894488-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 038-2013-MTC/03**

Lima, 17 de enero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-048804 presentado por la señora HEYDI XIAMIRA VICTORIO DEXTRE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiquián – Huasta - Aquia, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de

radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 137-2009-MTC/03, Nº 458-2009-MTC/03, Nº 178-2010-MTC/03, Nº 739-2010-MTC/03, Nº 188-2011-MTC/03, Nº 596-2011-MTC/03, Nº 985-2011-MTC/03, Nº 135-2012-MTC/03, Nº 243-2012-MTC/03 y Nº 345-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiquián - Huasta - Aquia;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora HEYDI XIAMIRA VICTORIO DEXTRE no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2535-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora HEYDI XIAMIRA VICTORIO DEXTRE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiquián – Huasta - Aquia, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chiquián - Huasta - Aquia, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora HEYDI XIAMIRA VICTORIO DEXTRE, por el plazo de diez (10)

años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiquián - Huasta - Aquia, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-3D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Plaza de Armas S/N, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 09' 20.6" Latitud Sur : 10° 09' 4.5"
Planta Transmisora	: Cerro La Cantuta, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 08' 57.7" Latitud Sur : 10° 08' 58"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBfV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y, la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no occasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Renuevan autorización a la Empresa de Radio y Televisión Quicor S.R.L. para operar estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en localidad del departamento de Amazonas

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 035-2013-MTC/03**

Lima, 17 de enero del 2013

VISTA, la solicitud de registro P/D Nº 098646 del 23 de agosto de 2011, presentada por la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN QUICOR S.R.L. sobre renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Bagua-Bagua Grande, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 664-2001-MTC/15.03 del 16 de agosto de 2001, publicada el 25 de agosto del 2001, se otorgó autorización a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN QUICOR S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas. En el último párrafo del artículo 1º de la citada resolución se precisaba que el plazo de la autorización se computaba a partir del día siguiente de publicada ésta;

Que, con escrito de registro P/D Nº 098646 del 23 de agosto de 2011, la administrada solicitó la renovación de autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 664-2001-MTC/03;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen los requisitos y las condiciones aplicables a los procedimiento de renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, mediante Informe Nº 1048-2012-MTC/29.02 del 29 de marzo de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones comunica que en la inspección técnica realizada el día 14 de marzo de 2012 a las instalaciones de la estación del servicio de radiodifusión por televisión en la banda VHF de la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN QUICOR S.R.L., se verificó que la estación de radiodifusión por televisión se encuentra operando conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en su autorización, asimismo señala que cumple con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 336-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 614-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 122-2009-MTC/03, Nº 362-2009-MTC/03 y Nº 432-2009-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Bagua-Bagua Grande, se incluye al distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

Que, mediante Informe Nº 2350-2012-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde renovar la autorización otorgada a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN QUICOR S.R.L., al haber cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto en la norma, y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº

358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 664-2001-MTC/15.03 a favor de la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN QUICOR S.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 26 de agosto del 2021, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Bagua-Bagua Grande, departamento de Amazonas.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización renovada está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

894484-1

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a persona natural mediante R.V.M. Nº 346-2001-MTC/15.03 para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 036-2013-MTC/03**

Lima, 17 de enero del 2013

VISTO, el Escrito de Registro Nº 2011-023918, presentado por el señor RAFAEL ENRIQUE HUERTAS RUEDA, sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 346-2001-MTC/15.03, del 24 de mayo de 2001, publicado el 01 de junio de 2001, se otorgó al señor RAFAEL ENRIQUE HUERTAS RUEDA, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable,



para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, con Escrito de Registro N° 2011-023918 del 26 de mayo de 2011, el señor RAFAEL ENRIQUE HUERTAS RUEDA, solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 346-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, establece que el plazo máximo de atención de la presente solicitud es de ciento veinte (120) días, estando sujeta al silencio administrativo positivo;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el párrafo anterior y al no haber emitido este Ministerio el pronunciamiento respectivo de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo dicha solicitud presentada con Escrito de Registro N° 2011-023918, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados, al 25 de abril de 2012;

Que, mediante Informes N° 6096-2011-MTC/29.02 del 25 de noviembre del 2011 y N° 1394-2012-MTC/29.02 del 23 de abril de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 21 de setiembre del 2011 y el 20 de abril de 2012, respectivamente, a la estación de radiodifusión autorizada al señor RAFAEL ENRIQUE HUERTAS RUEDA, concluyendo que opera con los parámetros técnicos autorizados, con equipos homologados y sin causar interferencias; y, que cumple con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Barranca-Paramonga, que incluye al distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, lugar donde se encuentra ubicada la estación de radiodifusión, objeto de renovación de autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2277-2012-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, al 25 de abril de 2012, quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización otorgada al señor RAFAEL ENRIQUE HUERTAS RUEDA, por Resolución Viceministerial N° 346-2001-MTC/15.03, considerando que debe expedirse la resolución respectiva; asimismo, ha verificado que el solicitante a la fecha de la configuración del silencio administrativo positivo ha cumplido con la presentación de los requisitos y condiciones previstos para tal efecto, y que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 25 de abril del 2012, la renovación de autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 346-2001-MTC/15.03 a favor del señor RAFAEL ENRIQUE HUERTAS RUEDA, por el plazo de diez

(10) años, el mismo que vencerá el 02 de junio de 2021, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

894487-1

Declaran a determinados pobladores como No Beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario de la población de los Asentamientos Humanos ubicados en áreas de ampliación del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 451-2012-MTC/16

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTO, el Informe N° 002-2012-EFYA-YMCN-LCKV, de fecha 18 de diciembre del 2012 que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales a fin que se declare como no beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario de la población de los Asentamientos Humanos ubicados en el área de ampliación del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” a quienes no forman parte del empadronamiento efectuado por COFOPRI en el año 2010; no se encuentren dentro del área de ampliación y a quienes se encuentren en condición de componente familiar de un titular poseedor de un predio, reconocido como beneficiario; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27329 se declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para la realización de obras de gran envergadura, en aplicación del artículo 7° de la Ley N° 27117 “Ley General de Expropiaciones”;

Que, por Resolución Suprema N° 316-2002-PCM se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la ejecución de la expropiación de los terrenos de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 286-2010-MTC/02, se aprobó el texto del “Convenio de Cooperación Institucional para la prestación de servicios de identificación, cuantificación y clasificación de las familias de los asentamientos humanos localizados en el área de ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI”;

Que, mediante Ley N° 29836 publicada con fecha 10 de febrero del 2012, se declaró de necesidad pública

la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", a fin de que sea implementado y dotado de la infraestructura suficiente, adecuada al volumen del comercio integral y tráfico de pasajeros, para mejorar el sistema de aeronavegabilidad que permita brindar un mejor servicio al usuario, facultando al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que efectúe el reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez utilizando alternativamente cualquiera de los procedimientos establecidos en párrafo 6.2 de la referida Ley.

Que, el párrafo 6.4 de la citada Ley, prescribe que en el caso de los procedimientos establecidos en los literales a) y c) del párrafo 6.2 el reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos afectados se efectuará conforme a lo señalado en el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) a cargo de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10, de fecha 25 de octubre del 2012 se aprobó la Directiva N° 006-2012-MTC/10 que regula el procedimiento para el reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos ubicados en los inmuebles expropiados adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en la que se dictan las disposiciones generales y específicas para el otorgamiento del beneficio económico, así como el procedimiento y los mecanismos para efectuar dicho reasentamiento dejando sin efecto la Resolución Directoral N° 126-2012-MTC/10 que aprobó la Directiva N° 002-2012-MTC/10;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva antes indicada, dispone que para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27329, modificada por la Ley N° 29836 se utilizará de manera alternativa para el reasentamiento de los beneficiarios los siguientes procedimientos: a) En los terrenos proporcionados por CORPAC S.A. exclusivamente con fines de vivienda, para lo cual efectuará todas las acciones que sean necesarias para la entrega de dichos terrenos; b) La adquisición o la financiación para la adquisición de inmuebles de programas de vivienda ya construidos tanto del sector público como del sector privado; o, c) El pago de una indemnización asistida que deba ser utilizada únicamente para los fines de reasentamiento de la población afectada, señalándose asimismo en el numeral 5.3 de la directiva en mención que en las alternativas establecidas en los literales a) y c) el beneficio se hará efectivo conforme a lo señalado en el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) a cargo de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, quien para estos efectos emitirá la Resolución Directoral respectiva;

Que, el párrafo 6.5 de la Ley N° 29836 indica que en todos los casos el beneficio correspondiente es otorgado previo cumplimiento a lo establecido en la Directiva emitida por la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo contenido mínimo se detalla en el referido numeral de la norma;

Que, la Resolución Directoral N° 007-2004-MTC/16, aprueba las Directrices para la Elaboración y Aplicación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario en Proyectos de Infraestructura de Transporte;

Que, mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, de fecha 16 de octubre del 2012 la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", modificada mediante Resoluciones Directorales N° 335-2012-MTC/16, N° 379-2012-MTC/16 y N° 419-2012-MTC/16.

Que, mediante Resolución Directoral N° 335-2012-MTC/16 de fecha 30 de octubre del 2012 se aprobó el anexo AI-5 del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, y adicionalmente la utilización de documentación complementaria a los anexos establecidos en el PACRI, que permita viabilizar el procedimiento de reasentamiento establecido para las alternativas b) y c), siempre y cuando no vulnere los derechos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del beneficiario; asimismo, dispone como criterio final para el otorgamiento del beneficio económico, la aplicación de los rangos establecidos según el Informe N° 174-2012-MTC/16.03.CIML, el cual será de aplicación a todos los beneficiarios que hayan optado por las alternativas, b) y c) de la Ley N° 29836, la determinación del monto se hará en función al informe técnico que para cada caso emitirá el especialista de la Dirección General de Asuntos

Socio Ambientales, la cual será de aplicación a todos los expedientes que se encuentren en trámite y los que pudieran ser objeto de evaluación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del PACRI referido al Procedimiento para la Selección y Cálculo del Monto del Beneficio Económico a los Beneficiarios, específicamente en el punto 6.2 establece la metodología para el cálculo del beneficio económico se establece en el segundo párrafo lo siguiente: "La compensación Asignada a cada beneficiario está determinada en función de factores o variables que se entienden como unidades de análisis. Ambas permiten determinar el monto de compensación que obtendrá el beneficiario y ello supone que dichas variables serán objetivamente medibles" siendo estas a) el componente familiar y b) los años de posesión sobre el predio;

Que, el criterio de aplicación de las variables como "**el componente familiar**" ha sido utilizado para el cálculo de la asignación del monto del beneficio económico otorgado individualmente a todos los beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", **con el cual se consideró el número de personas que habitan dentro de un mismo predio a cargo del titular posesionario por lo cual no es posible considerar como beneficiarios a quienes forman parte del componente familiar;**

Que, mediante el Informe N° 374-2012-COFOPRI/OZLC de fecha 23/08/12 elaborado por COFOPRI se concluye que: (...) **la incorporación de nuevos afectados, respondería a una realidad diferente a la identificada en el año 2010, por lo que no es posible la incorporación de nuevas personas, según lo consultado;**

Que, mediante Resolución Directoral N° 118-96-MTC/15.01 de fecha 05 de agosto de 1996 se aprueba el plano de ubicación, plano topográfico y perimétrico del terreno necesario para la ampliación y desarrollo del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 014-2000-MTC, del 12 de abril del 2000 se ratifica la zona de reserva establecida en el Decreto Supremo N° 001-97-MTC. Por lo que la población que ocupa los predios ubicados fuera del área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" no pueden ser materia de reasentamiento;

Que, el punto 6 numeral 6.4 del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) - Liberación de Áreas para la Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, considera como **NO BENEFICIARIOS**, **a los pobladores no comprendidos en el proceso de empadronamiento efectuado por COFOPRI en el año 2010, tampoco a aquellos pobladores cuyos predios no se encuentren ubicados dentro del perímetro de expropiación de las áreas adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" y que no acrediten la posesión fechante del predio, así como a cualquier otro que de acuerdo a la DGASA no esté arraigado al asentamiento humano o no califique finalmente como beneficiario con explicación de tal calificación.** En consecuencia, quienes no se encuentren dentro del padrón elaborado por COFOPRI al año 2010 y no hayan acreditado su posesión, no pueden ser considerados beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI, para la Liberación de Áreas Para la Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez";

Que, para la calificación como beneficiario también se ha tomado en cuenta lo siguiente: i) el Informe N° 004-2012-MTC/16.03/CSM-ECG-MCS (referido a criterios de evaluación y orden de prelación de documentos presentados que acreditan la posesión) ii) La acreditación del tiempo de posesión sobre el predio, anterior a la fecha de corte (censo COFOPRI 2010) sobre el cual se elaboró el Informe N° 001-2012-MTC/16.03 PAGCH-JMQM (09/01/2012) "Informe Determinación de la Fecha de Corte e Identificación de los beneficiarios del Programa de Reasentamiento de los Asentamientos Humanos localizados en el área de ampliación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", donde se identifica al beneficiario que se encuentra en el padrón del Censo efectuado por COFOPRI en el año 2010; y

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las Leyes N° 27329 y N° 29836, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes



y Comunicaciones, Directiva N° 006-2012-MTC/10 aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10, Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, Resolución Directoral N° 355-2012-MTC/16 y la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR como NO BENEFICIARIOS del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario de la población de los Asentamientos Humanos ubicados en el área de ampliación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" a los siguientes: i) A los pobladores de los asentamientos humanos que no fueron empadronados en el censo efectuado por COFOPRI el año 2010; ii) A los pobladores cuyos predios se encuentren fuera del área de ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, y iii) A quienes se encuentran en condición de componente familiar de un titular poseedor de un predio que haya sido reconocido como beneficiario.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.mtc.gob.pe, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2012-MTC/10, aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10 y en el Diario Oficial El Peruano .

Artículo 3º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la CANETA, a la Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
Director General (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

894472-1

Dan por concluido proceso de calificación para ser considerado como beneficiario del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) - Liberación de áreas para la ampliación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 452-2012-MTC/16**

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTO, el Informe N° 009-2012-FGPA de fecha 28 de diciembre del 2012 que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales a fin de que se proceda con el cierre de calificación de beneficiarios ubicados en los Asentamientos Humanos que se encuentran dentro del área de ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" en el marco del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27329 se declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para la realización de obras de gran envergadura, en aplicación del artículo 7º de la Ley N° 27117 "Ley General de Expropiaciones";

Que, por Resolución Suprema N° 316-2002-PCM se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la ejecución de la expropiación de los terrenos de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, mediante Resolución Suprema N° 137-2000-MTC, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 12 de octubre del 2000, modificada por Resolución Suprema N° 062-2001-MTC, se crea la Comisión de Alto Nivel encargada de llevar a cabo el proceso de expropiación a que se refiere la Ley N° 27329, delegándose a la referida comisión el iniciar los trámites del proceso de expropiación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 286-2010-MTC/02, de fecha 21 de junio de 2010, se aprobó el texto del "Convenio de Cooperación Interinstitucional para la prestación de servicios de identificación, cuantificación y

clasificación de las familias de los AAHH localizados en el área de ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI entidad que presentó los resultados de sus actividades con los Informes respectivos;

Que, mediante Ley N° 29836 publicada con fecha 10 de febrero del 2012, se declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", a fin de que sea implementado y dotado de la infraestructura suficiente, adecuada al volumen del comercio integral y tráfico de pasajeros, para mejorar el sistema de aeronavegabilidad que permita brindar un mejor servicio al usuario, facultando al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que efectúe el reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez utilizando alternativamente cualquiera de los procedimientos establecidos en el numeral 6.2 de la referida Ley;

Que, el párrafo 6.4 de la citada Ley, prescribe que en el caso de los procedimientos establecidos en los literales a) y c) del párrafo 6.2 el reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos afectados se efectuará conforme a lo señalado en el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) a cargo de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10, de fecha 25 de octubre del 2012 se aprobó la Directiva N° 006-2012-MTC/10 que regula el procedimiento para el reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos ubicados en los inmuebles expropiados adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en la que se dictan las disposiciones generales y específicas para el otorgamiento del beneficio económico, así como el procedimiento y los mecanismos para efectuar dicho reasentamiento, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 126-2012-MTC/10 que aprobó la Directiva N° 002-2012-MTC/10;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva antes indicada, dispone que para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27329, modificada por la Ley N° 29836 se utilizará de manera alternativa para el reasentamiento de los beneficiarios los siguientes procedimientos: a) En los terrenos proporcionados por CORPAC S.A. exclusivamente con fines de vivienda, para lo cual efectuará todas las acciones que sean necesarias para la entrega de dichos terrenos; b) La adquisición o la financiación para la adquisición de inmuebles de programas de vivienda ya construidos tanto del sector público como del sector privado; o, c) El pago de una indemnización asistida que deba ser utilizada únicamente para los fines de reasentamiento de la población afectada, señalándose asimismo en el numeral 5.3 de la directiva en mención que en las alternativas establecidas en los literales a) y c) el beneficio se hará efectivo conforme a lo señalado en el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) a cargo de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, quien para estos efectos emitirá la Resolución Directoral respectiva;

Que, el párrafo 6.5 de la Ley N° 29836 se indica que en todos los casos el beneficio correspondiente es otorgado previo cumplimiento a lo establecido en la directiva que emita la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo contenido mínimo se detalla en el referido numeral de la norma;

Que, la Resolución Directoral N° 007-2004-MTC/16, aprueba las Directrices para la Elaboración y Aplicación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario en Proyectos de Infraestructura de Transporte;

Que, esta Dirección General de Asuntos Socio Ambientales emitió la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 de fecha 16 de octubre del 2012 en la que se resuelve aprobar el documento que contiene el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", modificada mediante Resoluciones Directoriales N° 335-2012-MTC/16, N° 379-2012-MTC/16 y N° 419-2012-MTC/16;

Que, el artículo 7.1 Procedimiento de Identificación de los Beneficiarios de la Directiva N° 006-2012-MTC/10 señala en su numeral 7.1.1 que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales elabora y aprueba el listado de beneficiarios que se encuentren empadronados dentro de la fecha de

corte, la misma que será publicada en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Sobre este punto es preciso señalar que, de conformidad con lo indicado en el numeral 7.1.3, el listado de beneficiarios puede ser modificado por la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales como consecuencia del levantamiento de las observaciones de los expedientes observados o por la presentación de solicitudes de nuevos afectados, que a juicio de esta Dirección General cumplan con los requisitos para su incorporación;

Que, para la calificación como beneficiario se ha tomado en cuenta lo siguiente: i) el Informe Nº 004-2012-MTC/16.03/CSM-ECG-MCS (referido a criterios de evaluación y orden de prelación de documentos presentados que acreditan la posesión) ii) La acreditación del tiempo de posesión sobre el predio, anterior a la fecha de corte (censo COFOPRI 2010) sobre el cual se elaboró el Informe Nº 001-2012-MTC/16.03/PAGCH-JMQM (09/01/2012) "Informe de Determinación de la Fecha de Corte e Identificación de los beneficiarios del Programa de Reasentamiento de los Asentamientos Humanos localizados en el área de ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, donde se identifica al beneficiario que se encuentra en el padrón del censo efectuado por COFOPRI en el año 2010";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 451-2012-MTC/16 se declaró como no beneficiarios, a quienes no forman parte del empadronamiento efectuado por COFOPRI en el año 2010, no se encuentren dentro del área de ampliación y a quienes se encuentren en condición de componente familiar de un titular poseedor de un predio, reconocido como beneficiario;

Que, en el segundo párrafo del numeral 6.4 del PACRI se establece que la DGASA dará por concluido el proceso de calificación a través de la Resolución Directoral respectiva, cursando finalmente las respectivas cartas notariales a quienes no hayan resultado beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Que, se han seleccionado las seis (06) listas de beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario de los asentamientos humanos ubicados en el área de ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", las cuales fueron aprobadas con las respectivas resoluciones directoriales, para cuyo efecto se elaboró seis cientos noventa y seis (696) expedientes técnicos individuales de los poseedores calificados de los asentamientos humanos cuya lista es la siguiente: 375 beneficiarios del AA.HH "El Ayllu"; 114 beneficiarios del AA.HH "La Taboada"; 49 beneficiarios del AA.HH "1º de Julio"; 57 beneficiarios del AA.HH "Barrio Andino"; 2 beneficiarios del AA.HH "Cuadra 15 de Gambeta"; 9 beneficiarios del AA.HH "Hijos del Progreso"; 79 beneficiarios del AA.HH "la Unión"; 11 beneficiarios del AA.HH "Montenegro".

Que, se ha emitido el Informe Legal Nº 009 - 2012 - FGPA sobre el cierre de calificación de beneficiarios en base a la información proporcionada mediante los informes técnico - social - legal Nº 31-2012-RACZ/GCQ de fecha 18 de diciembre del 2012 y el Informe Nº 001-2012-MECG-NCRA-AGVC en los que se detalla las acciones realizadas en el proceso de calificación de los pobladores de los asentamientos humanos localizados en el área de ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a fin de que sean considerados como beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario PACRI; asimismo se señala que dentro del procedimiento de evaluación se ha considerado para la asignación del monto del beneficio para el reasentamiento involuntario de las familias, las variables de los años de posesión sobre el predio y el componente familiar (sustentada en los informes de evaluación social, legal y técnica);

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las Leyes Nº 27329 y Nº 29836, Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Directiva Nº 006-2012-MTC/10 aprobada mediante Resolución Directoral Nº 1206-2012-MTC/10, Resolución Directoral Nº 318-2012-MTC/16 y sus modificatorias, la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO el proceso de calificación para ser considerado como beneficiario del

Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) - Liberación de áreas para la ampliación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.mtc.gob.pe, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1.1 de la Directiva Nº 006-2012-MTC/10, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 1206-2012-MTC/10, así como en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la CANETA, a la Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
Director General (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

894882-1

Autorizan funcionamiento de la Escuela de Conductores Integrales - Cusco en Ruta S.R.L.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 169-2013-MTC/15

Lima, 9 de enero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 135395 y 150657 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES-CUSCO EN RUTA S.R.L. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario Nº 135395 de fecha 09 de noviembre de 2012, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES-CUSCO EN RUTA S.R.L. en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, Oficio Nº 8455-2012-MTC/15.03 de fecha 29 de noviembre del 2012, notificado el 30 de noviembre del 2012, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concede un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, Parte Diario Nº 150657 de fecha 14 de diciembre de 2012, La Empresa presentó diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe Nº 008-2012-MTC/15.rpp de fecha 03 de diciembre de 2012, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección

fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 005-2013-MTC/15.03.A.A., y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES-CUSCO EN RUTA S.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES-CUSCO EN RUTA S.R.L.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECANICA AV. LOS INCAS N° 900 (4º PISO), ESQUINA CON ANSELMO ALVAREZ, DISTRITO WANCHAQ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

CIRCUITO DE MANEJO
COMUNIDAD DE SUCSO AUCCAYILLE-SECTOR DE RIELPAMPA S/N, DISTRITO SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 08:00 horas a 22:00 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES-CUSCO EN RUTA S.R.L. está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores Integrales ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES-CUSCO EN RUTA S.R.L.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

891951-1

Autorizan funcionamiento de Inversiones Open House S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 359-2013-MTC/15

Lima, 17 de enero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 142706 y 006180 presentados por la empresa INVERSIONES OPEN HOUSE S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en el Jr. Tnte. Coronel Pedro Ruiz Gallo N° 424, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directoriales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 065-2013-MTC/15.03. A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa INVERSIONES OPEN HOUSE S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directoriales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa INVERSIONES OPEN HOUSE S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente y operar en el local ubicado en el Jr. Tnte. Coronel Pedro Ruiz Gallo N° 424, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa INVERSIONES OPEN HOUSE S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	28 de agosto de 2013
Segunda Inspección anual del taller	28 de agosto de 2014
Tercera Inspección anual del taller	28 de agosto de 2015
Cuarta Inspección anual del taller	28 de agosto de 2016
Quinta Inspección anual del taller	28 de agosto de 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa INVERSIONES OPEN HOUSE S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	11 de setiembre de 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	11 de setiembre de 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	11 de setiembre de 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	11 de setiembre de 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	11 de setiembre de 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

893832-1



ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Aprueban Plan Anual de Fiscalización 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL EJECUTIVA Nº 13-2013/APCI-DE

Miraflores, 25 de enero de 2013

VISTO:

El Memorando Nº 010-2013-APCI/DFS, de fecha 21 de enero de 2013, de la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a través del cual se remite el Plan Anual de Fiscalización 2013 (PAF-2013) con el propósito que la Dirección Ejecutiva formalice su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1) del artículo 3º de la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la APCI, y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable, como ente rector de la Cooperación Técnica Internacional de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la Cooperación Internacional No Reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, asimismo se desprende del segundo párrafo del citado numeral de la Ley Nº 27692, que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la APCI, las entidades que gestionan Cooperación Internacional No Reembolsable sin la participación de los organismos del Estado, pero que hacen uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales o que la entidad cooperante sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte;

Que, adicionalmente, la APCI tiene la facultad de controlar, supervisar y fiscalizar la Cooperación Internacional No Reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo domiciliadas en el país, de conformidad con el numeral 3.3) del artículo 3º de la Ley Nº 27692;

Que, por otra parte, el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece en el literal k) del artículo 2º que la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), inscritas en el registro que tiene a su cargo la APCI, se encuentran inafectas del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el artículo 69º del T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo dispone que no se encuentra gravada con este último tributo la importación o transferencia de bienes a título gratuito, a que se refiere el inciso k) del artículo 2º referido texto legal, citado precedentemente;

Que, el literal e) del artículo 147º del Decreto Legislativo Nº 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, establece la inafectación para el pago de los derechos arancelarios de las donaciones aprobadas por resolución ministerial del sector correspondiente, efectuadas a favor las ENIEX, ONGD e IPREDA inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, el control de las donaciones provenientes del exterior a favor de las ENIEX, ONGD o IPREDA, en lo que respecta a la entrega a los beneficiarios o al cumplimiento del objeto de la donación es realizado por la Contraloría General de la República en coordinación con la APCI, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley Nº 28905, Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas provenientes del exterior;

Que, la Ley Nº 28514, Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados, prevé en su artículo 2º que procederá como excepción el ingreso al territorio nacional de ropa y calzado usados, siempre que sea en calidad de donación y cuente con la conformidad del ingreso al país otorgada por la APCI, siendo esta Agencia responsable de efectuar el control y fiscalización de su destino, particularmente en el caso de las entidades inscritas en la APCI, según lo dispone el artículo 5º del Reglamento de la Ley Nº 28514, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2005-PRODUCE, que establece los mecanismos de coordinación intersectorial para control y fiscalización de donaciones de ropa y calzado usados;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, establece que la Dirección de Fiscalización y Supervisión es el órgano de línea de la APCI encargado de controlar, supervisar y fiscalizar el correcto uso de los recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable que ejecutan las entidades privadas debidamente registradas en esta Agencia, disponiendo en el literal b) del artículo 48º del mismo texto normativo, como una de las funciones del citado órgano, la elaboración del Plan Anual de Fiscalización (PAF) de la APCI;

Que, en cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la APCI elaboró el proyecto del Plan Anual de Fiscalización 2013 (PAF-2013), que prevé acciones de fiscalización sobre una muestra representativa de intervenciones de Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR) que, en las modalidades de programas, proyectos o actividades, fueran ejecutadas por las entidades privadas registradas en la APCI, así como de las donaciones de ropa y calzado usados y de otros bienes provenientes del exterior, en el marco de la CINR;

Que, para determinar la muestra representativa de las intervenciones de CINR seleccionadas para ser fiscalizadas, se determinó previamente el Universo Pasible de Fiscalización (UPF), a partir de las intervenciones que en el transcurso del año 2012 solicitaron la constancia de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) y de las intervenciones en ejecución durante el año 2012 financiadas por una fuente cooperante Oficial, Bilateral o Multilateral que habiendo sido ejecutadas por entidades privadas no solicitaron acogerse a beneficios tributarios; aplicándose al UPF los siguientes criterios técnicos, con el propósito de seleccionar la muestra de las cien (100) intervenciones que estarán sujetas a las acciones de fiscalización: (i) geográfico, considerando las zonas con mayor conflictividad social registrada, conforme al Mapa de Conflictividad 2011 – PREV CON-PCM y al Informe Mensual de Conflictos de la Defensoría del Pueblo; (ii) económico, a partir de la estimación del promedio del monto ejecutado anualmente por intervención; y, (iii) temático, atendiendo la demanda de CINR en los temas previstos como prioritarios en la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional;

Que, la determinación de la muestra representativa de las donaciones de bienes provenientes del exterior en el marco de la CINR, y de las autorizaciones de ingreso al territorio nacional de ropa y calzado usados, fue realizada a partir del UPF conformado por las Resoluciones Ministeriales de aprobación de donación expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores durante el año 2012 y por los Certificados de Conformidad de Ingreso al País de ropa y calzado usados emitidos por la APCI en el transcurso del año 2012, respectivamente, aplicándose los siguientes criterios para la selección de las veinte y cinco (25) donaciones y certificaciones de ingreso de ropa y calzado usados que serán fiscalizadas: (i) geográfico, considerando las zonas con mayor conflictividad social registrada, conforme al Mapa de Conflictividad 2011 – PREV CON-PCM y al Informe Mensual de Conflictos de la Defensoría del Pueblo; y, (ii) clasificación de las donaciones y certificaciones agrupadas en ropa y calzado

usados, ropa y calzado usados con otros bienes y exclusivamente otros bienes;

Que, las intervenciones, las donaciones de bienes provenientes del exterior en el marco de la CINR y las certificaciones de conformidad de ingreso al país de ropa y calzado usado, ascienden a ciento veinte y cinco (125), lo que implica un incremento del 25% de las acciones de fiscalización a realizar en el 2013 respecto a las efectuadas en el año precedente;

Que, el proyecto del PAF-2013 fue presentado al Consejo Directivo de la APCI, en su calidad de máximo órgano de esta Agencia, siendo aprobado por unanimidad en la sesión efectuada por los miembros del referido órgano colegiado el 17 de enero del año en curso;

Que, por lo antes expuesto, es necesario que la Dirección Ejecutiva de la APCI formalice la aprobación del PAF-2013, con el propósito de iniciar oportunamente las acciones de fiscalización y de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas por ley;

Con las visaciones de la Dirección de Fiscalización y Supervisión, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina General de Administración, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la APCI y sus normas modificatorias; la Ley Nº 28905, Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas provenientes del exterior; la Ley Nº 28514, Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados; el Decreto Legislativo Nº 1053; el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo; el Decreto Supremo Nº 024-2005-PRODUCE, que establece los mecanismos de coordinación intersectorial para control y fiscalización de donaciones de ropa y calzado usados; y en concordancia con el Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Fiscalización 2013 (PAF-2013), el mismo que en Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial "El Peruano" y, conjuntamente con el Plan Anual de Fiscalización 2013 en el portal institucional de la APCI: www.apci.gob.pe

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva a las unidades orgánicas de la APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HUMBERTO OLIVERA CÁRDENAS
Director Ejecutivo

894556-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban incorporación de nuevos Módulos Estándares a la "Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 010-2013-OS/CD**

Lima, 29 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la valorización de la inversión de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), salvo los correspondientes a los SST remunerados exclusivamente por la demanda así como los que no están comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT, será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado;

Que, para el propósito mencionado, el numeral V) del literal b) citado, dispone que OSINERGMIN establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda;

Que, en cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución OSINERGMIN N° 343-2008-OS/CD y modificatorias se aprobó la "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión" (MOD INV), la misma que fue actualizada anualmente, mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 051-2009-OS/CD, N° 012-2010-OS/CD y N° 015-2011-OS/CD, y sus respectivas modificatorias;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 226-2011-OS/CD, se aprobó la nueva "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión en Sistemas de Transmisión". Esta Base de Datos fue actualizada, mediante Resolución OSINERGMIN N° 013-2012-OS/CD, y posteriormente modificada en mérito a lo resuelto en la Resoluciones OSINERGMIN N° 024-2012-OS/CD y N° 059-2012-OS/CD, respectivamente;

Que, el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo mayo 2013 – abril 2017, definido mediante Resolución OSINERGMIN N° 151-2012-OS/CD, aprobó la ejecución de instalaciones que no estaban contenidas en los Módulos Estándares vigentes y, que su determinación resulta necesaria para poder atender el crecimiento de la demanda en condiciones adecuadas;

Que, sobre la base de lo expuesto, se determinó la necesidad de incorporar nuevos Módulos por considerarlos de aplicación estándar, conforme se desarrolló en el Informe N° 0604-2012-GART;

Que, para tal efecto, mediante Resolución OSINERGMIN N° 262-2012-OS/CD, publicada el 29 de diciembre de 2012, se prepublicó la resolución que incorpora a la Base de Datos nuevos Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, así como toda la información que sustenta dicha incorporación, con la finalidad de recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con el Principio de Transparencia contenido en el Artículo 8º del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, el Artículo 2º de la indicada Resolución OSINERGMIN N° 262-2012-OS/CD, otorgó, como plazo máximo, hasta el 10 de enero de 2013, a fin de que los interesados remitan a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, sus comentarios y sugerencias al proyecto de resolución. Luego de analizados los comentarios presentados por las empresas Luz del Sur S.A.A. y Edelnor S.A.A., y recogidos aquellos, que contribuyen con la finalidad de la presente decisión, corresponde aprobar la incorporación a la Base de Datos de los nuevos Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión;

Que, asimismo, se ha efectuado la actualización de costos de la Base de Datos con información del año 2012, según los criterios establecidos para la valorización de los módulos estándar de transmisión, cuyas fuentes fundamentales son: la página Web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria/Aduanas para suministros importados, información proporcionada por las titulares de transmisión y otras fuentes como CAPECO, CONATA y las páginas Web de London Metal Exchange y The Steel Index, al amparo de lo dispuesto en Artículo 3º de la Resolución OSINERGMIN N° 343-2008-OS/CD ;

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 037-2013-GART y N° 042- 2013-GART de la División

de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM.; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la incorporación de trece (13) nuevos Módulos Estándares a la "Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión".

Artículo 2º.- Aprobar la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2012".

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con la carpeta "MOD INV_2013" y los Informes N° 037-2013-GART y N° 042-2013-GART que la sustentan, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

895432-2

Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de sistemas interconectados y Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo febrero - abril 2013

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 013-2013-OS/CD**

Lima, 29 de enero de 2013

VISTOS:

La Ley N° 27510, modificada por la Ley N° 28307, mediante la cual se dispone la obligación del OSINERGMIN, de aprobar el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE) y su respectivo Programa Trimestral de Transferencias Externas, debiendo aprobarse, en esta oportunidad, los correspondientes al periodo 04 de febrero 2013 – 30 de abril 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27510, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kWh mes;

Que, la Ley N° 28307, Ley que modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, otorga vigencia indefinida al FOSE y sustituye la Tabla contenida en el Artículo 3 de la Ley N° 27510,

determinando así una ampliación del universo de beneficiados con el FOSE;

Que, con Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD, se aprobó la norma denominada "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)". Dicha norma fue modificada por la Resolución OSINERG N° 088-2006-OS/CD y la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD, aprobando esta última resolución el Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)"

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 241-2012-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo 04 de noviembre 2012 – 03 de febrero 2013, siendo por tanto necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el periodo 04 de febrero 2013 – 30 de abril 2013;

Que, se ha considerado para el cálculo del factor de recargo del FOSE, la información de los sistemas fotovoltaicos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 4º de la Resolución OSINERGMIN N° 206-2010-OS/CD, según el cual las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD;

Que, la vigencia del Factor de Recarga del FOSE y el Programa de Transferencias Externas que se establece mediante la presente resolución, debe disponerse para el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2013 y el 30 de abril de 2013, toda vez que, el día 4 se produce la actualización de las tarifas eléctricas y por otro lado, el 01 de mayo de 2013 se iniciará la vigencia de los Precios en Barra que se fijen en el presente año, por lo que a efectos de evitar recálculos continuos y de conformidad con el principio de simplicidad, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual se deben eliminar complejidades innecesarias, resulta conveniente en esta oportunidad que el factor del recargo del FOSE y el programa de transferencias externas entren en vigencia el mismo día de actualización, es decir, el día 4 de febrero y culminen el último día de la vigencia de los Precios en Barra, es decir, el día 30 de abril, de modo que para el siguiente trimestre la vigencia del nuevo Factor FOSE y Transferencia, coincida con la entrada en vigencia de la nueva fijación tarifaria;

Que, se han emitido los Informes N° 024-2013-GART y N° 026-2013-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese en 1,024 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Artículo 2º de la Ley N° 27510, aplicable en la facturación del periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2013 y el 30 de abril de 2013.

Artículo 2º.- Apruébese el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo 04 de febrero 2013 – 30 de abril 2013.

Programa de Transferencias Externas
 (En Nuevos Soles)

Fecha Límite de Transferencia	Empresas Aportantes					
	Edelnor			Luz del Sur		
	15/03/2013	15/04/2013	15/05/2013	15/03/2013	15/04/2013	15/05/2013
Receptoras	Adinelsa	101 744	104 532	107 374	140 887	144 065
	Chavimochic	2 223	2 458	2 687	3 078	3 388
	Edecanete	5 430	5 704	5 956	7 519	7 862
	Edelsa	1 290	1 294	1 295	1 786	1 783
	Egepsa	1 736	1 769	1 799	2 405	2 438
	Electro Oriente	268 119	271 971	275 732	371 271	374 830
	Electro Pangoa	787	815	844	1 090	1 123
	Electro Puno	278 360	278 238	278 045	385 453	383 466
	Electro Sur Este	303 953	307 811	311 647	420 892	424 224
	Electro Tocache	35 613	36 068	36 542	49 315	49 708
	Electrocentro	482 088	483 648	484 665	667 560	666 562
	Electronoroeste	230 084	227 044	223 934	318 603	312 911
	Electronorte	160 553	163 427	166 241	222 323	225 235
	Electrosur	34 169	35 048	35 923	47 315	48 303
	Emsemasa	4 660	4 653	4 646	6 454	6 413
	Emseusa	5 099	5 221	5 339	7 060	7 195
	Hidrandina	212 428	217 927	223 388	294 156	300 347
	Seal	49 947	57 902	65 936	69 162	79 801
	Sersa	5 392	5 493	5 592	7 466	7 570
	Eilhicha	9 999	10 043	10 084	13 845	13 841
	Perú MicroEnergía	15 654	15 713	15 753	21 677	21 655

Fecha Límite de Transferencia	Empresas Aportantes					
	Electro Ucayali			Coelvisac		
	15/03/2013	15/04/2013	15/05/2013	15/03/2013	15/04/2013	15/05/2013
Empresas Receptoras	Electrocentro	50 778	45 267	39 780	38 311	37 348

Fecha Límite de Transferencia	Electro Dunas		
	15/03/2013	15/04/2013	15/05/2013
Empresas Receptoras	Electrocentro	111 182	132 378

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes Nº 024-2013-GART y Nº 026-2013-GART, en la página web del OSINERGMIN.

JESÚS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

895432-3

**ORGANISMOS TECNICOS
 ESPECIALIZADOS**
**AUTORIDAD NACIONAL
 DEL SERVICIO CIVIL**

Aprueban cargo de destino en el Ministerio de Educación para la asignación de profesionales del Cuerpo de Gerentes Públicos

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
 Nº 002-2013-SERVIR-PE**

Lima, 14 de enero de 2013

VISTOS, los Informes Nº 099 Y Nº 133 -2012-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y Nº 163-2012- SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la ex Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos en la actualidad denominada Gerencia de Desarrollo de



la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme a los Acuerdos adoptados por el Consejo Directivo en las Sesiones Nº 035 y Nº 045-2012, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO	
Ministerio de Educación	Unidad de Gestión Educativa Local Nº 07	Jefe de Área de Gestión Administrativa

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

894823-1

Asignan Gerente Público al cargo de Sub Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Sechura

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 006-2013-SERVIR-PE

Lima, 28 de enero de 2013

VISTOS, el Informe Nº 164-2012-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes Nº 29-2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 016-2011-SERVIR-PE, el señor Richard Rafael Lescano Albán fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio Nº 183-2012-MPS-A, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sechura, solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Sub Gerente de Infraestructura;

Que, el Consejo Directivo en su sesión Nº 054-2012 aprobó la asignación del Gerente Público Richard Rafael Lescano Albán al cargo de Sub Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Sechura, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 197-2012-SERVIR-PE;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1024, el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Richard Rafael Lescano Albán	Sub Gerente de Infraestructura	Municipalidad Provincial de Sechura

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con la Municipalidad Provincial de Sechura se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

894824-1

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban actualización y consolidación de la estructura de tarifas planas y diferenciadas por ingreso con fines turísticos a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional del SINANPE

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 234-2012-SERNANP

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Informe Nº 922-2012-SERNANP-DGANP del 20 de diciembre de 2012 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe Nº 358-2012-SERNANP-OAJ del 26 de diciembre de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud al numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, como un organismo público técnico especializado, con personalidad de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, el mismo que se constituye en el Ente Rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, y en su autoridad técnico-nORMATIVA;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal k) del artículo 2º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, toda Área Natural Protegida, tiene como objetivo, entre otros, el proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como

para el desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país;

Que, la sostenibilidad financiera de las Áreas Naturales Protegidas permite que los objetivos de las mismas se cumplan, y por ello resulta necesario promover entre otros, el mecanismo de pago por ingreso a las mismas;

Que, tal como lo establece el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Supremo Nº 018-2009-MINAM, Reglamento de Uso Turístico en de Áreas Naturales Protegidas, todo visitante que ingresa a una ANP con fines de turismo o recreación deberá abonar un pago por concepto de derecho de ingreso;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 147-2001-INRENA de fecha 25 de junio del 2001, se precisaron los montos y las exoneraciones aplicables a los pagos de ingreso por persona a cualquier Área Natural Protegida a nivel nacional;

Que, mediante Memorándum Nº 2837-2012-SERNANP-DGANP de fecha 20 de diciembre de 2012, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, remite el Informe Nº 922-2012-SERNANP-DGANP de la misma fecha, emitido por su Unidad de Turismo al cual adjunta la propuesta que sustenta la actualización de la estructura de la tarifa de ingreso por turismo convencional a las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en el citado informe se indica que, la propuesta planteada establece el incremento de la tarifa de ingreso por turismo convencional en las Áreas Naturales Protegidas, dada la importancia, mayor afluencia y servicios turísticos con los que cuentan, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad financiera para la gestión turística de las mismas;

Que, en la actualidad en las ANP se brinda a los visitantes: Servicios higiénicos, centro de interpretación, señalización de caminos y senderos, señalización interpretativa, áreas o zonas de campamento, miradores turísticos, parqueos, puestos de control y vigilancia, primeros auxilios, unidades de rescate, entre otros servicios, resultado de la inversión financiera realizada y que es una situación a la del año 2001 cuando se estableció la tarifa convencional;

Que, se plantea el establecimiento de una tarifa promocional con el 50% de descuento a los pobladores locales del ámbito de influencia del Área Natural Protegida, el mismo que será definido por la Jefatura de cada ANP a través de una Resolución Jefatural, al igual que los ámbitos de uso turístico en el ANP. Asimismo se proponen algunas exoneraciones, las mismas que se sustentan en lo estipulado por el artículo 45º de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo. Estos mecanismos permiten una inclusión social generada a partir de brindar mayores oportunidades a pobladores locales y la exoneración del pago a los menores de 05 y mayores de 65 años, personas con discapacidad, personal y alumnos de centros educativos para personas mental o físicamente excepcionales, de albergues y demás instituciones orientadas a la atención de personas sin amparo económico o moral, así como el ingreso libre el último domingo del mes a estudiantes organizados de instituciones educativas del nivel inicial, primaria, secundaria y superior y pobladores locales del ámbito de influencia del Área Natural Protegida;

Que, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas en su informe recomienda dar visto bueno a la propuesta planteada y proceder a su aprobación mediante la Resolución respectiva, debido a que en el estudio realizado se han efectuado cálculos para la propuesta final por medio de equivalencias, costeo de la operación de conservación, análisis de servicios sustitutos y comparativo de actuales cobros por recreación en América Latina y otras formas en el país;

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, es la autoridad competente para aprobar los montos de los pagos de ingreso a las Áreas Naturales Protegidas de país a través de la Resolución Presidencial correspondiente de conformidad con lo previsto en el literal p) del artículo 11º del Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de conformidad con lo normado por el artículo 32º de la Ley 29408, Ley General de Turismo, una vez que las tarifas de ingreso con fines turísticos en las ANP sean aprobadas por la autoridad competente, éstas deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano durante el mes

de enero más próximo, entrando en vigencia 12 meses después, es decir en enero del año siguiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en el informe de la referencia, concluye que la propuesta de actualización de la tarifa de ingreso por turismo convencional vigente planteada por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, se encuentra en el marco de la normatividad vigente y concuerda con el objetivo de proporcionar sostenibilidad financiera para el desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país, y permitir que las ANP brinden oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre;

Con las visitudes de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11º, literal p), del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la aprobación.-

Aprobar la actualización y consolidación de la estructura de tarifas planas y diferenciadas por ingreso con fines turísticos a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional del SINANPE, conforme a los anexos que son parte integrante de la presente Resolución Presidencial.

Artículo 2º.- De la Vigencia.-

De acuerdo a lo establecido en el artículo 32º de la Ley 29408, Ley General de Turismo, estas tarifas entrarán en vigencia a partir del 02 de enero del año 2014, en aquellas Áreas Naturales Protegidas que acrediten la prestación de servicios y facilidades para los visitantes.

Artículo 3º.- Del Alcance.-

Las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas que aplicarán esta estructura de tarifas, deberán remitir a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, en un plazo no mayor a 180 días calendarios contados desde la publicación de la presente Resolución Presidencial, un informe técnico sustentatorio que describa los servicios y facilidades que prestan a los visitantes, con el fin de que la citada Dirección autorice la aplicación de la presente Resolución Presidencial.

Artículo 4º.- De los Menores de Edad.-

Para fines de esta Resolución Presidencial, se entenderá por menor de edad a aquella persona entre 05 y 16 años. El personal de las Áreas Naturales Protegidas, solicitará la acreditación de dicha condición cuando lo considere necesario.

Artículo 5º.- De la Tarifa Social.-

Establecer una tarifa promocional con el 50% de descuento a los pobladores locales en sus diferentes modalidades, así como el ingreso gratuito el último domingo del mes; mecanismos que permitirán una inclusión social generada a partir de brindarles mayores oportunidades.

Artículo 6º.- De las Exoneraciones.-

Exonerar del pago por ingreso a las Áreas Naturales Protegidas a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Presidencial, a los menores de 05 y mayores de 65 años, personas con discapacidad, personal y alumnos de centros educativos para personas mental o físicamente excepcionales, de albergues y demás instituciones orientadas a la atención de personas sin amparo económico o moral.

Artículo 7º.- De las Derogatorias.-

Déjese sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Resolución Presidencial o limiten su aplicación.

Artículo 8º.- De la Implementación.-

Disponer que la Secretaría General adopte las acciones que resulten convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 9º.- De la Publicación.-

Disponer la publicación de la presente Resolución

Presidencial en el Diario Oficial El Peruano y en portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

894608-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliares Coactivos de la
Intendencia Regional Cusco**

INTENDENCIA REGIONAL CUSCO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 090-024-0000237

Cusco, 14 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cusco para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas descentralizadas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cusco, a los funcionarios que se indica a continuación:

- CARLOS MARTÍN TORRES MORENO con Reg. 1772
- ELADIO VLADIMIRO LEÓN PINO MENA con Reg. 3980
- MIGUEL DANILO ANAYA TRINIDAD con Reg. 2344
- JULIO ALBERTO LOPEZ MACHACA con Reg. 1759

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cusco, a las funcionarias que se indica a continuación:

- ALCIONÉ TAPIA ASCUE con Reg. 3780.
- JOSEFINA BRAVO TTITO con Reg. 3408

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA C. LEDESMA RIVAROLA
Intendente Regional

895209-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Instituyen a nivel nacional las jornadas denominadas "SUNARP - TALLERES O.S.B."

**RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
Nº 023-2013-SUNARP/SN**

Lima, 23 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es función de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, establecer políticas de difusión y de acercamiento del servicio público registral a la comunidad, promoviendo el desarrollo sostenido de una cultura registral;

Que, en virtud de la Ley N° 25307 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°041-2002-PCM, el Estado ha decidido reconocer la existencia de las denominadas Organizaciones Sociales de Base (O.S.B.), las cuales son concebidas como organizaciones autogestionarias que se forman por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios con la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral;

Que, en el marco de las políticas de inclusión social que esta Superintendencia viene implementando, resulta necesario facilitar a las Organizaciones Sociales de Base la inscripción de su constitución y demás actos en el Registro, y darles a conocer los beneficios que el Registro conlleva.

Que, en ese contexto se ha instituido "SUNARP - Talleres OSB", los cuales promueven de una manera más práctica y sencilla el acercamiento del Registro al ciudadano;

Que, los referidos talleres consisten en realizar eventos de capacitación regstral y de orientación focalizados a las Organizaciones Sociales de Base, con la finalidad de brindarles una atención personalizada y orientarlas en su inscripción y posteriores actos inscribibles;

Que, los mencionados talleres estarán a cargo de los Gerentes Registrales de cada Zona Registral, quienes a su vez contarán con la colaboración del Municipio respectivo, Notaría de la localidad y demás autoridades públicas y privadas afines;

Que, mediante Resolución Suprema N° 047-2012-JUS publicada el día 30 de marzo de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", se designó al Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

De conformidad a lo dispuesto en el literal s) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Instituir a nivel nacional las jornadas denominadas "SUNARP – TALLERES O.S.B.".

Artículo Segundo.- Aprobar los lineamientos generales para instituir a nivel nacional las jornadas SUNARP - TALLERES O.S.B. los cuales se publicarán en la página web de la SUNARP.

Artículo Tercero.- Disponer que los Gerentes Registrales de cada Zona Registral en coordinación del área de Imagen Institucional y con el responsable del área de Informática ejecuten las jornadas señaladas en el artículo anterior.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia Registral de la Sede Central coordine y supervise la difusión de las presentes jornadas por parte de las Zonas Registrales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de Registros Públicos

895426-1

PODER JUDICIAL
**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**
Incorporan miembros a la Comisión Distrital de Jueces y personal técnico creada mediante Res. Adm. N° 043-2013-P-CSJLI/PJ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 111-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, Veintiocho de Enero del 2013

VISTOS:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 043-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 14 de Enero del 2013 se creó la Comisión Distrital de Jueces y personal técnico para la implementación, seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales que conocerán procesos en la subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sea parte el Tribunal Fiscal, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y asuntos en que interviene el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

CONSIDERANDO:
PRIMERO.-

Que, a efectos de coadyuvar a la implementación de la nueva subespecialidad en temas tributarios y aduaneros y asuntos en que interviene el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOP), se creó una comisión de jueces y personal técnico a fin que proponga medidas y acciones para la mejor implementación de esta nueva subespecialidad en la Corte Superior de Justicia de Lima;

SEGUNDO.-

Que, con la finalidad de mejorar la coordinación entre la Presidencia del Poder Judicial, la Gerencia General y la Corte Superior de Justicia de Lima en el proceso de implementación de la nueva subespecialidad, y conforme a lo dispuesto por la Presidencia del Poder Judicial, resulta de la mayor importancia incluir como parte de la Comisión de Implementación a funcionarios tanto del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, como de la Gerencia General;

TERCERO.-

Que, son facultades del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme al artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que tienen Consejo Ejecutivo aprobado por la Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incluir como miembros de la Comisión Distrital de Jueces y personal técnico para la implementación, seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales que conocerán los procesos en la subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y asuntos en que interviene el Instituto

Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), creada por Resolución Administrativa N° 043-2013-P-CSJLI/PJ, a las siguientes personas:

- Lic. Fabrizio Jorge Terán Ludwick, Gerente de Planificación de la Gerencia General
- Dr. Javier Manuel Lusar Ballón Sarmiento, Subgerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General
- Dr. Manuel Enrique Valverde Gonzales, Asesor del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial
- Dra. Miriam Isabel Peña Niño, Asesora del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial

En consecuencia, la comisión queda integrada de la siguiente manera:

- Dr. Julio Martín Wong Abad, Juez Superior Titular quien la presidirá
- Dr. David Percy Quispe Salsavilca, Juez Superior Titular
- Dr. Percy Carlos Salas Ferro, Juez Especializado Titular
- Lic. César Luis Lainez Lozada Puente Arnao, Gerente de Administración Distrital
- Lic. Fabrizio Jorge Terán Ludwick, Gerente de Planificación de la Gerencia General
- Dr. Javier Manuel Lusar Ballón Sarmiento, Subgerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General
- Dr. Manuel Enrique Valverde Gonzales, Asesor del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial
- Dra. Miriam Isabel Peña Niño, Asesora del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial
- Dr. John William Sánchez Chirinos, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Administración Distrital quien actuará como secretario técnico de la Comisión
- Lic. Guillermo Moncayo Monsalve, Jefe de la Oficina de Logística
- Dr. César Augusto García Céspedes, Jefe de Oficina de Personal
- Dr. Armando Mardonio Humareda Rivera, Asistente de Presidencia encargado de la capacitación en la Corte Superior de Justicia de Lima

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Jefatura de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Presidencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), de la Gerencia de Administración Distrital, Magistrados y funcionarios integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

895370-1

Disponen funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia en la Corte Superior de Justicia de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 112-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 29 de enero del 2013.

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 232-2012-CE-PJ de fecha quince de noviembre del año próximo pasado;

Oficio N° 005-2013-C-SPA-CSJL/PJ, solicitud N°. 5639 y Oficio N° 06-2013-Coord.JPLT y SPL-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, acorde al artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad de gestión del distrito judicial a su cargo y en virtud a ello dirige su política interna; atribución que lo faculta a designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios.

Que, mediante la Resolución Administrativa de vista se dispone las vacaciones correspondientes del año judicial 2013, el mismo que regirá a partir del 01 de febrero al 02 de marzo del año en curso.

Que, el artículo segundo de la acotada resolución, faculta a los Jueces del sistema anticorrupción, programar el rol de vacaciones teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Que, al respecto y en relación a la Sala Penal de Apelaciones, Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados de Juzgamiento, se ha tomado en consideración la propuesta remitida por la Magistrada Coordinadora Susana Ynes Castañeda Otsu, la que ha sido adoptada teniendo en cuenta la carga procesal existente y las medidas necesarias para que los despachos funcionen normalmente y sean atendidos por los Jueces del Sub Sistema.

Que, es pertinente incluir en la presente resolución, el funcionamiento de las Salas Liquidadoras durante el periodo vacacional, conforme al consolidado remitido por la Magistrada Coordinadora Inés Tello de Necco.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia en el periodo vacacional comprendido desde el 01 de febrero al 02 de marzo del año 2013:

SALAS PENALES LIQUIDADORAS

Primera Sala Penal Liquidadora

Dra. Inés Tello Valcárcel de Ñecco (T) Presidente

El Colegiado será completado del 01 al 15 de febrero por los dos (2) Jueces Superiores menos antiguos de la 2^a Sala Penal Liquidadora; y del 16 de febrero al 02 de marzo, por los dos (2) Jueces Superiores menos antiguos de la 3^a Sala Penal Liquidadora.

Del 16 de febrero al 02 de marzo del 2013, el Colegiado alterará las causas que correspondan a la Segunda Sala Penal Liquidadora.

Segunda Sala Penal Liquidadora (Del 01 al 15 de febrero del 2013)

Dr. Aldo Martín Figueiroa Navarro (T) Presidente
Dra. Vilma Heliana Buitrón Aranda (P)
Dr. Robinson Ezequiel Lozada Rivera (P)

Del 01 al 15 de febrero del 2013, los dos Jueces Superiores menos antiguos completarán el Colegiado de la Sala Penal de Apelaciones y de la Primera Sala Penal Liquidadora.

Tercera Sala Penal Liquidadora

Dra. Carmen Liliana Rojas Pella (T) Presidenta
Dr. Ricardo Alberto Broussel Salas (T)
Dr. Luis Carlos Arce Córdova (T)

Del 16 de febrero al 02 de marzo del 2013, el Colegiado alterará las causas que correspondan a la Cuarta Sala Penal Liquidadora.

Del 16 de febrero al 02 de marzo del 2013, los dos Jueces Superiores menos antiguos completarán el

Colegiado de la Sala Penal de Apelaciones y 1^a Sala Penal Liquidadora.

Cuarta Sala Penal Liquidadora (Del 01 al 15 de febrero del 2013)

Dra. Aissa Mendoza Retamozo (T) Presidenta
Dra. Antonia Esther Saquicuray Sánchez (T)
Dra. Avigail Colquicocha Manrique (T)

SALA PENAL DE APELACIONES

Del 01 al 15 de febrero del 2013

Dra. Susana Ynes Castañeda Otsu

El Colegiado será completado con los dos jueces menos antiguos de la Segunda Sala Penal Liquidadora

Del 16 de febrero al 02 de marzo del 2013

Dr. Rafael Ernesto Vela Barba

El Colegiado será completado por los dos Jueces menos antiguos de la Tercera Sala Penal Liquidadora.

En su calidad de órgano jurisdiccional de emergencia, la Sala Penal de Apelaciones solo conocerá los casos urgentes que se eleven del Juzgado de Investigación Preparatoria.

JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

1º Juzgado de Investigación Preparatoria: a cargo del doctor Segismundo Israel León Velasco, del 01 al 15 de febrero; quien alterará el 2º Juzgado de Investigación Preparatoria.

2º Juzgado de Investigación Preparatoria: a cargo del doctor César Augusto Vásquez Arana, del 16 de febrero al 02 de marzo; quien alterará el 1º Juzgado de Investigación Preparatoria.

En su calidad de órganos jurisdiccionales de emergencia, el 1º y 2º Juzgados de Investigación Preparatoria atenderán los requerimientos fiscales de imputados privados de su libertad, pedidos de limitación de derechos y tutela de derecho que requieran de atención urgente, así como controles de plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria de imputados privados de su libertad; sin perjuicio que discrecionalmente atiendan los asuntos propios de su juzgado.

JUZGADOS DE JUZGAMIENTO

1º Juzgado Penal Unipersonal: a cargo del doctor Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde, del 16 de febrero al 02 de marzo; quien alterará el 2º y 3º Juzgado Penal Unipersonal.

3º Juzgado Penal Unipersonal: a cargo de la doctora Nayko Techy Coronado Salazar, del 1 al 15 de febrero; quien alterará el 2º y 1º Juzgado Penal Unipersonal.

En su calidad de órganos jurisdiccionales de emergencia, el 1º y 3º Juzgados Unipersonales atenderán los temas urgentes, sin perjuicio de que discrecionalmente lleve a cabo las audiencias de su Juzgado.

Artículo Segundo.- DISPONER que la conformación de la 1^a y 2^a Salas Penales Liquidadoras, no afecten la continuación de las audiencias iniciadas, hasta su conclusión; asimismo, se dispone que el funcionamiento de la 4^a Sala Penal Liquidadora durante el periodo vacacional, no afecte la continuación de las audiencias iniciadas, hasta su conclusión.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la CSJL y de la Oficina de Personal de esta Corte Superior.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

Designan Juez Supernumerario del Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 113-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 21 de enero del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el Ingreso Nº 07789-2013 el doctor Teófilo Armando Salvador Neyra, Juez Titular del Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 21 al 31 de enero del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo del Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor RENÉ HOLGUÍN HUAMANI, como Juez Supernumerario del Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, a partir del 21 al 31 de enero del presente año, por las vacaciones del doctor Salvador Neyra.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

895388-1

Disponen inicio de proceso de revalidación de inscripción de Peritos Judiciales inscritos en la Corte Superior de Justicia del Callao, para el año judicial 2013
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 31-2013-P-CSJCL/PJ**

Callao, 21 de Enero de 2012.

 LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio No. 001-2013-GA-USJ-REPEJ-CSJCL/PJ cursado por el señor Oswaldo Heredia Sulca, Responsable del Registro de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Resolución Administrativa No. 352-98-TP-CME-PJ, Reglamento de Peritos Judiciales, establece que el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales- REPEJ- deberá revalidar anualmente su inscripción, previo pago del derecho correspondiente.

Que, asimismo, el literal d) del artículo 8º del citado Reglamento establece que el aspirante a Perito Judicial debe presentar la constancia de colegiatura y/o habilitación correspondiente, por lo que debe tenerse presente dicho dispositivo legal para ser aplicado al proceso de revalidación a instaurar.

Que mediante el oficio de vistos, el Responsable del Registro de Peritos de esta Corte Superior de Justicia, solicita a la Presidencia de Corte que se emita la resolución para la revalidación de inscripción de los Peritos Judiciales en esta Corte Superior de Justicia.

Que, asimismo, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de los órganos jurisdiccionales, y en tanto dure el proceso de revalidación de peritos judiciales para el presente año judicial, resulta necesario se amplíe la vigencia de la nómina de peritos aprobada por Resolución Administrativa 99-2012-P-CSJCL/PJ ampliada por Resolución Administrativa 123-2012-P-CSJCL/PJ.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las normas anteriormente señaladas se debe establecer el plazo de presentación de dichas solicitudes y los requisitos correspondientes, a efecto de que los peritos judiciales puedan ser designados en el presente año judicial como órgano de auxilio judicial de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

En consecuencia, con la facultad conferida a los Presidentes de Cortes en los incisos 3) y 4) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER el inicio del Proceso de REVALIDACIÓN DE INSCRIPCIÓN de Peritos Judiciales que se encuentran inscritos en esta Corte Superior de Justicia, correspondiente al presente año judicial.

Artículo Segundo: ESTABLECER que el plazo para presentar las solicitudes de Revalidación de la Inscripción de Peritos Judiciales, se iniciará a partir del 01 de febrero hasta el 16 de marzo del año en curso.

Artículo Tercero: AMPLIAR la vigencia de las Resoluciones Administrativas números 99-2012-P-CSJCL/PJ y 123-2012-P-CSJCL/PJ, en tanto dure el proceso de revalidación de inscripción de peritos judiciales para el presente año judicial.

Artículo Cuarto: DISPONER que los profesionales y/o técnicos que participen en el presente proceso, deberán presentar además de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, la constancia de encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión u oficio, expedida por la entidad competente.

Artículo Quinto: PRECISAR que en el presente año judicial sólo podrán ser designados para actuar como Peritos Judiciales, aquellos profesionales y/o técnicos que hayan cumplido con revalidar su inscripción en el Registro de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Sexto: PONGASE la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia De Administración Distrital de esta Corte Superior, del Responsable de la Oficina de Peritos Judiciales y de la Oficina de Informativa para sus fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

CESAR G. CASTAÑEDA SERRANO
Presidente

895173-1



ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Aprueban Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Peruana de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN Nº 618-2012-CONAFU

Lima, 5 de diciembre de 2012

"PROYECTO DE UNIVERSIDAD PERUANA DE RECURSOS NATURALES"

VISTOS: Resolución Nº103-2012-CONAFU de fecha 01 de marzo del 2012, Carta s/n recibida con fecha 15 de octubre de 2012, Oficio Nº1361-2012-CONAFU-CDA recibido con fecha 03 de diciembre de 2012, y el Acuerdo Nº 769-2012-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU del día 05 de diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3º inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10º del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... inciso c) Aprobar o denegar los proyectos de desarrollo institucional de las nuevas universidades; y en el inciso t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, conforme al Reglamento del CONAFU, aprobado mediante Resolución Nº 387-2009 de fecha 12 de agosto de 2009, (en adelante Reglamento), en su artículo 9º establece que: "El Proyecto de Desarrollo Institucional consolida los resultados del estudio en los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos, con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una universidad, con previsiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento. La elaboración del Proyecto de Desarrollo Institucional de una universidad responde a una sucesión lógica de etapas que buscan la coherencia entre la misión, visión, los objetivos del proyecto, el cronograma elegido para alcanzarlos y los recursos que son necesarios para ello. Las Tablas para su calificación, establecen las pautas para la elaboración de los proyectos. Los proyectos se presentaran con un mínimo de tres (03) Carreras Profesionales y un máximo de cinco (05) carreras profesionales";

Que, el artículo 10º del Reglamento establece: "El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1. Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional; 2. Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional Aprobado, 3. Verificación de la Implementación Inicial, 4. Autorización del funcionamiento provisional de la universidad, (el subrayado y sombreado es nuestro);

Que, el artículo 12º del referido Reglamento, establece: "Con la solicitud de Autorización de Funcionamiento

Provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...";

Que, el artículo 19º del Reglamento, establece: "... Admitida a trámite la solicitud para Autorización Provisional de Funcionamiento, el Pleno del CONAFU designará la Comisión encargada de la calificación del Proyecto de Desarrollo Institucional, la misma que será presidida por un consejero e integradas por dos (02) docentes principales o asociados debidamente capacitados en Evaluación de Instituciones Educativas";

Que, por Resolución Nº 103-2012-CONAFU de fecha 01 de marzo del 2012 se resuelve: ARTICULO PRIMERO: ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Peruana de Recursos Naturales, presentado por el Sr. Rodrigo Alfonso Prialé Zevallos, en calidad de Gerente General de la Promotora GERENS Escuela de Gestión y Economía S.A.; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería de Minas, 2) Ingeniería Geológica y 3) Ingeniería Metalúrgica;

Que, con Carta s/n recibida con fecha 15 de octubre de 2012, el Presidente de la Comisión Calificadora presenta al Presidente del CONAFU, el Informe Final de dicha Comisión, encargada de evaluar el PDI del Proyecto de Universidad Peruana de Recursos Naturales, designada mediante Resolución Nº103-2012-CONAFU;

Que, el artículo 29º inciso a) del Reglamento, establece: "Las recomendaciones para el pronunciamiento del CONAFU, se ajustarán a cualquiera de las alternativas siguientes: a) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora con todas las carreras propuestas, b) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional con las carreras profesionales que hayan alcanzado puntaje aprobatorio...";

Que, mediante Oficio Nº1361-2012-CONAFU-CDA recibido con fecha 03 de diciembre de 2012, la Comisión Académica da a conocer que con Carta s/n recibida con fecha 15 de octubre de 2012, la Comisión Calificadora presenta su Informe Final del Proyecto de Universidad Peruana de Recursos Naturales, designada mediante Resolución Nº103-2012-CONAFU, en el cual se concluye lo siguiente:

- En relación a la evaluación del PDI ha alcanzado el 105 %.
- Respecto a la evaluación realizada a las carreras profesionales que presentan en el PDI:

. Ingeniería Geología.....	89.73%
. Ingeniería Minera.....	89.73%
. Ingeniería Metalurgia.....	89.73%

Luego de revisado el expediente la Comisión Académica deja a consideración del Pleno del CONAFU, la recomendación final de la Comisión Calificadora: "APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora del Proyecto de Universidad Peruana de Recursos Naturales, al haber superado los puntos establecidos en el artículo 27º inciso A y B en concordancia con el artículo 29º inciso A del Reglamento aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU".

Que, el artículo 30º del Reglamento, establece: "Presentado el Informe Final por la Comisión Calificadora acompañando con la segunda versión completa del PDI evaluado, éste a través de la presidencia será puesto a conocimiento del Pleno. El Pleno del CONAFU analizando, el Informe Final de la Comisión Calificadora, se pronunciará con respecto al Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, aprobando o desaprobando el proyecto de la universidad";

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de diciembre de 2012, el Pleno del CONAFU después de deliberar, mediante Acuerdo Nº 769-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Peruana de Recursos Naturales.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expedir las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Peruana de Recursos Naturales.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento de la promotora del Proyecto de Universidad Peruana de Recursos Naturales, que para la continuación de su evaluación del referido proyecto universitario se aplicará el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo la competencia de CONAFU aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU y toda la normatividad vigente de CONAFU.

Artículo Tercero.- REQUERIR a la Promotora, el cumplimiento de los artículos 31º al 34º del Reglamento aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

894863-1

Reconocen a Presidente y Vicepresidente de Comisión Organizadora y a Gerente General de la Universidad Marítima del Perú

RESOLUCIÓN Nº 647-2012-CONAFU

Lima, 19 de diciembre de 2012

"UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ"

VISTOS: Resolución Nº 403-2012-CONAFU de fecha 25 de julio de 2012, Oficio Nº 036-2012-CEM recibido el 29 de noviembre de 2012, Oficio Nº 1486-2012-CONAFU-CDA de fecha 10 de diciembre de 2012, y el Acuerdo Nº 810-2012-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del país bajo su competencia;

Que, el artículo 2º inciso e) de la Ley 26439, se establece que; son atribuciones del CONAFU: Reconocer a las comisiones organizadoras a propuesta de los promotores;

Que, el artículo 10º inciso o) del Estatuto del CONAFU, se establece que; son atribuciones del Pleno del CONAFU: Reconocer a las comisiones organizadoras propuestas por los promotores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y demás normas; y designar a las comisiones de las universidades públicas;

Que, conforme el Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU (En adelante el Reglamento), aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, en el artículo 18º establece que: "Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) un Presidente, que asume dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de Representante Legal...";

Que, el Artículo 20º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades

y de Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU", prescribe: Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34º, 35º y 36º de la Ley Nº 23733 "Ley Universitaria";

Que, el Artículo 21º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y de Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU", prescribe: El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada;

Que, por Resolución Nº 403-2012-CONAFU de fecha 25 de julio de 2012, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional a la Universidad Marítima del Perú, entre otros;

Que, mediante Oficio Nº 036-2012-CEM recibido el 29 de noviembre de 2012, el Presidente del Directorio del Consorcio Educativo del Mar, solicita el reconocimiento de los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Marítima del Perú;

Que, mediante Oficio Nº 1486-2012-CONAFU-CDA de fecha 10 de diciembre de 2012, la Comisión Académica da a conocer que con Oficio Nº 036-2012-CEM, el Presidente del Directorio del Consorcio Educativo del Mar, solicita el reconocimiento de los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Marítima del Perú; revisado y analizados los documentos presentados, la Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU: 1) Reconocer al Dr. Eduardo Teófilo Sánchez Navarro como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Marítima del Perú. 2) Reconocer al Dr. Abraham Zambrano Sayaverde como Vicepresidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Marítima del Perú. 3) Reconocer al Mg. Victor Nilo Acosta Pastor como Gerente General de la Universidad Marítima del Perú.

Que, en Sesión, de fecha 19 de diciembre de 2012 después de deliberar, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 810-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: 1) Reconocer al Dr. Eduardo Teófilo Sánchez Navarro como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Marítima del Perú. 2) Reconocer al Dr. Abraham Zambrano Sayaverde como Vicepresidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Marítima del Perú. 3) Reconocer al Mg. Victor Nilo Acosta Pastor como Gerente General de la Universidad Marítima del Perú.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:... d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expediendo las respectivas resoluciones", de conformidad con lo establecido en el 42º del reglamento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER al Dr. Eduardo Teófilo Sánchez Navarro como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Marítima del Perú.

Artículo Segundo.- RECONOCER al Dr. Abraham Zambrano Sayaverde como Vicepresidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Marítima del Perú.

Artículo Tercero.- RECONOCER al Mg. Victor Nilo Acosta Pastor como Gerente General de la Universidad Marítima del Perú.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

894862-1



Aprueban Propuesta de Cronograma de Presentación de Informes de Autoevaluación 2013, correspondiente a las Universidades que se encuentran bajo la competencia del CONAFU

RESOLUCIÓN N° 655-2012-CONAFU

Lima, 19 de diciembre de 2012

VISTOS: Oficio N°030-2012-JGCHA/OEP/CONAFU de fecha 14 de diciembre de 2012, Oficio N° 1499-2012-CONAFU-CDA de fecha 14 de diciembre de 2012, y el Acuerdo N° 819-2012-CONAFU de la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 19 de diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, en el inciso b) del artículo 3º del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:.. b) Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización definitiva de funcionamiento se concederá después de la evaluación mínima de cinco años académicos, siempre que la evaluación haya sido satisfactoria y cuando se cuente con una promoción de graduados";

Que, en inciso a) y b) del el artículo 4º del Estatuto del CONAFU, se establece que: "Son fines del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU): a) Promover una educación universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad establecidos en la Ley Universitaria vigente, b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación universitaria";

Que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, en su Artículo 2º establece: "Los procedimientos que regula el Reglamento: b) La evaluación permanente de las nuevas universidades y escuelas de postgrado no pertenecientes a una universidad en proceso de formación, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo..., c) El proceso de Evaluación Institucional con fines de certificación institucional, así como de sus titulaciones (Autoevaluación Anual, Evaluación Externa por Expertos y Certificación)", Artículo 61º: Las Universidades bajo competencia del CONAFU, están sujetas a un proceso de evaluación que comprende las titulaciones que otorgan. Artículo 62º: De la Autoevaluación. Es un proceso continuo realizado por la propia institución, que estudia, analiza y evalúa su funcionamiento, y los resultados esperados en el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad o Programa Académico, confrontados con los criterios de calidad establecidos por el organismo evaluador, el CONAFU, con la finalidad de reflexionar y formular propuestas para ejecutar acciones de mejoramiento; Artículo 63º: El Informe de Autoevaluación (IDAES) es el resultado de la Autoevaluación analítica de un año lectivo, conformado por dos semestres académicos, realizado de conformidad a la Guía para la Autoevaluación, los objetivos de la Universidad y los "Criterios de Evaluación del CONAFU....".

Que, por Oficio N°030-2012-JGCHA/OEP/CONAFU de fecha 14 de diciembre de 2012, el Jefe de la Oficina de Evaluación Permanente del CONAFU, se dirige a la Consejera de Asuntos Académicos, para remitir la Propuesta del Cronograma de Presentación de Informes de Autoevaluación 2013;

Que, por Oficio N° 1499-2012-CONAFU-CDA de fecha 14 de diciembre de 2012, la Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU: Aprobar la Propuesta de Cronograma de Presentación de Informes de Autoevaluación 2013, correspondiente a las Universidades que se encuentran bajo la competencia del CONAFU.

Que, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2012, después de deliberar el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 819-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: Aprobar la Propuesta de Cronograma de Presentación de Informes de Autoevaluación 2013, correspondiente a las Universidades que se encuentran bajo la competencia del CONAFU.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expedir las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APPROBAR la Propuesta de Cronograma de Presentación de Informes de Autoevaluación 2013, correspondiente a las Universidades que se encuentran bajo la competencia del CONAFU, conforme se detalla a continuación:

CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE AUTOEVALUACION		
FEBRERO 2013		
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	QUINTO IDAE (2012-I 2012-II)	25 de febrero de 2013
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERU	QUINTO IDAE (2012-I 2012-II)	25 de febrero de 2013
UNIVERSIDAD PERUANA DE ARTE ORVAL	TERCER IDAE (2012-I 2012-II)	25 de febrero de 2013
UNIVERSIDAD DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA	PRIMER IDAE (2012-I 2012-II)	25 de febrero de 2013
UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN MEJIA BACA	CUARTO IDAE (2012-I 2012-II)	25 de febrero de 2013
UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO	CUARTO IDAE (2012-I 2012-II)	25 de febrero de 2013
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO	SEGUNDO IDAE (2012-I 2012-II)	25 de febrero de 2013
MARZO 2013		
UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN PABLO II	SEGUNDO IDAE (2012-I 2012-II)	18 de marzo de 2013
UNIVERSIDAD LA SALLE	PRIMER IDAE (2012-I 2012-II)	18 de marzo de 2013
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	QUINTO IDAE (2012-I 2012-II)	18 de marzo de 2013
UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA	PRIMER IDAE (2012-I 2012-II)	25 de marzo de 2013
UNIVERSIDAD PRIVADA AUTONOMA DEL SUR	PRIMER IDAE (2012-I 2012-II)	25 de marzo de 2013
UNIVERSIDAD PRIVADA ARZOBISPO LOAYZA	TERCER IDAE (2012-I 2012-II)	25 de marzo de 2013
UNIVERSIDAD PRIVADA LEONARDO DA VINCI	PRIMER IDAE (2012-I 2012-II)	25 de marzo de 2013
ABRIL 2013		
UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU	TERCER IDAE (2012-I 2012-II)	01 de abril de 2013
UNIVERSIDAD PRIVADA DE HUANCAYO FRANKLIN ROOSEVELT	TERCER IDAE (2012-I 2012-II)	01 de abril de 2013
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN	PRIMER IDAE (2012-I 2012-II)	08 de abril de 2013
UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA	PRIMER IDAE (2012-I 2012-II)	08 de abril de 2013
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA MARIO PELAEZ BAZAN	PRIMER IDAE (2012-I 2012-II)	08 de abril de 2013
UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE	TERCER IDAE (2012-I 2012-II)	15 de abril de 2013
UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD	SEGUNDO IDAE (2012-I 2012-II)	15 de abril de 2013

UNIVERSIDAD PRIVADA DE LA SELVA PERUANA	SEGUNDO IDAE (2012-I 2012-II)	20 de abril de 2013
UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	PRIMER IDAE (2012-I 2012-II)	20 de abril de 2013
NOVIEMBRE 2013		
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE AMERICA LATINA	TERCER IDAE (2012-II 2013-I)	04 de noviembre de 2013
UNIVERSIDAD DE AYACUCHO FEDERICO FROEBEL	TERCER IDAE (2012-II 2013-I)	04 de noviembre de 2013
UNIVERSIDAD PERUANA DE INVESTIGACIÓN Y NEGOCIOS	TERCER IDAE (2012-II 2013-I)	04 de noviembre de 2013
UNIVERSIDAD PERUANA AUSTRAL DEL CUSCO	TERCER IDAE (2012-II 2013-I)	18 de noviembre de 2013
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN FRANCISCO	TERCER IDAE (2012-II 2013-I)	18 de noviembre de 2013
UNIVERSIDAD SAN ANDRES	TERCER IDAE (2012-II 2013-I)	18 de noviembre de 2013

Regístrate, comuníquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

894988-1

Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Nacional de Juliaca

RESOLUCIÓN N° 001-2013-CONAFU

Lima, 09 de enero de 2013

“UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA”

VISTOS: El Oficio N° 163-2010-ME/SG recibido el 12 de febrero de 2010, la Resolución N°156-2010-CONAFU de fecha 24 de marzo de 2010, la Resolución N° 157-2010-CONAFU de fecha 24 de marzo de 2010, la Resolución N° 368-2010-CONAFU de fecha 01 de setiembre de 2010, la Resolución N° 446-2011-CONAFU de fecha 08 de setiembre de 2011, la Resolución N° 569-2011-CONAFU de fecha 23 de noviembre de 2011, el Oficio N°045-2012-P-CO-UNAJ presentado el 23 de julio de 2012, la Resolución N°465-2012-CONAFU de fecha 05 de setiembre de 2012, la Resolución N°477-2012-CONAFU de fecha 18 de setiembre de 2012, la Carta s/n de fecha 16 de octubre de 2012, el Oficio N° 1236-2012-CONAFU-CDAA presentado el 18 de Octubre de 2012, el Acta de Verificación In situ de la Implementación Inicial de la Universidad Nacional de Juliaca por el Pleno del CONAFU de fecha 30 de octubre de 2012, la Resolución N°590-2012-CONAFU de fecha 07 de noviembre de 2012, el Acuerdo N° 02-2013-CONAFU de la sesión extraordinaria de Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 09 de enero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3º inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, con posterioridad a la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú recaída en el expediente 0017-2008-PI, se le restituye al CONAFU la facultad de emitir resoluciones de funcionamiento provisional de

universidades, mediante Ley N° 29780 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2011, norma legal que tuvo vigencia de un año desde el día siguiente de su publicación;

Que, la Ley N° 29971, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2012, establece en el artículo 1, la moratoria de cinco (5) años para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas; mientras que en el artículo 2º dispone lo siguiente: “Autorízase excepcionalmente, por el plazo de un año, al Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) para que evalúe y autorice a las universidades públicas que hayan superado la fase de verificación de la implementación inicial. Las demás universidades creadas por ley continúan su correspondiente trámite.”;

Que, en el artículo 10º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU; se establece que: “El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1.- Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional. 2.- Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado. 3.- Verificación de la Implementación Inicial. 4.- Autorización del funcionamiento provisional de la universidad;

Que, mediante Ley N° 29074, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2007, se crea la Universidad Nacional de Juliaca, con personería de derecho público interno, con sede en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno;

Que, por Oficio N° 163-2010-ME/SG recibido el 12 de febrero de 2010, el señor Asabedo Fernández Carretero, Secretario General del Ministerio de Educación, en representación de la Promotora (Ministerio de Educación), presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Nacional de Juliaca, para brindar servicios educativos universitarios en las siguientes carreras profesionales: 1) Ingeniería Textil y de Confecciones, 2) Ingeniería de Energía Renovables, 3) Ingeniería Ambiental y Forestal, 4) Ingeniería en Industrias Alimentarias; y 5) Gestión Pública y Desarrollo Social;

Que, por Resolución N°156-2010-CONAFU de fecha 24 de marzo de 2010, se resuelve: Admitir a trámite la Solicitud de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Nacional de Juliaca, presentado por el señor Asabedo Fernández Carretero, Secretario General del Ministerio de Educación, Entidad Promotora de dicho Proyecto Universitario; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Textil y de Confecciones, 2) Ingeniería en Energías Renovables, 3) Ingeniería Ambiental y Forestal, 4) Ingeniería en Industrias Alimentarias, 5) Gestión Pública y Desarrollo Social, bajo la Ley N° 29074;

Que, por Resolución N° 157-2010-CONAFU de fecha 24 de marzo de 2010, se resuelve Conformar la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Nacional de Juliaca, la misma que estará conformada por los siguientes profesionales: Jorge Arturo Benites Robles, Tula Margarita Espinoza Moreno y Ludovina Gutiérrez Castro en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, por Resolución N° 368-2010-CONAFU de fecha 01 de setiembre de 2010, se resuelve: Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Nacional de Juliaca, presentado por el señor Asabedo Fernández Carretero, Secretario General del Ministerio de Educación, Entidad Promotora del referido Proyecto Universitario; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Textil y de Confecciones, 2) Ingeniería en Energías Renovables, 3) Ingeniería Ambiental y Forestal, 4) Ingeniería en Industrias Alimentarias, 5) Gestión Pública y Desarrollo Social; bajo la Ley N° 29074;

Que, por Resolución N° 446-2011-CONAFU de fecha 08 de setiembre de 2011, se resuelve: Conceder al Proyecto de Universidad Nacional de Juliaca, por única vez una prórroga no mayor a seis (06) meses para la presentación del Informe de Implementación Inicial;

Que, mediante Resolución N° 569-2011-CONAFU de fecha 23 de noviembre de 2011, se autorizó, entre otros, el Concurso de Público de Plazas Docentes Contratados de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, a través del Oficio N°045-2012-P-CO-UNAJ presentado el 23 de julio de 2012, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de

Juliaca acompaña el Informe de Implementación Inicial para su respectiva evaluación;

Que, por Resolución N°465-2012-CONAFU de fecha 05 de setiembre de 2012, se resuelve : Designar a los integrantes de la Comisión Verificadora para realizar la respectiva verificación del Informe de Implementación Inicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34º de la Resolución N°387-2009-CONAFU, presentado por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca; la cual está integrada por los siguientes profesionales: M.Sc. Martha Nancy Tapia Infantes en calidad de Presidente; Dr. Walter Alejandro Zamalloa Cuba en calidad de Secretario; Ing. Manglio Aguilar Olivera en calidad de Vocal;

Que, por Resolución N°477-2012-CONAFU de fecha 18 de setiembre de 2012, se resuelve: DESIGNAR al Dr. Luis Vicente Olivera Marocho como Vocal de la Comisión Verificadora, encargado de verificar el Informe de Implementación Inicial de la Universidad Nacional de Juliaca y RECONFORMAR la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de Implementación Inicial de la Universidad Nacional de Juliaca, la cual estará integrada por los siguientes profesionales: M.Sc. Martha Nancy Tapia Infantes en calidad de Presidente; Dr. Walter Alejandro Zamalloa Cuba en calidad de Secretario; Dr. Luis Vicente Olivera Marocho en calidad de Vocal;

Que, con Carta s/n de fecha 16 de octubre de 2012, la Presidente de la Comisión Verificadora presenta el Informe de Evaluación de la Implementación Inicial de la Universidad Nacional de Juliaca, en el que se señala que la citada universidad ha cumplido con implementar satisfactoriamente lo proyectado para los dos primeros años de funcionamiento en infraestructura, y al primer año de funcionamiento en recursos humanos, de acuerdo a su PDI aprobado, por lo que recomienda al Pleno del CONAFU que se continúe con el trámite para la Autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, mediante Oficio N° 1236-2012-CONAFU-CDA presentado el 18 de Octubre de 2012, la Comisión Académica pone a consideración del Pleno la recomendación de la Comisión Verificadora, consistente en la continuación del trámite para la Autorización de Funcionamiento Provisional de acuerdo a lo normado por la Resolución N° 387-2009-CONAFU; dicha propuesta es aprobada en la Sesión de Pleno de fecha 24 de octubre de 2012, mediante el Acuerdo N° 677-2012-CONAFU, mientras que por el Acuerdo N° 678-2012-CONAFU se acuerda realizar la verificación In situ de la Implementación Inicial el día 30 de octubre de los corrientes por los integrantes del Pleno del CONAFU;

Que, con fecha 30 de octubre de 2012, se realiza la Verificación In situ de la Implementación Inicial de la Universidad Nacional de Juliaca por el Pleno del CONAFU, culminada dicha verificación se redacta el Acta respectiva en el cual el Pleno acuerda por unanimidad RATIFICAR el Informe de Implementación Inicial de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, por Resolución N°590-2012-CONAFU de fecha 07 de noviembre de 2012, se resuelve: APROBAR el Informe de Implementación de la Universidad Nacional de Juliaca, encontrándose expedito para otorgarle la Autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, la Universidad Nacional de Juliaca cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución N° 387-2009-CONAFU, además de encontrarse inmersa dentro de la disposición del artículo 2º de la Ley N° 29971; por lo que se encuentra apta para la emisión de la resolución de funcionamiento provisional a su favor;

Que, el modelo Institucional adoptado por la Universidad Nacional de Juliaca es la de una Persona Jurídica de Derecho Público interno y se rige bajo las normas de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, Ley N° 29074 – Ley de su Creación, Ley N° 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades –CONAFU; por lo que estando a lo dispuesto en la Ley N° 29971, la Universidad Nacional de Juliaca se encuentra expedito para otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 09 de enero de 2013, el Pleno del CONAFU después de deliberar, por Acuerdo N° 02-2013-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: a) Otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional a la Universidad Nacional de Juliaca para brindar servicios educativos de nivel universitario; autorizándose con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Textil y

de Confecciones, 2) Ingeniería en Energías Renovables, 3) Ingeniería Ambiental y Forestal, 4) Ingeniería en Industrias Alimentarias, 5) Gestión Pública y Desarrollo Social; b) Aprobar el modelo institucional adoptado por la Universidad Nacional de Juliaca, especificando el régimen legal en el que se encuentra y la forma de su personería jurídica, c) Disponer que la Promotora de la Universidad Nacional de Juliaca remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado por la Presidencia, la Secretaría General y la Comisión Jurídica del CONAFU, d) Establecer que la Universidad Nacional de Juliaca, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expedir las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca para brindar servicios educativos de nivel universitario, en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno; con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Ciclo Académico:

Nombre de Carrera	Número de Vacantes por ciclo académico	
	Ciclo I	Ciclo II
Ingeniería Textil y de Confecciones	40	40
Ingeniería en Energías Renovables	40	40
Ingeniería Ambiental y Forestal	40	40
Ingeniería en Industrias Alimentarias	40	40
Gestión Pública y Desarrollo Social	40	40

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Nacional de Juliaca, organizada como Persona Jurídica de Derecho Público Interno, bajo el régimen legal de la Ley Universitaria 23733; la Ley de su Creación, Ley N° 29074 y por la Ley N° 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades –CONAFU, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad, ante el registro Público de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Promotora de la Universidad Nacional de Juliaca remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado por la Presidencia, la Secretaría General y la Comisión Jurídica del CONAFU, luego de lo cual es cargo de la promotora presentar ante este Consejo una copia literal de su inscripción registral.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Universidad Nacional de Juliaca, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Público Interno, bajo el Régimen Legal de la Ley Universitaria, Ley N° 23733 y la Ley N° 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

Otorga autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Nacional de Barranca

RESOLUCIÓN N° 002-2013-CONAFU

Lima, 09 de Enero de 2013

"UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA"

VISTOS: El Oficio N° 064-2011-UNAB/P recibido con fecha 16 de diciembre de 2011, la Resolución N° 157-2012-CONAFU de fecha 15 de marzo de 2012, la Resolución N° 327-2012-CONAFU de fecha 28 de junio de 2012, el Oficio N° 0140-2012-UNAB-CO/P recibido con fecha 14 de agosto de 2012, la Resolución N° 473-2012-CONAFU de fecha 05 de setiembre de 2012, el Oficio N°001-AMM-2012-CV-UNAB recibido con fecha 19 de setiembre del 2012, la Resolución N° 522-2012-CONAFU de fecha 10 de octubre de 2012, el Oficio N° 0319-2012-UNAB-CO/P, el Informe s/n de fecha 23 de octubre de 2012, la Resolución N° 562-2012-CONAFU de fecha 24 de octubre de 2012, el Acta de Verificación In situ de fecha 03 de enero de 2013, y el Acuerdo N° 03-2013-CONAFU de la sesión ordinaria de Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 09 de enero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3º inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, con posterioridad a la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú recaída en el expediente 0017-2008-PI, se le restituye al CONAFU la facultad de emitir resoluciones de funcionamiento provisional de universidades, mediante Ley N° 29780 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2011, norma legal que tuvo vigencia de un año desde el día siguiente de su publicación;

Que, la Ley N° 29971, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2012, establece en el artículo 1, la moratoria de cinco (5) años para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas; mientras que en el artículo 2º dispone lo siguiente: "Autorízase excepcionalmente, por el plazo de un año, al Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) para que evalúe y autorice a las universidades públicas que hayan superado la fase de verificación de la implementación inicial. Las demás universidades creadas por ley continúan su correspondiente trámite.";

Que, en el artículo 10º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU; se establece que: "El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1.- Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional. 2.- Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado. 3.- Verificación de la implementación inicial. 4.- Autorización del funcionamiento provisional de la universidad";

Que, mediante Ley N° 29553, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de julio de 2010, se crea la Universidad Nacional de Barranca, con domicilio en la ciudad de Barranca, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, sobre la base de la filial en dicha provincia de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo;

Que, por Oficio N° 064-2011-UNAB/P recibido con fecha 16 de diciembre de 2011, el Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz, Presidente de la comisión encargada de elaborar el PDI, en nombre de la Promotora Presidencia del Consejo de Ministros, presenta el Proyecto de

Desarrollo Institucional para la creación de la Universidad Nacional de Barranca, solicitando su aprobación y autorización por parte del CONAFU;

Que, a través de la Resolución N° 157-2012-CONAFU de fecha 15 de marzo de 2012, se resuelve: Admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Barranca, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Derecho y Ciencias Políticas, 2) Contabilidad y Finanzas, 3) Enfermería, 4) Obstetricia, 5) Ingeniería Civil y 6) Ingeniería Agrónoma, bajo la Ley Universitaria N° 23733, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Barranca – Ley 29553 y Ley de Creación del CONAFU - Ley N° 26439; y Designar a los miembros de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional, la misma que estará integrada por el Consejero del CONAFU Dr. Luis Enrique Carpio Ascuña en calidad de Presidente, Dr. Alfonso Tesén Arroyo en calidad de Secretario y el Dr. Elser Lázaro Moya en calidad de Vocal;

Que, mediante Resolución N° 317-2012-CONAFU de fecha 27 de junio de 2012, se resuelve integrar el artículo primero de la Resolución N° 157-2012-CONAFU de fecha 15 de marzo de 2012, quedando redactada de la siguiente manera: "Admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Barranca, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Derecho y Ciencias Políticas, 2) Contabilidad y Finanzas, 3) Enfermería, 4) Obstetricia, 5) Ingeniería Civil, 6) Ingeniería Agrónoma y 7) Ingeniería en Industrias Alimentarias."

Que, por Resolución N° 327-2012-CONAFU de fecha 28 de junio de 2012, se resolvió entre otros: Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Barranca, con las carreras profesionales de: 1) Derecho y Ciencias Políticas, 2) Contabilidad y Finanzas, 3) Enfermería, 4) Obstetricia, 5) Ingeniería Civil, 6) Ingeniería Agrónoma y 7) Ingeniería en Industrias Alimentarias, como persona jurídica de derecho público, bajo el régimen de la Ley Universitaria, Ley N° 23733; Ley de creación de la Universidad Nacional de Barranca, Ley N° 29553 y Ley de creación del CONAFU, Ley N° 26439;

Que, mediante Oficio N° 0140-2012-UNAB-CO/P recibido con fecha 14 de agosto de 2012, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, presenta el Informe de Implementación Inicial de su institución, para lo cual adjunta la documentación obrante en dicha solicitud; asimismo adjunta copia de la factura correspondiente al ítem 23º del TUPA del CONAFU;

Que, por Resolución N° 473-2012-CONAFU de fecha 05 de setiembre de 2012, se resuelve: a) Admitir a trámite el Informe de Implementación Inicial de la Universidad Nacional de Barranca, y b) Designar a los integrantes de la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de Implementación Inicial de la Universidad Nacional de Barranca, quedando integrada por el Consejero del CONAFU Dr. Angelmilo Montoya Mestanza en calidad de Presidente, Mg. Iván León Castro en calidad de Secretario y Mg. Julio Alcalde Giove en calidad de Vocal;

Que, mediante Oficio N°001-AMM-2012-CV-UNAB recibido con fecha 19 de setiembre del 2012, el Presidente de la Comisión Verificadora remite el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de "Universidad Nacional de Barranca";

Que, por Resolución N° 522-2012-CONAFU de fecha 10 de octubre de 2012, se resuelve: a) Otorgar un plazo adicional de hasta 30 días para que la Universidad Nacional de Barranca, regularice la fase de Implementación Inicial, presentando: 1) Solicitud de Ampliación de Locales, 2) Presentación de Informe Complementario, después de la Autorización de ampliación de locales; luego de lo cual, la Comisión Verificadora emitirá el Informe de Implementación Inicial. b) Designar a la Comisión de Ampliación de Local, conformada por: Msc. Martha Nancy Tapia Infantes y Dr. Jorge Arturo Benites Robles;

Que, mediante Oficio N° 0319-2012-UNAB-CO/P, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca solicita la regularización de ambientes que no figuran en el PDI;

Que, con Informe s/n de fecha 23 de octubre de 2012, la Comisión Especial concluye que es conforme la propuesta de nueva infraestructura para implementar ambientes administrativos para el funcionamiento inicial de la Universidad y recomienda que se autorice la inclusión al PDI de la Universidad Nacional de Barranca la nueva infraestructura propuesta;



Que, por Resolución N° 562-2012-CONAFU de fecha 24 de octubre de 2012, se resuelve: a) APROBAR el Informe de la Comisión Especial sobre Ampliación de Local de la Universidad Nacional de Barranca; b) INCLUIR en el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Barranca los nuevos locales ubicados en: a) Jirón Arica N° 101, Pisos 2º al 5º, Barranca; y b) Calle Carlos de los Heros N° 103, Segundo Piso, Barranca.

Que mediante Oficio N° 002-AMM-2012-CV-UNAB presentado el 12 de noviembre de 2012, el Presidente de la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial de la Universidad Nacional de Barranca presenta el Informe Final de dicha comisión;

Que, con Oficio N°1359-2012-CONAFU-CDA de fecha 15 de noviembre de 2012, la Comisión Académica manifiesta lo siguiente: "La Comisión Verificadora, habiendo constatado que la Universidad Nacional de Barranca ha cumplido con implementar satisfactoriamente lo proyectado para los dos primeros años de funcionamiento en infraestructura, y al primer año de funcionamiento en recursos humanos; de acuerdo a su PDI aprobado, conforme a lo exigido en el artículo 33 del Reglamento aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU, recomienda al Pleno del CONAFU se continúe con el trámite, para la autorización de funcionamiento provisional.";

Que, en la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU de fecha 21 de noviembre de 2012, se acordó por UNANIMIDAD: a) Aprobar la recomendación de la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial de la Universidad Nacional de Barranca, b) Realizar la verificación de la Implementación Inicial en las instalaciones de la Universidad Nacional de Barranca por parte del Pleno del CONAFU;

Que, conforme al Acta de Verificación In situ de fecha 03 de enero de 2013, levantada en las instalaciones de la Universidad Nacional de Barranca, los integrantes del Consejo Directivo del CONAFU, luego de efectuar la debida verificación e inspección, acordaron por UNANIMIDAD: 1) APROBAR la reubicación de la biblioteca de la Universidad Nacional de Barranca al tercer piso del local universitario ubicado en la Urbanización La Florida s/n, Barranca. 2) RATIFICAR el Informe de la Comisión de Verificación de la Implementación Inicial de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, la Universidad Nacional de Barranca cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución N° 387-2009-CONAFU, además de encontrarse inmersa dentro de la disposición del artículo 2º de la Ley N° 29971; por lo que se encuentra apta para la emisión de la resolución de funcionamiento provisional a su favor;

Que, el modelo Institucional adoptado por la Universidad Nacional de Barranca es la de una Persona Jurídica de Derecho Público Interno y se rige bajo las normas de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, Ley N° 29553 – Ley de su Creación, Ley N° 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades –CONAFU por lo que estando a lo dispuesto en la Ley N° 29971, la Universidad Nacional de Barranca se encuentra expedito para otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, en sesión ordinaria de fecha 09 de enero de 2013, el Pleno del CONAFU después de deliberar, por Acuerdo N° 03-2013-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: a) Otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional a la Universidad Nacional de Barranca para brindar servicios educativos de nivel universitario; autorizándose con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Derecho y Ciencias Políticas, 2) Contabilidad y Finanzas, 3) Enfermería, 4) Obstetricia, 5) Ingeniería Civil, 6) Ingeniería Agrónoma y 7) Ingeniería en Industrias Alimentarias; b) Aprobar el modelo institucional adoptado por la Universidad Nacional de Barranca, especificando el régimen legal en el que se encuentra y la forma de su personería jurídica; c) Disponer que la Promotora de la Universidad Nacional de Barranca remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado por la Presidencia, la Secretaría General y la Comisión Jurídica del CONAFU, luego de lo cual es cargo de la promotora presentar ante este Consejo una copia literal de su inscripción registral.

CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL a la Universidad Nacional de Barranca para brindar servicios educativos de nivel universitario, en el Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Ciclo Académico:

Nombre de Carrera	Número de Vacantes por ciclo académico	
	Ciclo I	Ciclo II
Contabilidad y Finanzas	40	40
Derecho y Ciencias Políticas	40	40
Enfermería	40	40
Ingeniería Civil	40	40
Ingeniería Agrónoma	40	40
Ingeniería en Industrias Alimentarias	40	40
Obstetricia	40	40

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Nacional de Barranca, organizada como Persona Jurídica de Derecho Público Interno, bajo el Régimen Legal de la Ley Universitaria 23733, la Ley de su Creación N° 29553 y por la Ley N° 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad, ante el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Promotora de la Universidad Nacional de Barranca remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado por la Presidencia, la Secretaría General y la Comisión Jurídica del CONAFU, luego de lo cual es cargo de la promotora presentar ante este Consejo una copia literal de su inscripción registral.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Universidad Nacional de Barranca, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Público Interno, bajo el Régimen Legal de la Ley Universitaria 23733 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

894865-1

CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA

Disponen expedir títulos de diversos Fiscales Adjuntos Provinciales de los Distritos Judiciales de Cañete, Junín, Piura, Cajamarca, Lima Norte y Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 015-2013-CNM

Lima, 17 de enero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 25556-2012-MP-FN-SEGFIN, de fecha 17 de diciembre de 2012, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 25556-2012-MP-FN-SEGFIN, del 17 de diciembre de 2012, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3280-2012-MP-FN del 14 de diciembre de 2012, que dispone en su artículo primero declarar procedente el pedido de traslado por permuta formulado por las señoras Fiscales Carmela Elizabeth Aguado Huayta, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Junín del Distrito Judicial de Junín y Nelly Fernández Jilaja, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cañete del Distrito Judicial de Cañete; solicitando en su artículo segundo la cancelación de sus títulos originarios y la expedición de nuevos títulos a favor de las magistradas mencionadas como Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Cañete del Distrito Judicial de Cañete y Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Junín del Distrito Judicial de Junín, respectivamente;

Que, mediante Resolución N° 496-2011-CNM del 29 de diciembre de 2011, las citadas magistradas fueron nombradas en los cargos de Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Junín del Distrito Judicial de Junín y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, respectivamente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Cañete del Distrito Judicial de Cañete y Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Junín del Distrito Judicial de Junín, a favor de las doctoras Carmen Elizabeth Aguado Huayta y Nelly Fernández Jilaja, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 17 de enero de 2013; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora CARMEN ELIZABETH AGUADO HUAYTA, de Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Junín del Distrito Judicial de Junín.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora NELLY FERNANDEZ JILAJA, de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Cañete del Distrito Judicial de Cañete.

Tercero.- Expedir el título a favor de la doctora CARMEN ELIZABETH AGUADO HUAYTA, de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Cañete del Distrito Judicial de Cañete.

Cuarto.- Expedir el título a favor de la doctora NELLY FERNANDEZ JILAJA, de Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Junín del Distrito Judicial de Junín.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente

894615-1

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 016-2013-CNM**

Lima, 17 de enero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 25556-2012-MP-FN-SEGFIN, de fecha 17 de diciembre de 2012, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 25556-2012-MP-FN-SEGFIN, del 17 de diciembre de 2012, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3281-2012-MP-FN del 14 de diciembre de 2012, que dispone en su artículo primero declarar procedente el pedido de traslado por permuta formulado por las señoras Fiscales Jean Paul Montero Feria, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca y Magali Erika Zumarán Ramírez, Fiscal Adjunta Provincial Titular (Corporativo) de Paita del Distrito Judicial de Piura; solicitando en su artículo segundo la cancelación de sus títulos originarios y la expedición de nuevos títulos a favor de los magistrados mencionados como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Paita del Distrito Judicial de Piura y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones N° 473-2010-CNM y N° 228-2011-CNM del 15 de diciembre de 2010 y 14 de junio de 2011, respectivamente, los citados magistrados fueron nombrados en los cargos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Paita del Distrito Judicial de Piura, respectivamente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Paita del Distrito Judicial de Piura y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, a favor de los doctores Jean Paul Montero Feria y Magali Erika Zumarán Ramírez, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 17 de enero de 2013; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;



SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JEAN PAUL MONTERO FERIA, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora MAGALI ERIKA ZUMARAN RAMIREZ, de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Paita del Distrito Judicial de Piura.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor JEAN PAUL MONTERO FERIA, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Paita del Distrito Judicial de Piura.

Cuarto.- Expedir el título a favor de la doctora MAGALI ERIKA ZUMARAN RAMIREZ, de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente

894615-2

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 017-2013-CNM**

Lima, 17 de enero de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 25556-2012-MP-FN-SEGFIN, de fecha 17 de diciembre de 2012, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acrede a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio Nº 25556-2012-MP-FN-SEGFIN, del 17 de diciembre de 2012, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3283-2012-MP-FN del 14 de diciembre de 2012, que dispone en su artículo primero declarar procedente el pedido de traslado por permuta formulado por las señores Fiscales Jorge César Mayta Palián, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima del Distrito Judicial de Lima y Myrella Ángeles Pacheco Silva, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte del Distrito Judicial de Lima Norte; solicitando en su artículo segundo la cancelación de sus títulos originarios y la expedición de nuevos títulos a favor de los magistrados mencionados como Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima Norte del Distrito Judicial de Lima Norte y Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Lima del Distrito Judicial de Lima, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones Nº 204-2011-CNM y Nº 291-2006-CNM del 2 de junio de 2011 y 5 de octubre de 2006, respectivamente, los citados magistrados fueron nombrados en los cargos de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Lima del Distrito Judicial de Lima y Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima Norte del Distrito Judicial de Lima Norte, respectivamente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima Norte del Distrito Judicial de Lima Norte y Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Lima del Distrito Judicial de Lima, a favor de los doctores Jorge César Mayta Palián y Myrella Ángeles Pacheco Silva, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 17 de enero de 2013; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JORGE CESAR MAYTA PALIAN, de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora MYRELLA ANGELES PACHECO SILVA, de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima Norte del Distrito Judicial de Lima Norte.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor JORGE CESAR MAYTA PALIAN, de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima Norte del Distrito Judicial de Lima Norte.

Cuarto.- Expedir el título a favor de la doctora MYRELLA ANGELES PACHECO SILVA, de Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente

894615-3

Disponen expedir título de Fiscal Superior Civil y Familia de Pisco del Distrito Judicial de Ica

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 019-2013-CNM**

Lima, 17 de enero de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 24279-2012-MP-FN-SEGFIN, de fecha 29 de noviembre de 2012, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acrede a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio Nº 24279-2012-MP-FN-SEGFIN, de fecha 29 de noviembre de 2012, remite para

conocimiento y fines consiguientes, el Informe N° 34-2012-MP-FN-OREF y sus antecedentes, suscrito por el doctor Artemio Bardález Ríos, Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, a través del cual opina sobre la procedencia de la expedición de nuevo título solicitado por la doctora Carmen Rosa Delgado Ccana, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Ica;

Que, el mencionado Informe N° 34-2012-MP-FN-OREF refiere que la magistrada Delgado Ccana fue nombrada por este Consejo como Fiscal Superior del Distrito Judicial de Ica, en virtud de la Resolución N° 289-2006-CNM, al haber participado en el Concurso Público materia de la Convocatoria N° 003-2005-CNM, bajo la vigencia del Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 989-2005-CNM del 5 de junio de 2005; documento normativo que no regulaba sobre la especialidad o sub especialidad de las plazas a concurso, situación que sí es contemplada en el Reglamento de Concurso para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 281-2010-CNM del 1 de setiembre de 2010, modificado por la Resolución N° 238-2012-CNM del 6 de setiembre de 2012;

Que, asimismo señala que en virtud al título conferido a la doctora Delgado Ccana como Fiscal Superior del Distrito Judicial de Ica (sin especialidad), la recurrente fue designada en varias oportunidades a distintas sedes, por necesidad del servicio, ello en atención a lo establecido en el literal a) del artículo 1° y artículo 2° del Reglamento de Traslado de Fiscales Titulares del Ministerio Público, siendo su última designación en la Fiscalía Superior Civil y Familia de Pisco del Distrito Judicial de Ica, mediante Resolución N° 1806-2012-MP-FN del 16 de julio de 2012;

Que, con lo expresado anteriormente, la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público recomienda amparar lo solicitado por la recurrente, al haber sido trasladada en la plaza de Fiscal Superior Civil y Familia de Pisco del Distrito Judicial de Ica, en forma permanente y por necesidad de servicio; bajo el entendido que el "título de nombramiento determina aspectos fundamentales del ejercicio de la magistratura, como en entre otras características la jurisdicción, competencia correspondientes al cargo, nivel, así como especialidad";

Que, es pertinente señalar que por Resolución N° 289-2006-CNM del 5 de octubre de 2006, se nombró a la doctora Carmen Rosa Delgado Ccana como Fiscal Superior del Distrito Judicial de Ica, extendiéndosele el título pertinente; por lo que atendiendo a lo expuesto, previo a expedirle un nuevo título corresponde cancelarse el que ostentaba anteriormente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir nuevo título a favor de doña Carmen Rosa Delgado Ccana, como Fiscal Superior Civil y Familia de Pisco del Distrito Judicial de Ica, previa cancelación de su anterior título como Fiscal Superior del Distrito Judicial de Ica (en mérito a la Resolución N° 289-2006-CNM);

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 17 de enero de 2013; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura–, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora CARMEN ROSA DELGADO CCANA, de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Ica.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora CARMEN ROSA DELGADO CCANA, de Fiscal Superior Civil y Familia de Pisco del Distrito Judicial de Ica.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente

894615-4

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1943

Lima, 18 de diciembre de 2013

Visto el expediente STDUNI: 2012-77119 presentado por don JULIO MANUEL SUAREZ ARANGOYTIA, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en ciencias con mención en Ingeniería Mecánica;

CONSIDERANDO:

Que, don JULIO MANUEL SUAREZ ARANGOYTIA, identificado con DNI N° 42177862, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica, por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 04-12-2012 precisa que el diploma de don JULIO MANUEL SUAREZ ARANGOYTIA se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 10, página 61, con el número 28161-B; teniéndose en cuenta el Oficio N° 1149-2012-1er. VR, de fecha 11 de diciembre del 2012, del Primer Vicerrector, y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 56-2012 realizada el 11.12.2012; y

Que, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 40 del 12 de diciembre del 2012 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica de JULIO MANUEL SUAREZ ARANGOYTIA;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica de don JULIO MANUEL SUAREZ ARANGOYTIA, otorgado el 17 de marzo del 2008, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

894547-1

JURADO NACIONAL

DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora del Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN N° 1146-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1447
PALLASCA - ÁNCASH

Lima, catorce de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 14 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Bacilio Guadalupe Oré Quiñones contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 22 de junio de 2012, por la cual el Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, rechazó la solicitud de vacancia de Cosme Jesús Aranda Álvarez, en el cargo de alcalde del mencionado concejo, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con los expedientes acompañados N.º J-2012-0277 y N.º J-2012-0923, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Bacilio Guadalupe Oré Quiñones solicitó la vacancia de Cosme Jesús Aranda Álvarez, alegando que el referido alcalde incurrió en nepotismo puesto que permitió que su sobrino, Amaraldo Benicio Rosales Aranda, sea contratado en el programa de empadronamiento del Sistema de Focalización de Hogares (en adelante Sisfoh), de la Municipalidad Provincial de Pallasca, pues sabía de antemano que su pariente iba a laborar en el mencionado programa y, a pesar de conocer la ilegalidad de dicha contratación, no hizo nada para impedirla.

Posición del Concejo Provincial de Pallasca

En la sesión extraordinaria, de fecha 22 de junio de 2012, el Concejo Provincial de Pallasca rechazó la solicitud de vacancia del alcalde Cosme Jesús Aranda Álvarez.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 2 de julio de 2012, Bacilio Guadalupe Oré Quiñones interpuso recurso de apelación contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo antes mencionada, sobre la base de los argumentos de su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso se circunscribe a determinar si Cosme Jesús Aranda Álvarez incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Antes de ingresar al análisis sobre el fondo de la controversia jurídica, este órgano colegiado estima conveniente precisar que su pronunciamiento se encontrará circunscrito a determinar si la autoridad cuestionada incurrió en actos de nepotismo sancionados con la vacancia de su cargo.

Si bien, en sede administrativa, se cuestionó la legalidad de los medios probatorios ofrecidos por el peticionario, cabe señalar que dicho extremo no ha sido expresado como agravio en el recurso de apelación.

Análisis del caso concreto

2. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N.º 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N.º 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

3. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por

parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto

Existencia de relación de parentesco

4. De las partidas de nacimiento de fojas 13, 14 y 15 del expediente acompañado N.º J-2012-0277, se verifica la existencia de la relación de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad entre Amaraldo Benicio Rosales Aranda y el alcalde Cosme Jesús Aranda Álvarez, pues este es tío de aquél, al ser hijo de su hermana Ildegarda Graciela Aranda Álvarez.

Existencia de vínculo laboral o contractual

5. A fojas 8 a 12 del mismo acompañado, obran: i) el Memorándum N.º 032-2011-MPP-C/ASS-C, de fecha 4 de julio de 2011, remitido por Julia Edith Reyna Aranda, responsable del Área de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Pallasca, al gerente municipal, alcanzándole las planillas de trabajadores ("tareo") del personal que laboró en el empadronamiento del Sisfoh; ii) las planillas del personal obrero del referido municipio donde consta que Amaraldo Benicio Rosales Aranda laboró desde el 13 hasta el 24 de junio de 2011, desempeñando el cargo de empadronador, percibiendo una remuneración de S/.125,00 (ciento veinticinco y 00/100 nuevos soles) semanales; y iii) el Memorándum N.º 681-2011-MPP.C/GM, de fecha 11 de julio de 2011, del gerente municipal al tesorero de la entidad edil, autorizando el giro de un cheque por S/.5 780,00 (cinco mil setecientos ochenta y 00/100 nuevos soles), para el pago del personal que participó en el empadronamiento del Sisfoh.

De los citados documentos se colige la existencia de un vínculo contractual entre el pariente del alcalde y la Municipalidad Provincial de Pallasca.

Injerencia para la contratación de parientes

6. Este Supremo Tribunal Electoral estima que es posible declarar la vacancia por la causal de nepotismo si se comprueba que el alcalde ha tenido injerencia en la contratación de sus parientes. Así, dicha injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre los regidores o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir cumplir con su deber de acatar las leyes y disposiciones que regulan las actividades y el funcionamiento del sector público –imperativo contenido en el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM–, obligación que se expresa en el respeto que debe observar el alcalde, en su condición de máxima autoridad municipal, a las prohibiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento, cuyo fin es impedir que los parientes de los funcionarios estatales sean contratados en las entidades a las que pertenecen.

7. Para analizar el segundo supuesto –omisión de cumplir el deber de respetar las prohibiciones de la Ley y el Reglamento–, se deberá determinar previamente si la autoridad cuestionada tuvo o no conocimiento sobre la contratación de su pariente, lo que se puede colegir del análisis de los siguientes elementos: a) cercanía del vínculo de parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) las actividades que realiza el pariente al interior de la municipalidad; e) lugar de realización de las actividades del pariente; y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

8. En el caso de autos, ante la inexistencia de acciones concretas que evidencien influencia en la contratación, corresponde evaluar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento de la contratación de su sobrino y omitió realizar acciones concretas para dejar sin efecto el contrato, incurriendo en la segunda causal de nepotismo. Para ello se considerará los aspectos señalados en el párrafo anterior:

a) Cercanía del vínculo de parentesco: En el caso en concreto, queda evidenciada la cercanía en el grado de

parentesco que vincula al alcalde Cosme Jesús Aranda Álvarez con Amaraldo Benicio Rosales Aranda (tercer grado de consanguinidad).

b) Cercanía o coincidencia domiciliaria del pariente: En los certificados de inscripción expedidos el 15 de marzo de 2012 por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), obrantes a fojas 16 y 17 del acompañado N° J-2012-0277, se aprecia que el alcalde y su pariente tienen el mismo domicilio: jirón Lima N° 123, distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Áncash. Asimismo, en los padrones iniciales de las Elecciones Regionales y Municipales de 2010 y de las Elecciones Generales de 2011, se corroboran los datos antes mencionados. De ello se colige que en el lapso en el cual el sobrino de la autoridad cuestionada fue contratado por la Municipalidad Provincial de Pallasca (del 13 al 24 de junio de 2011), y aún desde antes de dicho vínculo contractual, existía coincidencia domiciliaria entre ambos.

c) Funciones asignadas al contratado, nombrado o designado: El sobrino del alcalde fue contratado para laborar como empadronador del Sistema de Focalización de Hogares, de la Municipalidad Provincial de Pallasca.

d) Lugar de realización de las funciones del pariente del alcalde: En diversas zonas de la provincia de Pallasca, como se indica en el Informe N° 031-2011-MPP-C/APSC-C, que corre a fojas 7 del Expediente acompañado N° J-2012-0277.

e) Además de los criterios expuestos, debe considerarse que mediante el documento titulado "citación", el alcalde convocó a veinte empadronadores a una reunión para el "día 10 del presente mes a horas 8:30 a.m. en el auditorio de la municipalidad" –constando en dicho documento el sello y firma de la referida autoridad– encontrándose entre los citados su sobrino, Amaraldo Benicio Rosales Aranda, cuya firma también consta en el documento. Tal como se indica en el informe citado en el literal precedente, el empadronamiento de hogares del Sisfoh se llevó a cabo del 13 al 24 de junio de 2011, de lo cual se colige que dicha convocatoria se efectuó el 10 de junio de ese año.

Valorando en forma sistemática los elementos antes señalados, este órgano colegiado concluye que la autoridad cuestionada tuvo conocimiento de la contratación o designación de su sobrino por la municipalidad a la que representa.

9. Tampoco se advierte que el alcalde, en su condición de titular del pliego, dispusiera u ordenara la terminación del contrato y, más bien, consta en la "citación" que entre los contratados para realizar los empadronamientos se encontraba su sobrino. En ese sentido, de autos no se aprecia que el alcalde efectuara algún acto para resolver o anular el contrato que vinculaba a su pariente con la Municipalidad Provincial de Pallasca, con lo cual se verifica que omitió cumplir con su deber de respetar las prohibiciones de la Ley y el Reglamento.

Cuestiones adicionales

10. Los literales c y f del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017, establecen que cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas el cónyuge, conviviente o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del alcalde o los regidores. En consecuencia, este órgano colegiado estima conveniente remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que determine si existe una infracción sancionable derivada de la contratación de Amaraldo Benicio Rosales Aranda, por la Municipalidad Provincial de Pallasca.

11. Como previamente se mencionó, Cosme Jesús Aranda Álvarez no cumplió con elevar a este Supremo Tribunal Electoral el recurso de apelación que interpuso Bacilio Guadalupe Oré Quiñones contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo del 22 de junio de 2012, por lo que, haciendo efectivo el apercibimiento realizado en el Auto N° 1, recaído en el expediente N° J-2012-0923, este colegiado estima conveniente remitir copia de los actuados a la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Áncash, a fin de que evalúe la conducta de aquél en relación con el artículo 377 del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora en actos funcionales.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Cosme Jesús Aranda Álvarez incurrió en acto de nepotismo, causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Consecuentemente, debe declararse la vacancia en el cargo del alcalde antes mencionado y convocar al primer regidor para que lo reemplace, así como también convocar al accesitario de la misma lista para que ocupe el cargo de regidor, conforme al artículo 24 del mismo cuerpo legal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por Bacilio Guadalupe Oré Quiñones y, en consecuencia, REVOCAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 22 de junio de 2012, por la cual el Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, rechazó la solicitud de vacancia de Cosme Jesús Aranda Álvarez, en el cargo de alcalde del mencionado concejo por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar la VACANCIA del cargo de alcalde del Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, de Cosme Jesús Aranda Álvarez, por la causal de nepotismo contemplada en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en consecuencia, queda sin efecto la credencial que le fue otorgada en ocasión de las Elecciones Regionales y Municipales para el periodo 2011-2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a José Carlos Sifuentes López, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09767093, primer regidor del Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, para que asuma el cargo de alcalde del referido municipio, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014 y, en consecuencia, otórguese la credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Karen Lucila Alvarado Valle, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 32522276, candidata no proclamada de la lista de la organización política Perú Posible, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014 y, en consecuencia, otórguese la credencial que la faculte como tal.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Sexto.- REMITIR copia de los actuados a la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Áncash, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

Expediente N° J-2012-01447
PALLASCA – ANCASH

Lima, catorce de diciembre de dos mil doce

EL VOTO DE LOS MAGISTRADOS TÁVARA CÓRDOVA Y VELARDE URDANIVIA ES COMO SIGUE:

1. La causal del vacancia invocada por el recurrente como sustento de su recurso, es la prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades,

que establece como causal de vacancia de los alcaldes o regidores la comisión de nepotismo, conforme a la ley de la materia. Por ello, resultan aplicables también al caso la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. En jurisprudencia reiterada, a partir de las resoluciones N° 410-2012-JNE y N° 658-A-2009-JNE, se ha establecido que para determinar la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona. En el caso que nos ocupa, de las partidas de nacimiento, de fojas 13, 14 y 15 del expediente acompañado N° J-2012-0277, se verifica la existencia de la relación de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad entre Amaraldo Benicio Rosales Aranda y el alcalde Cosme Jesús Aranda Álvarez. Asimismo, i) del Memorándum N° 032-2011-MPP-C/ASS-C, de fecha 4 de julio de 2011, remitido por Julia Edith Reyna Aranda, responsable del Área de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Pallasca, al gerente municipal, alcanzándose las planillas del personal de trabajadores ("tareo") que laboró en el empadronamiento del Sistema de Focalización de Hogares de la Municipalidad Provincial de Pallasca; ii) de las planillas del personal obrero del referido municipio, donde consta que Amaraldo Benicio Rosales Aranda laboró desde el 13 hasta el 24 de junio de 2011, desempeñando el cargo de empadronador, percibiendo una remuneración de S/.125,00 (ciento veinticinco y 00/100 nuevos soles) semanales; y iii) del Memorándum N° 681-2011-MPP/C/GM, de fecha 11 de julio de 2011, del gerente municipal al tesorero de la entidad edil, autorizando el giro de un cheque por S/.5 780,00 (cinco mil setecientos ochenta y 00/100 nuevos soles), para el pago del personal que participó en el empadronamiento del Sisfoh, de lo cual se acredita el vínculo contractual entre el pariente del alcalde y la Municipalidad Provincial de Pallasca.

3. Sin embargo, en cuanto a la presunta injerencia del alcalde en la contratación de su sobrino como empadronador del programa Sisfoh, deben considerarse algunos aspectos que sustentan la ausencia de tal injerencia. En efecto, la funcionaria designada para conducir el cumplimiento de las tareas propias de la unidad de focalización de la Municipalidad Provincial de Pallasca, encargada del referido programa, Julia Edith Reyna Aranda, fue designada como tal mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2011-MPP/A, de fecha 10 de junio de 2011. En esa misma fecha, el gerente municipal Hugo César Bazán le comunicó, mediante Memorándum N° 507-2011-MPP-C/GM, que adopte todas las acciones correspondientes al Sisfoh para la convocatoria, selección y contratación de personal, enfatizándose que "deberán abstenerse bajo responsabilidad, de contratar a parientes (...). En caso de duda, es preferible que no se contrate, salvo que tenga que consultarse previo documento escrito para los fines correspondientes". Con fecha anterior, es decir, el 10 de marzo de 2011, el propio alcalde remitió al gerente municipal Hugo Cesar Bazán y al jefe de personal Enrique Ismael Aranda Guzmán, el Memorándum circular N° 003-2011-MPP-C/ALC, en el cual precisa la prohibición de contratar personal que tenga algún vínculo familiar con el personal municipal. No obstante, pese a tales directivas expresas, emitidas tanto por el alcalde como por el gerente municipal, la referida funcionaria contrató al sobrino del alcalde por el breve lapso de doce días, razón por la cual fue sancionada disciplinariamente.

4. Según consta en la Resolución de Alcaldía N° 162-2012-MPP-C/ALC, mediante la cual se dispuso la sanción de destitución de Edith Reyna Aranda en el ejercicio de su cargo, por haber contratado, pese a las directivas al respecto, al sobrino del alcalde, esta alegó como su descargo que su "función no es impedir el trabajo de ningún ciudadano", y por ello contrató al sobrino del alcalde como empadronador, al ser esta una persona con discapacidad, y luego procedió a elaborar la notificación para el personal seleccionado por ella, entre

los que se encontraba el sobrino del alcalde. Por otro lado, si bien el alcalde firmó la referida citación a todos los empadronadores, ello no necesariamente significa que este haya tomado conocimiento, por ese solo hecho, de la plena identidad de quienes estaban convocados, entre ellos su pariente.

5. En tal sentido, se aprecia que la referida funcionaria contrató motu proprio al sobrino del alcalde, sin injerencia alguna por parte de este, y pese a las directivas expresas emitidas mediante Memorándum N° 507-2011-MPP-C/GM, que, por otro lado, demuestran la preocupación y voluntad del alcalde de prevenir actos que puedan vulnerar la Ley N° 26771 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM.

6. Es conveniente precisar también que, debido al objeto de la controversia, la cual radica esencialmente en la imposición de una sanción, debe observarse en el presente caso, entre otros principios, el de razonabilidad, tanto más si la responsabilidad del imputado, como se precisó antes, no resulta plenamente acreditada. En tal sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que la "razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado al valor Justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad" (Expediente N° 1803-2004-AA/TC).

7. Como señala García de Enterría y Ramón Fernández, básicamente la razonabilidad implica una "correspondencia entre la infracción y la sanción, con interdicción de medidas innecesarias o excesivas" (Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández. Curso de Derecho Administrativo. Vol II Madrid: Civitas, 2002, p. 180.). En ese sentido, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe en su artículo IV, numeral 1.4, que reconoce expresamente el principio de razonabilidad, en los siguientes términos: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"

8. En consecuencia, al establecerse una sanción, esta debe guardar proporcionalidad entre la sanción a imponerse y la gravedad del daño, el perjuicio económico causado, las circunstancias de la comisión de la infracción, entre otros aspectos. Ello implica, como precisa el Tribunal Constitucional, que el examen de los hechos no debe limitarse a "realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quienes lo hubiese cometido; es decir, que no se trata sólo de contemplar los hechos en abstracto, sino 'en cada caso' y tomando en cuenta 'los antecedentes del servidor'". Por tanto, una decisión razonable en estos casos supone, cuando menos, a) La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no solo una ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto; b) la comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean el caso, que implica no solo una contemplación en "abstracto" de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues solo así un "hecho" resultará menos o más tolerable, confrontándolo con los "antecedentes del servidor", como ordena la ley en este caso; c) Una vez establecida la necesidad de la medida de sanción, porque así lo ordena la ley correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos de los implicados en el caso.

9. En el caso que nos ocupa, no solo existen razones suficientes que permiten inferir la ausencia de injerencia del alcalde en la contratación de su pariente, sino que, además, orientan en el sentido de que la imposición de la sanción de destitución resulta desproporcionada en comparación con el beneficio obtenido, el perjuicio económico, la gravedad del daño producido. En efecto, el pariente del alcalde laboró escasamente doce días, percibiendo una retribución de S/. 125,00 (ciento veinticinco nuevos soles). Tampoco existe certeza de la injerencia del alcalde en la contratación del referido familiar, máxime si,

al contrario, existe constancia de su preocupación por la posible vulneración de la Ley N° 26771 y su Reglamento, como se precisó previamente. Por ende, la sanción de destitución resulta desproporcionada, resultando cuestionable la imposición de dicha sanción a la luz de los hechos expuestos precedentemente, por lo que los suscritos somos de la opinión que el recurso de apelación debe ser declarado infundado.

Por tanto:

Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Bacilio Guadalupe Oré Quiñones y, en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 22 de junio de 2012, por la cual el Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, rechazó la solicitud de vacancia de Cosme Jesús Aranda Álvarez en el cargo de alcalde del mencionado concejo por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

895409-1

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 109-2012-MPS/A que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN N° 015-2013-JNE

**Expediente N° J-2012-01604
SIHUAS - ÁNCASH**

Lima, diez de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 10 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Julio Wagner Vera López contra el Acuerdo de Concejo N° 109-2012-MPS/A, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Gregorio Fausto Silvestre Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas, departamento de Áncash, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-1142, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 9 de setiembre de 2012, Julio Wagner Vera López, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Gregorio Fausto Silvestre Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas, al considerar que había infringido las restricciones de contratación establecidas en la ley municipal. Dicha solicitud generó el Expediente N° J-2012-1142.

Los hechos en los que sustenta su solicitud son los siguientes:

a) El alcalde provincial en su calidad de máxima autoridad administrativa y titular del pliego presupuestal, contrató los servicios profesionales del abogado Tony Walter García Santander, para que ejerza el cargo de gerente del área de asesoría legal de la municipalidad provincial desde el año 2011 hasta la fecha. Sin embargo y con la finalidad de beneficiarse de manera personal, utilizó los servicios profesionales del citado abogados para que lo patrocine en una investigación preliminar

que se tramita ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Áncash.

Agrega el solicitante, que dicha investigación preliminar está referida a hechos ajenos a la Municipalidad Provincial de Sihuas, ya que los delitos imputados al alcalde provincial guardan relación a la época en que dicha autoridad edil se desempeñaba como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan en el periodo 2007-2010. En ese sentido, se tiene que la autoridad cuestionada ha utilizado el presupuesto de la municipalidad para beneficiarse personalmente y perjudicar a la comuna municipal.

b) De otro lado señala que, el asesor legal externo, Omar Abraham Vílchez Ferreyra, contratado por la municipalidad provincial, también patrocinó a Gregorio Fausto Silvestre Sánchez, en su calidad de alcalde provincial, en la misma investigación preliminar citada anteriormente, proviniendo sus honorarios del presupuesto de la entidad edil, acreditándose con ello, que el alcalde ha obtenido un beneficio propio en perjuicio del patrimonio de la municipalidad provincial.

Descargos presentados por Gregorio Fausto Silvestre Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas

En la sesión extraordinaria llevada a cabo el 13 de noviembre de 2012, el alcalde provincial formuló sus descargos, bajo los siguientes fundamentos:

a) Es falso que el abogado Tony Walter García Santander lo haya patrocinado en un caso ajeno a la municipalidad provincial con recursos de la entidad edil, ya que el servicio que dicho abogado le prestó fue pagado con su propio peculio.

b) Respecto al abogado Omar Abraham Vílchez Ferreyra, señala que tiene un contrato privado con dicho profesional a fin de que lo asesore en casos particulares. Agrega, que los honorarios profesionales que recibe el citado abogado, corresponden a los servicios profesionales que presta a la municipalidad provincial, y no por otro concepto.

Pronunciamiento de los miembros de la Municipalidad Provincial de Sihuas

En la Sesión Extraordinaria N° 06-2012, del 23 de noviembre de 2012, los miembros de la Municipalidad Provincial de Sihuas, declararon, por mayoría, infundada la solicitud de vacancia. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 109-2012-MPS/A.

Recurso de apelación

El 19 de noviembre de 2012, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación bajo los siguientes términos.

a) El alcalde provincial aceptó de manera expresa que los abogados Tony Walter García Santander y Omar Abraham Vílchez Ferreyra, laboran en la municipalidad provincial, como gerente de asesoría legal, y como asesor legal externo, respectivamente.

b) La autoridad edil también ha aceptado que los abogados antes citados lo han patrocinado en casos particulares.

c) Pese a que el alcalde señala que los pagos efectuados a los abogados Tony Walter García Santander y Omar Abraham Vílchez Ferreyra, provinieron de su propio peculio, no ha adjuntado prueba que acredite ello.

d) Finalmente señala que, el escrito de fecha 18 de febrero de 2012, presentado en la investigación preliminar que se le sigue a la autoridad edil, y en donde firma el abogado Tony Walter García Santander, fue suscrito por Gregorio Fausto Silvestre Sánchez, en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas, pese a que dicha investigación no está relacionada con sus funciones como alcalde de dicha provincia, por lo que debió firmarlo en calidad de simple imputado.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Gregorio Fausto Silvestre Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas, vulneró

lo establecido en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcalde y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese sentido, se tiene que es posición constante del Pleno del JNE, respecto a la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales pudiesen celebrar el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales, por parte de autoridades de elección popular, es entendida conforme a si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

"[...] En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquel interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes [...]" (Resolución N° 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo; énfasis agregado).

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

3. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, como, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del JNE se procederá a valorar la congruencia de la

motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso concreto

4. En el caso en concreto se le imputa al alcalde provincial el haberse beneficiado personalmente con la defensa legal ejercida por el gerente de asesoría legal así como el asesor legal externo de la Municipalidad Provincial de Sihuas, en casos particulares no relacionados con la función edil en dicha entidad, con el agravante de que los pagos de los honorarios de dichos profesionales fueron costeados con el presupuesto municipal.

5. En relación al abogado Tony Walter García Santander, debe señalarse que si bien, el solicitante de la vacancia no ha adjuntado copia del contrato suscrito entre el antes mencionado y la municipalidad provincial, debe tenerse en cuenta que a foja 61 obra el comprobante de pago emitido por la entidad edil a favor del letrado por concepto de remuneraciones.

Así también obra a foja 62, la copia de la planilla de remuneraciones del personal contratado a plazo fijo, en la cual aparece el nombre de Tony Walter García Santander como asesor legal, con lo cual queda acreditado que en efecto, el citado prestó de servicios legales a la municipalidad provincial.

6. En cuanto al asesor legal externo, Abraham Omar Vilchez Ferreyra, cabe precisar que tampoco obra en autos contrato alguno suscrito entre el antes mencionado y la municipalidad provincial. Sin embargo, de la revisión del portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, se tiene que Abraham Omar Vilchez Ferreyra, aparece como proveedor de la Municipalidad Provincial de Sihuas desde el año 2011 al 2012.

En ese sentido, se encuentra acreditada la relación existente entre el antes citado y la entidad edil.

7. Ahora bien, en cuanto a que los abogados antes citados habrían patrocinado al alcalde provincial en casos ajenos a su función como tal, se tiene que en efecto a fojas 59 a 60, aparece el escrito presentado por Gregorio Fausto Silvestre Sánchez, alcalde provincial y suscrito por Tony Walter García Santander, a través del cual se solicita la reprogramación de una diligencia, ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Áncash.

8. De lo antes expuesto, se tiene que se encuentra acreditado que el alcalde utilizó los servicios profesionales de los abogados antes citados; sin embargo, no se ha acreditado la existencia de una relación bilateral entre la municipalidad, en cuanto institución, y el alcalde, en cuanto sujeto particular, o de un tercero, vinculado a dicha autoridad municipal, que permita presumir que la contratación de los abogados se realizó solo con la finalidad de favorecer el interés particular de un tercero o el suyo propio.

9. Así tampoco se ha acreditado que el los honorarios de los abogados que prestaron defensa legal a Gregorio Fausto Silvestre Sánchez, hayan provenido de las arcas de la Municipalidad Provincial de Sihuas, pues se advierte de autos, que no existe medio probatorio que permita acreditar de manera indubitable que el alcalde provincial haya utilizado el erario municipal para costear los gastos de su defensa legal en el marco del proceso seguido ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Áncash, y de esta manera que se haya perjudicado o mermado el patrimonio municipal.

10. Teniendo en cuenta lo antes expuesto este órgano colegiado concluye que no concurre la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, en el presente caso, toda vez que no se evidencia que los contratos celebrados con los abogados Tony Walter García Santander y Abraham Omar Vilchez Ferreyra, hayan sido suscritos con la única finalidad de proveer al alcalde de inmediata defensa legal respecto de investigaciones y procesos preexistentes, en otras palabras no se ha acreditado que estos contratos tengan por finalidad un interés personal por parte de la autoridad edil.

11. No obstante, ante las alegaciones formuladas por el solicitante de la vacancia sobre las presuntas irregularidades en las contrataciones antes señaladas,

este Supremo Tribunal Electoral estima conveniente remitir los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que esta proceda de acuerdo a sus atribuciones.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Gregorio Fausto Silvestre Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas, no ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julio Wagner Vera López, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 109-2012-MPS/A, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Gregorio Fausto Silvestre Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas, departamento de Ancash, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR lo actuado a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

895409-2

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 116-2012/MM, que declaró infundada solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 082-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0012
MIRAFLORES - LIMA - LIMA

Lima, veintinueve de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 29 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Amós Augusto Leiva López, en contra del Acuerdo de Concejo N° 116-2012/MM, del 26 de noviembre de 2012, que declaró infundada su solicitud de declaratoria de vacancia de Jorge Vicente Muñoz Wells, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 16 de octubre de 2012, Amós Augusto Leiva López solicitó que se declare la vacancia de Jorge

Vicente Muñoz Wells, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, por considerarlo incursa en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por haber aprobado y cobrado indebidamente bonificaciones los meses de julio y diciembre del 2011, así como en el mes de julio de 2012.

El solicitante manifiesta, al respecto, lo siguiente:

1. Con fecha 31 de enero de 2011, se emitió el Acuerdo de Concejo N° 011-2011/MM, que estableció la remuneración mensual del alcalde en S/. 7 800,00 (siete mil ochocientos y 00/100 nuevos soles).

2. El artículo 7 de la Ley N° 29626, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2011, dispone que los funcionarios y servidores nombrados y contratados, reciben los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (trescientos y 00/100 nuevos soles), así como la bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (cuatrocientos y 00/100 nuevos soles).

3. Al haber percibido el alcalde una suma superior a la señalada en la ley antes mencionada, se le ha pagado como si fuese un trabajador ordinario, esto es, como si se encontrase dentro de los beneficiarios de un pacto o convenio colectivo.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante proporciona la siguiente documentación:

1. Acuerdo de Concejo N° 011-2011/MM, del 31 de enero de 2011, que mantiene la remuneración mensual del alcalde, para el ejercicio del año 2011, en S/. 7 800,00 (siete mil ochocientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 104 al 106).

2. Relación del gasto total en personal durante el año 2011, en la que se aprecia que, por concepto de bonificaciones, el alcalde Jorge Vicente Muñoz Wells percibió el monto de S/. 7 800,00 (siete mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), los meses de julio y diciembre del referido año (foja 107).

3. Relación del gasto total en personal durante el año 2012, en la que se aprecia que, por concepto de bonificaciones, el alcalde Jorge Vicente Muñoz Wells percibió el monto de S/. 7 800,00 (siete mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), el mes de julio del citado año (foja 108).

Descargos del alcalde Jorge Martín Muñoz Wells

Con fecha 19 de noviembre de 2012, el alcalde Jorge Martín Muñoz Wells presenta su escrito de descargos, manifestando lo siguiente:

1. Las bonificaciones percibidas no derivan de un pacto o convenio colectivo, sino de lo dispuesto expresamente en el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28212, que establece que los altos funcionarios y autoridades del Estado a las que se refiere el artículo 2 de la referida Ley reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual.

2. Los beneficios laborales (bonificaciones y gratificaciones) percibidas por los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Miraflores, en aplicación del Convenio Colectivo para el ejercicio 2011 y 2012 (acta final de convención colectiva 2012 – comisión paritaria y acta final de comisión paritaria 2012), son diferentes tanto en concepto como en su número a las percibidas como alcalde del distrito de Miraflores.

3. Las Resoluciones N° 112-2005-JNE y N° 556-2012-JNE, no se refieren a un pedido de declaratoria de vacancia que se sustente en cobros percibidos por los alcaldes en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 28212, sino en el cobro por otros conceptos y de beneficios generados en virtud de la suscripción de un convenio colectivo, lo que no ocurre en el presente caso.

4. El artículo 6 de la Ley N° 29626, que prohíbe el reajuste e incremento de las remuneraciones y bonificaciones y la creación de nuevas bonificaciones,



no constituye un supuesto que pueda ser comprendido dentro de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

5. El artículo 7 de la Ley N° 29626, no resulta aplicable al presente caso ni constituye sustento válido de una solicitud de declaratoria de vacancia, ya que se encuentra referido a los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales del sector público, personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y pensionistas a cargo del Estado, pero no está dirigido a regular la situación jurídica de autoridades designadas por elección popular, cuyas remuneraciones se rigen por otra ley.

6. El solicitante no ha acreditado –siendo que este es quien tiene la carga de la prueba– que los cobros percibidos por el alcalde se hayan realizado en virtud de bonificaciones y gratificaciones derivadas de pactos colectivos del 2011 y 2012.

7. La constitucionalidad de la Ley N° 28212 ha sido verificada por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0038-2004-AI/TC.

Posición del Concejo Distrital de Miraflores

En sesión extraordinaria, de fecha 26 de noviembre de 2012, contando con la asistencia del alcalde y nueve regidores, por un voto a favor de la declaratoria de vacancia y nueve en contra, el Concejo Distrital de Miraflores declaró infundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Amós Augusto Leiva López. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 116-2012/MM, del 26 de noviembre de 2012.

Consideraciones del apelante

Con fecha 26 de diciembre de 2012, Amós Augusto Leiva López interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 116-2012/MM, alegando lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a los alcaldes le corresponden ciertos beneficios establecidos para los funcionarios y empleados públicos de confianza sujetos al régimen señalado en el Decreto Legislativo N° 276.

2. La Autoridad Nacional del Servicio Civil reconoce que los alcaldes tienen derecho a percibir la remuneración señalada en la Ley N° 28212, en la que no está incluidos los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.

3. Si cada año fiscal, el legislador establece el importe que corresponde percibir a los funcionarios y servidores públicos por aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, no resulta admisible que el alcalde pueda percibir una suma mayor por dichos conceptos.

4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que cualquier pago que se haga al alcalde y que no se encuentre en el contexto de la ley, constituye causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el alcalde Jorge Vicente Muñoz Wells ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia por conflicto de intereses

1. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad,

alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

3. En la Resolución N° 0671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, recaída en el Expediente N° J-2012-0327, publicada en el portal institucional el 23 de agosto de 2012 y en el Diario Oficial El Peruano el 24 de agosto de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

“22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado”.

Conforme puede advertirse, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circumscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

4. En el presente caso, obra en el expediente el Informe N° 548-2012-SGRH-GAF/MM, del 16 de noviembre de 2012, de fecha 16 de noviembre de 2012, remitido por Ricardo Barrios Ponce, subgerente de recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Miraflores, a Greem Leiva Abanto, gerente de asesoría jurídica de la referida entidad municipal, en el que se indica que el pago de las gratificaciones correspondientes a los meses de julio y diciembre de 2011, así como la correspondiente al mes de julio de 2012, se efectuó al alcalde en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, numeral 2, y en el artículo 4, de la Ley N° 28212, y no de los acuerdos adoptados en la Comisión Paritaria de los años 2011 y 2012 (foja 111). Por tal motivo, no resulta de aplicación el criterio jurisprudencial señalado en la Resolución N° 671-2012-JNE. En otras palabras, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha mencionado que dicha conducta se encuentre comprendida dentro de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

5. Por tal motivo, respecto al hecho imputado, cabe mencionar que el artículo 7, numeral 1, inciso a, de la Ley

Nº 29626, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2011, dispone que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el año fiscal 2011 los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (trescientos y 00/100 nuevos soles).

Por su parte, el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28212, Ley que regulan los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, dispone que **los altos funcionarios y autoridades del Estado –entre ellos, los alcaldes distritales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2, inciso k– reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual.**

6. El artículo 10, inciso h, del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, establece como una de las atribuciones de la Autoridad Nacional la emisión de opinión técnica vinculante en las materias de su competencia. En virtud de ello, cabe hacer referencia al Informe Legal N° 955-2011-SERVIR/GGOAJ, del 27 de octubre de 2011, remitido por José Valdivia Morón, jefe encargado de la oficina de asesoría jurídica, a Jeanette Noborikawa Nonogawa, gerente encargada de políticas de gestión de recursos humanos, mencionado por el propio recurrente, en el que se indica lo siguiente:

"Cabe indicar que las leyes de presupuesto de cada año fiscal establecen el importe que corresponde percibir a los funcionarios y servidores públicos por aguinaldos de fiestas patrias y navidad; por ejemplo, para el presente año la Ley N° 29626 autoriza el pago por cada uno de dichas conceptos, hasta la suma de S/. 300,00 (trescientos y 00/100 nuevos soles).

Al respecto, merece considerarse que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 establece que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.

En ese sentido, consideramos que la remuneración mensual de hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP por todo concepto señalada en la Ley N° 28212 para los alcaldes provinciales y distritales, no incluye a los aguinaldos por fiestas patrias y navidad" (énfasis agregado).

Asimismo, cabe hacer referencia al Informe Legal N° 019-2009-ANSC/OAJ, del 23 de febrero de 2009, remitido por Manuel Mesones Castelo, jefe de la oficina de asesoría jurídica, a Beatriz Robles Cahuas, gerente de políticas de gestión de recursos humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, presentado por el alcalde en su escrito de descargas, en el que se concluye que: "Independientemente de la periodicidad del pago, la naturaleza del beneficio o el origen del mismo, ningún servidor o funcionario público debe percibir en el mes más de S/. 15 600,00 (quince mil seiscientos y 00/100 nuevos soles), a excepción de los meses de julio y diciembre donde se puede percibir hasta una remuneración mensual por concepto de gratificación" (folios 157 al 159) (énfasis agregado).

7. El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarrearía la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

8. En el presente caso, no puede obviarse el hecho de que el recurrente pretende, con la finalidad de que

se declare la vacancia del alcalde, que se efectúe una interpretación restrictiva de los alcances de sus derechos y beneficios laborales. Efectivamente, el hecho de que a los alcaldes les resulten aplicables algunos beneficios establecidos para los funcionarios y empleados públicos de confianza sujetos al régimen señalado en el Decreto Legislativo N° 276, no implica necesariamente que estos se encuentren plena e íntegramente comprendidos dentro del referido régimen.

9. En ese sentido, tomando en consideración que: a) la Ley N° 29626, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2011, no comprende expresamente a los alcaldes dentro de los sujetos a los cuales les resultará aplicable los alcances de sus disposiciones; b) la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, habilita de manera expresa a los alcaldes a que, por concepto de gratificaciones en los meses de julio y diciembre, puedan percibir un monto no mayor a una remuneración mensual por cada gratificación; y c) la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha reconocido que las referidas gratificaciones no se encuentran comprendidas dentro de la remuneración por todo concepto señalada en la Ley N° 28212, para los alcaldes, este órgano colegiado concluye lo siguiente:

a. En virtud del principio de especificidad, a los alcaldes, para efectos de la determinación de los alcances y límites a sus gratificaciones, no les resulta aplicable la Ley N° 29626, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011, sino la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas.

b. Durante los meses de julio y diciembre, los alcaldes pueden percibir, por concepto de gratificaciones e independientemente de su remuneración mensual, hasta un monto idéntico a esta última, entiéndase, la remuneración mensual.

Por tales motivos, al haber percibido el alcalde Jorge Vicente Muñoz Wells, durante los meses de julio y diciembre de 2011 y julio de 2012, un monto equivalente a su remuneración mensual, por concepto de remuneración, no ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el alcalde Jorge Vicente Muñoz Wells no ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Amós Augusto Leiva López, y CONFIRMAR Acuerdo de Concejo N° 116-2012/MM, del 26 de noviembre de 2012, que declaró infundada su solicitud de declaratoria de vacancia de Jorge Vicente Muñoz Wells, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General



MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncia y declinación, dejan sin efecto nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 220-2013-MP-FN

Lima, 29 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor NEMESIO DAVILA GUTIERREZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Amazonas, materia de las Resolución N° 156-2001-CT-MP y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 373-2002-MP-FN, de fechas 09 de abril del 2001 y 05 de marzo del 2002, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDWARD CAMILO CORONEL VALLEJOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 598-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora JANET ROSSANA ALMEYDA ESCOBAR, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 351-2011-MP-FN, de fecha 07 de marzo del 2011.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor EDWIN ANTONIO SANCHEZ SALAZAR, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de La Merced, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1875-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora EVELYN CAROLINA TORRES AGUILAR, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bongará, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 150-2013-MP-FN, de fecha 17 de enero del 2013.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor BELIZARIO MARTINEZ BURGA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 669-2012-MP-FN, de fecha 15 de marzo del 2012.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor NEMESIO DAVILA GUTIERREZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Amazonas.

Artículo Octavo.- NOMBRAR al doctor EDWARD CAMILO CORONEL VALLEJOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca.

Artículo Noveno.- NOMBRAR al doctor TERAN ARRIBASPLATA MARCO RAFAEL, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín.

Artículo Décimo.- NOMBRAR al doctor ALFREDO PALACIOS MONTESINOS, como Fiscal Provincial

Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta.

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR a la doctora DANNY JANET TANTALEAN BALCAZAR, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Leimebamba.

Artículo Décimo Segundo.- NOMBRAR al doctor PEDRO MIGUEL HERRERA ODAR, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Tercero.- NOMBRAR al doctor FREDDY TORRES LOZANO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo.

Artículo Décimo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora ELVIRA ROSA SARMIENTO FLORES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.

Artículo Décimo Quinto.- NOMBRAR al doctor JUAN JOSE URBINA PEÑAHERRERA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora JANET ROSSANA ALMEYDA ESCOBAR, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de La Merced.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR al doctor EDWIN ANTONIO SANCHEZ SALAZAR, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Junín.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR al doctor BELIZARIO MARTINEZ BURGA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora EVELYN CAROLINA TORRES AGUILAR, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

Artículo Vigésimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Cajamarca, Ica, Junín, Lambayeque, Loreto y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

895424-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 221-2013-MP-FN

Lima, 29 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RUBEN CACIQUE AREVALO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora NAUDELINATERESACORIMANYACALSIÑ,

Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1468-2011-MP-FN, de fecha 03 de agosto del 2011.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor RUBEN ALARCON SILVA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Delitos Contra la Ecología y Prevención del Delito de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2725-2012-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2012.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor RUBEN CACIQUE AREVALO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Padre Abad.

Artículo Quinto .- NOMBRAR a la doctora ANGELICA CARMEN CRISTINA CASTRO HURTADO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Artículo Sexto .- NOMBRAR a la doctora KARLA GERALDINE LESCANO SILVA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo .- NOMBRAR a la doctora DEISY DEL ROSARIO GUEVARA MURILLO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octavo .- NOMBRAR al doctor LEONCIO ROBERTO QUEZADA GASTANADUI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado.

Artículo Noveno.- NOMBRAR al doctor EDWIN FRANCIS RETIZ PEREYRA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza.

Artículo Decimo.- DESIGNAR a la doctora ÑAUDELINA TERESA CORIMANYA CALSIN, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor RUBEN ALARCON SILVA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Madre de Dios, Piura, San Martín, Sullana, Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

895424-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 222-2013-MP-FN

Lima, 29 de enero de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MIRYAM ROCIO AMPUERO OVIEDO, como

Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3292-2012-MP-FN, de fecha 14 de diciembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Familia de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 560-2011-MP-FN, de fecha 08 de abril del 2011.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor MAXIMO ACOSTA SIHUAS, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Chincha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1806-2012-MP-FN, de fecha 16 de julio del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA SUSANA MORE LEON, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2526-2012-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2012.

Artículo Quinto .- NOMBRAR al doctor WILDER JOSE PADILLA VALERA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor EDER MELCHOR ESPINOZA LASTRA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad.

Artículo Séptimo .- NOMBRAR a la doctora MARIA CECILIA DEL ROSARIO GARCIA ARMAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Chincha.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor MAXIMO ACOSTA SIHUAS, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Familia de Ica.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora MIRYAM ROCIO AMPUERO OVIEDO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARIA SUSANA MORE LEON, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Décimo Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Santa, Ica, Lima Norte, San Martín y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

895424-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 223-2013-MP-FN

Lima, 29 de enero de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor RAFAEL FERNANDO SALAZAR PENALOZA,

Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román y en la Coordinación del referido Despacho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1376-2009-MP-FN y Nº 1388-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora ELIANA PARI LLANOS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Melgar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1159-2010-MP-FN, de fecha 07 de julio del 2010.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor RAFAEL FERNANDO SALAZAR PEÑALOZA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Juliaca, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora NELIDA COLQUEHUANCA RODRIGUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Melgar.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora MARLENI ELIZABETH CONDORI HUISA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huancané.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora ELIANA PARI LLANOS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Román.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora NANCY EDUARDINA VARGAS ARENAS, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Puno, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

895424-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 224-2013-MP-FN**

Lima, 29 de enero de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios Nº 0726-2013-MP-PJFS-LORETO y Nº 0113-2012-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, se elevaron las solicitudes de renuncia, declinación e informe de no juramentación, a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales de los Distritos Judiciales de Loreto y San Martín, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor DAVID TULIO RIVERA AREVALO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto, materia de la Resolución Nº 920-2011-MP-FN, de fecha 31 de mayo del 2011, con efectividad a partir del 29 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Artículo Tercero de la Resolución Nº 3326-2012-MP-FN, de fecha 20 de diciembre del 2012; en el extremo referido al nombramiento del doctor ROGER GONZALO CHAVEZ ALVA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos.

Artículo Tercero.- Aceptar la declinación formulada por el doctor JULIAN ENRICO DEL AGUILA RIOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Nº 3326-2012-MP-FN, de fecha 20 de diciembre del 2012.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Loreto y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

895424-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 225-2013-MP-FN**

Lima, 29 de enero de 2013

VISTO:

El oficio Nº 001-2013-MP-1raFPCF-HUANUCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Huánuco y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo vigésimo quinto de la Resolución Nº 3145-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre del 2012, que nombra al doctor MIGUEL ANGEL NONATO CIERTO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por no juramentar al cargo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

895424-6

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín

RESOLUCIÓN SBS Nº 341-2013

Lima, 16 de enero de 2013

**EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE
SEGUROS (a.i.)**

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice el traslado de su oficina especial ubicada en Jr. Ramírez Hurtado N° 385-387, oficina 202-203, distrito de Tarapoto, provincia y Departamento de San Martín, hacia su nuevo local sito en Jr. Ramírez Hurtado N° 385-387, oficinas 302, 303 y 304, distrito de Tarapoto, provincia y Departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 5.1.1 de la Resolución SBS N° 775-2008, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de su oficina especial;

Que, mediante Resolución SBS N° 1050-2007, esta Superintendencia autorizó a la empresa recurrente el traslado de su oficina especial ubicada en Jr. Francisco Bolognesi N° 133, oficina 201, distrito de Tarapoto, provincia y Departamento de San Martín, hacia su nuevo local sito en Jr. Ramírez Hurtado N° 385-387, oficina 202-203, distrito de Tarapoto, provincia y Departamento de San Martín;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A", mediante Informe N° 004-2013-DSSA; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución N° 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el traslado de su oficina especial ubicada en Jr. Ramírez Hurtado N° 385-387, oficina 202-203, distrito de Tarapoto, provincia y Departamento de San Martín, hacia su nuevo local sito en Jr. Ramírez Hurtado N° 385-387, oficinas 302, 303 y 304, distrito de Tarapoto, provincia y Departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS WONG-KIT CHING
Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros (a.i.)

894702-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Declaran respaldo del Consejo Regional a norma que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca y ratifican el Acuerdo N° 107-2008-GRA/CR-AREQUIPA

ACUERDO REGIONAL Nº 005-2013-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 22 de enero del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 66º y 68º de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales son patrimonio nacional, siendo la promoción de su conservación –principalmente de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas– una obligación del Estado; ello en el entendido que siendo elementos naturales que el ser humano aprovecha para satisfacer sus necesidades materiales y espirituales, vale decir, que gozan de aptitud para generar algún tipo de provecho y bienestar; estan sujetos a depredación o extinción, por lo que su aprovechamiento debe darse en forma racional, desterrando su uso exclusivamente económico, y preponderando el hecho que su existencia hace posible la vida humana y de los demás seres vivos;

Que, entonces, los recursos naturales deben aprovecharse de forma sostenible, implicando el manejo racional en cuanto a su renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, lo que conforme a la Ley N° 26821 –Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, implica una explotación eficiente bajo el principio de sustitución de valores o beneficios reales, evitando o mitigando el impacto negativo sobre otros recursos del entorno y del ambiente;

Que, dentro de ese contexto, la biodiversidad marina aparece como uno de los recursos naturales más relevantes, siendo que en el caso del Perú, existen más de 2,000 especies de peces, que suponen el 10% del total mundial; siendo la pesquería una de las actividades económicas extractivas más trascendentales de nuestro país, constituyendo una fuente de empleo directo e indirecto para la población;

Que, la zona más importante de pesca en el Perú se encuentra en las cinco primeras millas, lugar donde se produce gran porcentaje de la biomasa de la anchoveta, y de otras especies hidrobiológicas; siendo que la anchoveta constituye la principal fuente de alimentación de diferentes peces y la primera pesquería del país, en tal sentido dicha especie contribuye con la alimentación de la población y por ende con la reducción de la desnutrición; congruentemente, el 18 de setiembre de 1992 se emitió el Decreto Supremo N° 017-92-PE que establecía la zona adyacente a la costa comprendida entre la cero (0) y cinco (5) millas marinas, como zona de protección de la flora y la fauna reservada para la pesca artesanal y prohibiendo la pesca industrial, el cual es refrendado por el artículo 63º, numeral 63.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca/D.S. N° 012-2001-PE que proscribe que: sin perjuicio del desarrollo de la maricultura, la zona adyacente a las costa entre las cero y cinco millas marinas está reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de menor escala;

Que, de conformidad con el I Censo Nacional de la Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo 2012, llevado a cabo por el Ministerio de la Producción a través del Viceministerio de Pesquería, ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha establecido la existencia de 44161 pescadores artesanales, de los cuales 4006 corresponden a la Región Arequipa, siendo que del total nacional 2226 se dedican a la extracción de anchoveta;

Que, en ese sentido, utilizando un enfoque precautorio y ecosistémico, el pasado 25 de agosto del 2012, el Ministerio de Producción publicó el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, el que establece zonas de reserva de la anchoveta para el consumo humano directo, buscando con ello cumplir tres objetivos generales: ((a)) la protección de los recursos marinos, ((b)) fortalecer la economía de los pescadores artesanales, ((c)) incentivar el consumo humano directo;

Que, la referida norma, para efectos de lograr los objetivos señalados ha establecido lo siguiente: ((a)) tres zonas de pesca: (i) **Primera Zona**.- De 0 a 5 millas, las embarcaciones artesanales de 0 a 10 m3 de capacidad de bodega, tendrán privilegio de realizar actividad pesquera de anchoveta y anchoveta blanca dentro de las 5 millas, siempre y cuando el destino de dichos recursos sea para consumo humano directo; (ii) **Segunda Zona**.- De 5 a 10 millas, las embarcaciones de menor escala de 10 a 32.6 m3 tendrán zona exclusiva de pesca, no pudiendo ingresar embarcaciones industriales, y; (iii) **Tercera**



Zona.- De 10 a 200 millas para embarcaciones industriales con un sistema satelital de seguimiento y control; **((b))** la prohibición de construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala, salvo renovación o sustitución; **((c))** la prohibición de construcción de establecimientos industriales de reaprovechamiento de descartes o residuos de recursos hidrobiológicos; **((d))** un régimen de supervisión para embarcaciones de menor escala excluyendo todo tipo de condicionamientos para su ejecución; **((e))** obligación de rendición de cuentas tanto a las embarcaciones artesanales, de menor escala, y de mayor escala; y otras disposiciones que en su conjunto contribuyen al cumplimiento del mandato constitucional de promoción a la conservación de los recursos naturales;

Que, la Primera Zona de reserva cumple la función primaria de preservación de los recursos hidrobiológicos como áreas de desove, de cría y de afloramiento de nutrientes; por lo que no debe ser zona de pesca intensiva, asimismo, la con la Segunda Zona de reserva se pretende garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población; sin embargo, el D.S. 005-2012-PRODUCE no establece un límite de captura para todo el año, a diferencia de las embarcaciones industriales, sujetas a cuotas y a períodos de veda, lo que equivale a aumentar de manera no específica la captura permitida; por lo tanto estarían autorizadas a pescar todo el año, vulnerando las épocas de veda, de reproducción y desove, con lo que se pone en peligro la sostenibilidad del recurso anchoveta;

Que, por otro lado, existen posiciones contrarias lideradas por grupos industriales tendientes a obtener la derogatoria de la referida norma, lo cual ha motivado el pronunciamiento de Regiones como Tacna, Ancash, Moquegua, Piura, entre otros. En el caso de los pescadores artesanales de la Región Arequipa mediante Acuerdo Macro Regional llevado a cabo en la ciudad de Camaná se ha dado respaldo a la defensa de las 5 millas marinas para la pesca artesanal; tal es así que con fecha 26 de diciembre del 2012 se promulgó la Resolución Ministerial N° 538-2012-PRODUCE que aprueba la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que establece Régimen Especial para la Extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo aplicable al sur del País";

Que, el mencionado proyecto rompe el esquema de la zona de reserva de las cero a las cinco millas y de esta última a la milla marina diez para la pesca artesanal y de menor escala, desde los 16°00'00"Latitud Sur hasta el extremo sur del dominio marítimo del Perú, al recordarles las millas de reserva y permitir el ingreso de las Embarcaciones Industriales hasta la milla marina 5, lo cual pone en riesgo el cumplimiento irrestricto del D.S. N° 005-2012-PRODUCE; similar situación ocurrió en el año 2008 con el D.S. 003-2008-PRODUCE que autorizó la labor extractiva de las embarcaciones industriales desde la milla 2 de la línea costera, ante lo cual el Consejo Regional aprobó el Acuerdo Regional N° 107-2008-GRA/CR-AREQUIPA declarando la defensa irrestricta de las (5) cinco millas Marítimas que garantizan el mantenimiento de la biomasa y el ecosistema marino, como política permanente del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, siendo finalidad de los Gobiernos Regionales fomentar el desarrollo regional integral sostenible, y teniendo dentro de sus funciones en materia de pesca: "vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas"; es pertinente que el Consejo Regional, respalde la vigencia del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE; conforme a lo prescrito en el Artículo 15º y 39º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen la atribución de los Consejos Regionales para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de este órgano sobre sus asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, siendo así, atendiendo a las consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, al amparo de la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; exonerando el trámite de Comisión, y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

ACUERDA:

Primero.- DECLARAR el respaldo irrestricto del Consejo Regional de Arequipa, al Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE aprobado por el Ministerio de Producción y publicado el 25 de agosto del 2012, que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, estableciendo como zona de reserva para consumo humano directo las primeras cinco millas marinas con exclusividad para la realización de la actividad pesquera artesanal, y EXHORTAR al Presidente de la República y al Ministerio de la Producción a mantener y defender su vigencia.

Segundo.- RATIFICAR el Acuerdo Regional N° 107-2008-GRA/CR-AREQUIPA, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-92-PE.

Tercero.- EXHORTAR al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de la Producción, que en la elaboración y aprobación de las disposiciones normativas complementarias se establezca un límite de captura para todo el año; y que se mantengan los lineamientos regulados en la referida norma, con principal incidencia en la defensa de la exclusividad de pesca en las cinco primeras millas por parte de los pescadores artesanales, tendientes a: **((a))** proteger los recursos marinos, **((b))** fortalecer la economía de los pescadores artesanales, y **((c))** incentivar el consumo humano directo; y RECHAZAR el proyecto de Decreto Supremo que establece Régimen Especial para la Extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo aplicable al sur del País, y cualquier otra norma modificatoria que contravenga lo dispuesto en el D.S. 005-2012-PRODUCE.

Cuarto.- EXHORTAR al Ejecutivo Nacional, a transferir los recursos económicos suficientes a los Gobiernos Regionales, a efecto de que éstos, conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, puedan cumplir de manera eficiente su función de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos pesqueros bajo su jurisdicción, como garantía de la eficacia del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE.

Quinto.- SOLICITAR al Ministerio de Producción, evalúe, la aprobación de normas tendientes a extender las disposiciones del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, a otras especies hidrobiológicas distintas a la anchoveta y anchoveta blanca.

Sexto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario de Avisos Judiciales de la Región Arequipa, y la notificación del mismo al Titular del Ministerio de la Producción, sus Viceministerios, a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, a la Asociación Nacional de Consejeros Regionales y a los gremios pesqueros de la Región Arequipa.

POR TANTO:

Regístrate y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa
Consejo Regional

894555-1

Aprueban Transferencia Financiera para ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Camaná, Camaná - Arequipa”

ACUERDO REGIONAL
Nº 006-2013-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 22 de enero de 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el

Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12º, numeral 12.1 inciso c) de la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2013, el Gobierno Regional autoriza las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 de artículo 12º de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobierno Regionales, se realizan mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Órgano Ejecutivo Regional a través del Oficio Nro. 047-2013-GRA/PR-GGR hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera, a favor de la Municipalidad Provincial de Camaná; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 012-2013-GRA/ORPPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes el siguiente:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional de Arequipa
A favor de	Municipalidad Provincial de Camaná
Monto	S/. 2'200, 000.00 (Dos millones Doscientos mil con 00/100 nuevos soles)
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2013
Proyecto	"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Camaná, Camaná - Arequipa".
Código SNIP	49537

Que, estando (i) a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública e infraestructura de saneamiento, (ii) a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y (iii) correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Camaná, Región Arequipa, por el monto de S/. 2'200,000.00 (Dos millos Doscientos mil doscientos con 00/100 nuevos soles) para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Camaná, Camaná - Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Provincial de Camaná, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional.

Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto Público para el Año 2013.

Cuarto.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa.

Quinto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

POR TANTO:

Regístrate y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
 Presidente del Consejo Regional de Arequipa
 Consejo Regional

894555-2

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban Plan de Mediano Plazo en Educación 2012 - 2016 del Gobierno Regional de Ayacucho

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 032-2012-GRA/CR**

Ayacucho, 28 de diciembre de 2012

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2012, trató el tema relacionado a la aprobación del Plan de Mediano Plazo de Educación 2012-2016; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 887-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 15 de noviembre de 2012, el señor Gerente General Regional remite ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional "Plan de Mediano Plazo de Educación 2012 - 2016", instrumento de gestión y planificación de la educación regional, iniciativa regional presentada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que acompaña el Informe Técnico y la Opinión Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Oficina Regional de Asesoría Jurídica respectivamente, con el Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; del mismo modo el artículo 4º prescribe, que es finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de

desarrollo; asimismo el artículo 5º del mencionado cuerpo legal, señala que su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, los literales a) y h) del artículo 47º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región; e integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional; en lo político, al afianzamiento de los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno, y en lo cultural, al desarrollo de una cultura de paz y reconocimiento y respeto a la diversidad; asimismo el numeral 2) del artículo 29º. A de la Ley Nº 27867, artículo incorporado por el artículo 3º de la Ley Nº 27902; señala que a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, le corresponde ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional, así como el de promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza; por otro lado, el artículo 35º de la citada norma legal señala, que es competencia exclusiva entre otros de los Gobiernos Regionales, planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos y formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región;

Que, los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 28044 – Ley General de Educación, sostiene, que la educación es un proceso continuo de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de la cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad; asimismo la educación es un derecho fundamental de las personas y de la sociedad, el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica; en esa perspectiva, el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Gerencia regional de Desarrollo Social propone la aprobación del Plan de Mediano Plazo de Educación 2012-2016, teniendo en consideración las brechas educativas que influyen considerablemente en los deficientes niveles de aprendizajes como las secuelas del conflicto armado interno, los desplazamientos humanos, el analfabetismo, la violencia física contra niños, niñas y adolescentes, las prácticas pedagógicas monoculturales, monolingües y autoritarias, la falta de compromiso con la educación bilingüe e intercultural, la desigualdad de género, la deficiente infraestructura educativa y una administración que no está en condiciones para responder a las necesidades y demandas de las escuelas del siglo XXI, una gestión poco participativa, la desatención a los niños y las niñas de cero a tres años, el débil compromiso de las familias en el proceso educativo, insuficientes materiales pedagógicos, el deficiente tratamiento de la diversificación curricular, la resistencia al cambio de un sector del magisterio, entre otros factores determinantes; además los indicadores educativos reportadas por la ENAHO - 2009, revelan que la región de Ayacucho es el tercer departamento con mayor número de niños con lengua materna quechua 52,5% ocho mil niños aproximadamente, la esperanza de vida proyectada 2010 – 2015, es de 67,6 años, la tasa de analfabetismo de personas mayores de 15 años reportada es de 21,5 %, una tasa de matrícula secundaria al 2010, de 75,7 %, los resultados de logros de aprendizaje, según Evaluación Censal de Estudiantes-ECE 2011, para siete provincias reportadas, es el orden

de 7,1% en matemática y 14% en comprensión lectora que alcanzaron el segundo nivel; vale decir, que de los 100 niños del segundo grado de Educación Primaria, únicamente siete (7) lograron resolver operaciones matemáticas sencillas, y comprenden lo que leen y escriben 14 niños, respectivamente;

Que, habiéndose aprobado el Proyecto Educativo Regional (PER) mediante Ordenanza Regional Nº 036-2006-GRA/CR se requiere de un instrumento de gestión para su implementación en el periodo 2012 – 2016 denominado Plan de Mediano Plazo 2012-2016. Este nuevo instrumento de gestión por resultados para el sistema educativo regional define y describe las políticas educativas regionales priorizadas para el mediano plazo con sus correspondientes programas, resultados, metas, indicadores y presupuesto todos ellos programados en forma multianual, que permite operacionalizar el Proyecto Educativo Regional (PER-A), articulando la planificación estratégica de largo plazo con la planificación operativa de corto plazo. El principal objetivo del plan de mediano plazo es garantizar a la población beneficiaria el ejercicio de su derecho a una educación con suficiencia y de calidad que les permita mejorar su calidad de vida en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho, con la participación activa de diferentes actores de la región y del país. En el diseño de cada programa del plan se ha utilizado el enfoque de gestión por resultados, donde la asignación del presupuesto en el sector educación para el mediano plazo es por resultado logrado, para lo cual la programación de las actividades articuladas e integradas se orientan a proveer bienes y servicios a la población beneficiaria y así lograr el cumplimiento de las políticas educativas regionales;

Que, de las 82 políticas públicas educativas contenidas en el Proyecto Educativo Regional-PER, en el Plan de Mediano Plazo se ha priorizado seis (06) políticas, fijando una política general orientador para el logro de aprendizajes en Estudiantes de la Educación Básica con Enfoque EIB y Ambiental; tres (03) políticas específicas: i) Atención Integral a la Primera Infancia; ii) Atención a Estudiantes de Poblaciones Bilingües y Rurales de EBR; y iii) Atención a los Jóvenes y Adultos para Garantizar su Derecho a la Educación; y tres (03) políticas de soporte: i) Diseño Curricular Regional de EBR con Enfoque Intercultural Bilingüe y Ambiental; ii) Sistema Regional de Formación de Docentes en Servicio; y iii) Fortalecimiento de la Gestión Educativa Regional Descentralizada; de la que se deriva cuatro (04) Programas Estratégicos: 1) Programa Atención Integral a la Primera Infancia; 2) Programa de Mejoramiento de la Calidad Educativa de EBR con enfoque EIB y Ambiental para Todos; 3) Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica Alternativa y Centro de Educación Técnico Productiva; y 4) Programa de Fortalecimiento de la Gestión Educativa Regional Descentralizada desde las Instituciones Educativas, con sus respectivos componentes, conforme al fundamento técnico descrito en el Informe Nº 033-2012-GRA/GRDS-SPED, elaborado y presentado por el Sectorista Programático de Educación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social que el mismo cuenta con Opinión Legal Nº 697-2012-GRA/GG-ORAJ-UAA-REAQ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, el artículo 38º de la Ley 27867, Ley orgánica de los gobiernos regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; por lo que es de previsión legal aprobar el Plan de Mediano Plazo de Educación 2012 – 2106 del Gobierno Regional de Ayacucho; y

En uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú y la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno de Consejo Regional, con el voto mayoritario de sus miembros, ha emitido la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan de Mediano Plazo en Educación 2012-2016 del Gobierno Regional de Ayacucho, instrumento de planificación programática, para mejorar logros de aprendizaje en estudiantes de la Educación Básica con enfoque Educación Intercultural Bilingüe y Ambiental y Gestión por Resultados; que contiene seis (06) políticas priorizadas del Proyecto

Educativo Regional y cuatro (04) Programas Estratégicos y sus respectivos componentes, que contribuirá a la calidad vida de la población ayacuchana.

Artículo Segundo: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación la implementación del Plan de Mediano Plazo de Educación 2012-2016, operacionalizando las seis (06) políticas priorizadas en el marco del Proyecto Educativo Regional-PER, y los cuatro (04) Programas Estratégicos y sus respectivos componentes, articulando a la planificación operativa de corto plazo (Plan Operativo Institucional-POI) gestionando recursos tanto interno como externo para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas; informando anualmente sobre los resultados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, gestionar y garantizar los recursos económicos necesarios para la implementación del Plan de Mediano Plazo de educación 2012-2016.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el seguimiento y evaluación periódica a la implementación del Plan de Mediano Plazo de Educación 2012-2016, utilizando técnicas y metodologías que permita medir con objetividad el avance anual del mencionado Plan.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, la presente Ordenanza Regional y el Plan de Mediano Plazo de Educación 2012-2016, al Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que contribuyan con recursos financieros para su implementación.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial el Peruano.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 28 días del mes diciembre del 2012.

VÍCTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE
Presidente
del Consejo regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 28 días del mes diciembre del 2012.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Presidente

894593-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Delegan en el Gerente Regional de Administración la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 211-2013-GRL/PRE**

Trujillo, 18 de enero del 2013

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 971369-2012-GRL, en un total de cuatro (4) folios, contenido el Informe Nº 067-2012-GR-LL-GGR-GGRP de la Gerencia Regional de Presupuesto sobre delegación de facultad para aprobar Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que el Titular de una entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y funcionario responsable en materia presupuestal, pudiendo delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, y es responsable solidario con el delegado, siendo en el Gobierno Regional La Libertad la máxima autoridad, órgano ejecutivo y titular del pliego presupuestal el Presidente Regional, tal como lo estipula el Artículo 20º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 40.2 del Artículo 40º de la acotada Ley establece que: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano", lo que permite tal delegación de facultad;

Que, es necesario precisar que acorde a lo estipulado en el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, tienen exclusiva responsabilidad en la autorización de gastos con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional el Titular de la entidad, así como el Jefe de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, con lo que se puede colegir que tal delegación corresponde por imperio de la Ley al Gerente Regional de Administración, por el hecho mismo de tener la responsabilidad de ejecución del gasto correspondiente a la Fase de Ejecución Presupuestaria de la entidad;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 28411 establece que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario y es en este período que se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal, siendo concordante con lo dispuesto en el Artículo 29º del mismo cuerpo legal, que establece en el inciso a) que el AÑO FISCAL se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre; no obstante lo acotado en la presente delegación de facultades debe efectuarse sin período de vigencia a fin de no afectar la emisión de la última modificación anual, tal como lo peticiona la Gerencia Regional de Presupuesto;

Que, con el fin de facilitar la ejecución del proceso presupuestario del Pliego 451: Gobierno Regional La Libertad para los Ejercicios Fiscales, garantizar el cumplimiento de las normas de carácter presupuestario y asegurar la adecuada gestión institucional, resulta conveniente delegar la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el nivel Funcional Programático;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal Nº 002-2013-GRL/GRR-GRAJ/MIJC y con las visaciones de la Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que sean propuestas por la Gerencia Regional de Presupuesto.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la delegación de facultad a que se refiere la presente resolución, no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo estipulado en el numeral 40.2 del Artículo 40º de la Ley Nº 28411.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección General de Presupuesto Público y Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, y notificar al Gerente Regional de Administración.

Regístrate y comuníquese.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

895122-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA
Nº 090-2013-MDI

Independencia, 25 de Enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO: El Informe Nº 077-2013-SGP/GAF/MDI de fecha 24 de enero de 2013, emitido por la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Independencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en el horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-TR se dictaron disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, disponiendo en su artículo 2º que la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo Nº 065-2011- PCM establece modificaciones al Reglamento de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), disponiendo que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprobará el modelo de convocatoria y de contrato administrativo de servicios, los mismos que serán publicados en el portar institucional del SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, en el artículo 2º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR/PE se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Administrativa de Servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación del personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, el artículo 1º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 170-2011-SERVIR/PE, dispone que el inicio de la vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE será el 28 de febrero de 2012;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario que se encargará de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Independencia al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Sub Gerente de Personal, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Independencia al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Personal, el fiel cumplimiento de la presente Resolución y a la Secretaría General su notificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

895073-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Otorgan exoneraciones, incentivos y beneficios tributarios al pago de Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 001-2013

Callao, 23 de enero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA EXONERACIONES, INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS AL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EJERCICIO 2013

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza resulta aplicable a los contribuyentes que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Cercado del Callao.

Artículo 2. EXONERACIONES

Se encuentran exoneradas al pago de Arbitrios Municipales las instituciones siguientes:

a) La Municipalidad Provincial del Callao, sus empresas municipales y las municipalidades distritales de la Provincia Constitucional del Callao, por los predios de su propiedad o los predios que ocupe bajo cualquier título.

b) El Cuerpo Nacional de Bomberos Voluntarios del Perú.

c) Las entidades religiosas debidamente reconocidas por las autoridades competentes, siempre que sus predios se encuentren dedicados a templos, conventos, monasterios, museos, asilos, albergues, guarderías, comedores o centros de salud.

d) Las instituciones benéficas por los predios que prestan servicios gratuitos de asistencia social, tales como albergues, guarderías, comedores y centros de salud. Para efectos de la presente Ordenanza, tienen calidad de instituciones benéficas: los clubes de madres, comedores populares, centros comunitarios, clubes de vaso de leche y sociedades de auxilio mutuo debidamente reconocidas por la Municipalidad Provincial del Callao.

e) Los centros educativos de propiedad del Estado, con excepción de las universidades e institutos superiores.

En los señalados en los literales b), c) y e) la exoneración mantendrá su vigencia, siempre y cuando, el uso del predio se encuentre destinado a los fines propios de la institución y no genere rentas.

Se encontrarán exonerados al pago de los Arbitrios de Limpieza Pública (sólo para el caso de recolección de residuos sólidos) y Arbitrios de Parques y Jardines, los predios consignados como uso terrenos sin construir.

Así también, gozarán de exoneración para los arbitrios de Serenazgo los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú por todos sus predios sin distinciones de uso.

Artículo 3. BENEFICIO TRIBUTARIO POR PRECARIEDAD ECONÓMICA

Los contribuyentes que se encuentren atravesando una grave situación económica que no les permita asumir el pago de las obligaciones tributarias generadas por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barridos de calles), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2013, gozarán del beneficio del descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto a pagar, para lo cual deberá ser titular de un (1) solo predio con uso casa-habitación cuya área de terreno no supere los ciento veinte metros cuadrados (120 m²) y se encuentre consignado como Asentamiento Humano en la jurisdicción del Cercado del Callao.

En dicho caso, deberá presentar un escrito dirigido al Alcalde solicitando la exoneración al pago de arbitrios municipales por encontrarse en "estado de precariedad económica", cursado ante la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas a fin que emita Resolución Gerencial resolviendo la solicitud presentada, con el respectivo Informe de la Gerencia de Administración Tributaria, previa conformidad mediante Informe de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, realizado a través del Servicio de Asistencia Social, si el solicitante demuestra precariedad económica.

En caso que las gerencias mencionadas consideren procedente el beneficio solicitado y emitan los documentos respectivos, se concederá tal beneficio desde el mes de presentada la solicitud hasta el final del ejercicio 2013, caso contrario, se cobrarán los arbitrios municipales con los intereses moratorios correspondientes.

Artículo 4. BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PENSIONISTAS

Los contribuyentes que tengan la calidad de pensionistas y que para el ejercicio 2013 se encuentren registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas con el beneficio de deducción del Impuesto Predial previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en dicha



norma, gozarán de la exoneración del 50% (cincuenta por ciento) de los arbitrios municipales sobre el monto que les correspondería cancelar en el ejercicio 2013.

Artículo 5. INCENTIVO TRIBUTARIO POR CANCELACIÓN TOTAL “PRONTO PAGO”

Los contribuyentes que hasta el 31 de enero de 2013 opten por la cancelación total de los arbitrios municipales del ejercicio 2013, tendrán un descuento del 8% sobre el monto de la deuda insoluta de dicho ejercicio.

Artículo 6. DE LOS GASTOS DE EMISIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013

Estálezcase que para el ejercicio 2013 no se cobrarán gastos de emisión por los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el Cercado del Callao.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. De los Subsidios por exoneraciones y beneficios tributarios de precariedad económica y pensionistas

En el caso de las exoneraciones y beneficios tributarios establecidos en el artículo 2, 3 y 4 de la presente Ordenanza, la Municipalidad Provincial del Callao subsidiará el restante 50% (cincuenta por ciento) del monto de los arbitrios municipales de dichos beneficios, con cargo a la Fuente de Financiamiento 08 Otros Impuestos Municipales.

Segunda. Facultades Reglamentarias

Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga del vencimiento de las obligaciones formales y sustanciales que esta Ordenanza dispone.

Tercera. Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2013, siendo dicho plazo prorrogable.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

894857-1

Establecen el Programa de Incentivo Tributario “Cumple Más y Paga Menos 2013”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2013

Callao, 23 de enero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE INCENTIVO TRIBUTARIO “CUMPLE MÁS Y PAGA MENOS 2013”

Artículo 1. OBJETIVOS

1. Incentivar la regularización de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Impuesto

al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, correspondientes a años anteriores que se encuentren pendientes de pago a la fecha y/o que sean detectadas durante el procedimiento de fiscalización.

2. Promover y estimular el cumplimiento oportuno y voluntario de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales generadas para el ejercicio 2013.

Artículo 2. CONTRIBUYENTES PUNTUALES “CHALACO VIP”

Para efectos de la presente Ordenanza, son considerados contribuyentes puntuales “Chalaco VIP”, todas aquellas personas que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013 y que no mantengan deuda pendiente de pago por dichos conceptos de ejercicios anteriores.

Artículo 3. BENEFICIO DE DEUDA SOBRE AÑOS ANTERIORES

Los contribuyentes que no mantengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2013 obtendrán los siguientes beneficios:

1. ARBITRIOS

1.1. Al cancelar la totalidad de su deuda de años anteriores:

1.1.1. Se descontará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, gastos administrativos y costas coactivas de corresponder.

1.1.2. Adicionalmente, de tratarse de personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, el 15% (quince por ciento) de descuento sobre el monto insoluto.

1.2. Al cancelar parcialmente su deuda de años anteriores:

1.2.1. Se descontará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, gastos administrativos y costas coactivas.

2. IMPUESTO PREDIAL

2.1. Al cancelar total o parcialmente su deuda de años anteriores:

2.1.1. Se descontará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, factores de reajuste, gastos administrativos y costas coactivas.

3. IMPUESTO VEHICULAR Y ALCABALA

3.1. Al cancelar total o parcialmente (año completo) su deuda de años anteriores:

Se descontará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios.

Artículo 4. BENEFICIO POR PAGO TOTAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2013

Los contribuyentes puntuales que a la fecha del vencimiento del primer Trimestre del Impuesto Predial 2013, realicen la cancelación total del monto anual de los arbitrios municipales del presente ejercicio, tendrán un descuento del 7% (siete por ciento) sobre el monto total determinado.

Los contribuyentes que mantengan deuda de ejercicios anteriores, que a la fecha del vencimiento del primer Trimestre del Impuesto Predial 2013, realicen la cancelación total del monto anual de los arbitrios municipales del presente ejercicio, tendrán un descuento del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto total determinado.

Artículo 5. BENEFICIO POR PAGO OPORTUNO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2013

Los contribuyentes puntuales que paguen, hasta la fecha de cada vencimiento, sus arbitrios municipales

2013, tendrán un descuento del 5% (cinco por ciento) del monto insoluto determinado.

Artículo 6. FORMA DE PAGO

Para acogerse al presente beneficio, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en bienes o servicios.

Artículo 7. DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan iniciado un procedimiento contencioso (reclamación) ante la Administración Tributaria u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento consideradas en la presente Ordenanza, deberán desistirse del procedimiento iniciado ante la Administración Tributaria o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

Artículo 8. REVOCACIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Una vez realizado el acogimiento al presente programa, se revocarán automáticamente las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación que contengan deuda tributaria sobre la que sea aplicable el Programa de Incentivos Tributarios, otorgados mediante la presente Ordenanza.

Asimismo, verificado el acogimiento a la presente Ordenanza, el Ejecutor Coactivo realizará las acciones pertinentes para la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

Artículo 9. PAGOS ANTERIORES

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza, son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

Artículo 10. MULTAS TRIBUTARIAS

Aquellos contribuyentes que no mantengan deuda del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, podrán cancelar las Multas Tributarias sin interés moratorio ni gastos administrativos y costas coactivas.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. PUBLICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES PUNTUALES Y CON BENEFICIO

La Gerencia de Administración Tributaria, dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, será la encargada de determinar y publicar en la página web de la Municipalidad, el universo de contribuyentes considerados como puntuales y aquellos determinados en el artículo 3 de la presente Ordenanza. Esta consideración se realizará en cada fecha de vencimiento del Impuesto Predial y vencimiento de los Arbitrios Municipales.

Segunda. DEL CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a las Gerencias Generales de Relaciones Públicas, Asentamientos Humanos y Participación Vecinal, la publicidad y promoción de la misma.

Tercera. FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

894831-1

Exoneran de pago de derechos administrativos por diversos conceptos a contrayentes que participen del I Matrimonio Civil Comunitario 2013

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 004-2013

Callao, 23 de enero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Exonerar del pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen pre-nupcial y dispensa de publicación de edicto, a los contrayentes que participen del I Matrimonio Civil Comunitario 2013, convocado por la Municipalidad Provincial del Callao, para el mes de febrero del presente año.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

894833-1

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DEL CUSCO

Autorizan y ratifican participación de regidora en conferencia que se llevará a cabo en Francia

ACUERDO MUNICIPAL Nº 001-2013-MPC

Cusco, 3 de enero de 2013.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la señora Susana Villarán de la Puente, Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Presidenta de la Red Nacional de Mujeres Autoridades del Perú, se dirige mediante carta a la señora Anne Hidalgo, Presidenta de la Comisión Permanente para

la Equidad de Género de la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU), excusándose de asistir a la Conferencia Mundial de Electas locales en la ciudad de París, que reunirá a alcaldesas y concejales de todos los continentes, del 30 de enero al 1º de febrero de 2013, delegando la representación de la RENAMA a la señora Serly Figueroa Mormontoy, Regidora de la Municipalidad del Cusco, Secretaria de Organización de la Junta Directiva de la Red Nacional de Mujeres Autoridades, (RENAMA);

Que, la señora Anne Hidalgo, Presidenta de la Comisión Permanente para la Equidad de Género de la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU), mediante carta de fecha 28 de diciembre de 2013, se dirige a la señora Serly Figueroa Mormontoy, Regidora de la Municipalidad del Cusco y Secretaria de Organización de la Junta Directiva de la Red Nacional de Mujeres Autoridades, (RENAMA), invitándola a participar en la Conferencia Mundial de Electas locales en la ciudad de París, que reunirá a alcaldesas y concejales de todos los continentes, del 30 de enero al 1º de febrero de 2013;

Que, la señora Serly Figueroa Mormontoy, Regidora de la Municipalidad del Cusco y Secretaria de Organización de la Junta Directiva de la Red Nacional de Mujeres Autoridades, (RENAMA), solicita mediante carta 001 – 2013 – SR II / MPC, al señor Alcalde la Municipalidad del Cusco, Econ. Luis Arturo Florez García, se considere en la sesión de fecha 3 de enero de 2013, la invitación hecha para la aprobación de la respectiva autorización;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por Mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

APROBÓ:

Artículo Primero.- APROBAR, la participación de la Municipalidad del Cusco en la Conferencia Mundial de Electas Locales que reunirá a alcaldesas y concejales de todos los continentes, que abordará el tema "La igualdad entre hombres y mujeres, una prioridad para el desarrollo Mundial" a desarrollarse en la ciudad de París, Francia, del 30 de enero al 1º de febrero de 2013.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la participación de la señora Serly Figueroa Mormontoy, Regidora de la Municipalidad del Cusco y Secretaria de Organización de la Junta Directiva de la Red Nacional de Mujeres Autoridades, (RENAMA) en la Conferencia Mundial de Electas Locales que reunirá a alcaldesas y concejales de todos los continentes, a desarrollarse en la ciudad de París, Francia, del 30 de enero al 1º de febrero de 2013.

Artículo Tercero.- Los costos de los pasajes aéreos ida y vuelta y los gastos de estadía de la señora Serly Figueroa Mormontoy, Regidora de la Municipalidad del Cusco y Secretaria de Organización de la Junta Directiva de la Red Nacional de Mujeres Autoridades, (RENAMA), desde Cusco a París, estarán a cargo de la Municipalidad del Cusco, afectándose al presupuesto correspondiente, según el detalle siguiente:

REGIDORA, SERLY FIGUEROA MORMONTOW.

Viáticos nacionales, dos días,	S/. 420.00
Viáticos internacionales, cuatro días,	US\$ 1,040.00
Pasajes económicos Cusco – Lima – Cusco.	US\$ 180.00
Pasajes internacionales económicos Lima – París – Lima	US\$ 1,778.01

Artículo Cuarto.- La señora Serly Figueroa Mormontoy, Regidora de la Municipalidad del Cusco deberá emitir un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la sesión ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje.

Comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
Alcalde

894522-1

ACUERDO MUNICIPAL Nº 003-2013-MPC

Cusco, 14 de enero de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo Municipal Nº 001 – 2013 – MPC, aprobado en sesión de fecha 3 de enero de 2013, se aprobó la participación de la Municipalidad del Cusco en la Conferencia Mundial de Electas Locales que reunirá a alcaldesas y concejales de todos los continentes, que abordará el tema "La igualdad entre hombres y mujeres, una prioridad para el desarrollo Mundial", a desarrollarse en la ciudad de París, Francia, del 30 de enero al 1º de febrero de 2013. Del mismo modo, se aprobó la participación de la señora Serly Figueroa Mormontoy, Regidora de la Municipalidad del Cusco y Secretaria de Organización de la Junta Directiva de la Red Nacional de Mujeres Autoridades, (RENAMA) en la Conferencia Mundial de Autoridades Electas Locales;

Que, la señora Serly Figueroa Mormontoy, Regidora de la Municipalidad del Cusco y Secretaria de Organización de la Junta Directiva de la Red Nacional de Mujeres Autoridades, (RENAMA), solicita mediante carta 005 – 2013 – SR II / MPC, al señor Alcalde la Municipalidad del Cusco, Econ. Luis Arturo Florez García, se considere que en la sesión de fecha 14 de enero de 2013, se precisen las fechas de la respectiva autorización, con el fin de participar en las reuniones de trabajo y socialización de la experiencia de las mujeres autoridades que tendrán lugar entre el 4 al 8 de febrero de 2013, sin ocasionar gasto o costo alguno al erario de la Municipalidad del Cusco;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por Mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

APROBÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR, el Acuerdo Municipal Nº 001 – 2013 – MPC, aprobado en sesión de fecha 3 de enero de 2013, que aprobó la participación de la Municipalidad del Cusco en la Conferencia Mundial de Autoridades Electas Locales que reunirá a alcaldesas y concejales de todos los continentes, que abordará el tema "La igualdad entre hombres y mujeres, una prioridad para el desarrollo Mundial", en la ciudad de París, Francia; así como autorizó la participación de la señora Serly Figueroa Mormontoy, Regidora de la Municipalidad del Cusco y Secretaria de Organización de la Junta Directiva de la Red Nacional de Mujeres Autoridades, (RENAMA), en el indicado evento.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que la participación de la señora Serly Figueroa Mormontoy, Regidora de la Municipalidad del Cusco, en el indicado evento, será en el lapso del 26 de enero al 12 de febrero de 2013.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al ejecutivo de la Municipalidad del Cusco, la implementación y cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- La señora Serly Figueroa Mormontoy, Regidora de la Municipalidad del Cusco deberá emitir un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la sesión ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje.

Comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
Alcalde

894522-2

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en Materia de Intercambio Educativo”

Entrada en vigencia del “**Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en Materia de Intercambio Educativo**”, suscrito el 07 de enero de 2012, en la ciudad de Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela; y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 051-2012-RE de 13 de noviembre de 2012, publicado en las Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano” el 14 de noviembre de 2012. Entró en vigencia el 28 de diciembre de 2012.

895406-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen publicar el proyecto de Resolución que aprueba el Peaje Unitario por Compensación FISE a ser adicionado al Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN
Nº 007-2013-OS/CD**

Lima, 29 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29852, publicada el 13 de abril de 2012, se crea, entre otros, el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población. Dicha Ley fue reglamentada mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-EM;

Que, posteriormente mediante Ley Nº 29996, publicada el 22 de diciembre de 2012, se modificó el numeral 4.3 del Artículo 4º de la Ley Nº 29852, disponiéndose que el recargo en las tarifas de transporte de gas natural por ductos, pagado por los generadores eléctricos, sea compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica, administrado y regulado por OSINERGMIN. La determinación del referido cargo, deberá cumplir con los requisitos de transparencia exigidos en Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y demás normativa aplicable;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 27838, OSINERGMIN debe publicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el proyecto de la resolución tarifaria y una relación de la información que sustenta el Proyecto, con una antelación no menor a 15 días hábiles de su publicación definitiva. En tal sentido corresponde disponer la publicación del proyecto de resolución que aprueba el Peaje Unitario por Compensación FISE;

Que, en virtud del citado principio de transparencia, deberá otorgarse un plazo para que los interesados puedan emitir sus opiniones y sugerencias al proyecto, las mismas que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo, debiendo ser analizadas por el Regulador, al momento de emitir su Resolución final. Asimismo, de acuerdo al Artículo 7º de la citada Ley Nº 27838, deberá llevarse a cabo, la sustentación y exposición de los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que sirven de justificación en la Resolución Tarifaria, mediante Audiencias Públicas Descentralizadas;

Que, se han emitido los Informes Nº 041-2013-GART, Nº 0038-2013-GART y Nº 040-2013-GART, elaborados por la División de Gas natural, la División de Generación y Transmisión, y la Asesoría Legal, respectivamente, de la GART, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN y son parte integrante de la presente Resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y a las facultades concedidas por el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dispóngase la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la Página Web de OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe, del Proyecto de Resolución que aprueba el Peaje Unitario por Compensación FISE a ser adicionado al Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, como Anexo B, y la relación de información que lo sustenta, como Anexo A, de la presente resolución.

Artículo 2º.- Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1º, que se realizará en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha	:	Jueves 07 de febrero de 2013
Hora	:	09:00 a.m.
Lugar	:	Sala de Reuniones de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria Av. Canadá 1460, San Borja.

Fecha	:	Viernes 08 de febrero de 2013
Hora	:	09:00 a.m.
Lugar	:	Salón de conferencias (Directorio 1) del Hotel Los Portales Calle Libertad 875, Plaza de Armas

Artículo 3º- Definir, un plazo de ocho (8) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de

la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Régulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima; vía fax, al número telefónico de Lima 224 0491; o vía correo electrónico a la dirección: peajefise@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 5º.- Incorpórese los Informes N° 041-2013-GART, 0038-2013-GART y N° 040-2013-GART como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6º.- La presente resolución, junto con sus Anexos deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada con los informes que la sustentan, en la Página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO A

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN

1. Informe N° 041-2013-GART – “Calculo de la Recaudación por Aplicación del FISE a los Generadores Eléctricos Usuarios del Sistema de Transporte de TGP Periodo (Enero 2013 - Abril 2013)”

2. Informe N° 0038-2013-GART – “Determinación del Peaje Unitario por Compensación FISE a ser incluido en el Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión Periodo Enero 2013 – Abril 2013”

3. Informe N° 040-2013-GART – “Informe legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de Resolución que aprueba el Peaje Unitario por Compensación FISE a ser incluido en el Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión”

ANEXO B

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° XXX-2013-OS/CD

Lima, XX de febrero de 2013

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 29852, publicada el 13 de abril de 2012, se crea, entre otros, el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población. Dicha Ley fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley N° 29852, los recursos del FISE, entre otros, provienen de un Recargo equivalente a US\$ 0,055 por MPC (Miles de Pies Cúbicos) en la facturación mensual de los cargos tarifarios de los usuarios del servicio de transporte de gas natural por ductos, definidos como tales en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM. En tal sentido, los generadores térmicos que utilizan el gas natural para su actividad de generación, incorporan dentro de sus costos el recargo FISE;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.3 del Artículo 4º de la Ley N° 29852, modificado mediante Ley N° 29969, publicada el 22 de diciembre de 2012, el recargo pagado por los generadores eléctricos será compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal

de transmisión, entendido como Peaje Unitario por Compensación FISE, conforme a lo administrado y regulado por OSINERGMIN;

Que, la modificación efectuada mediante Ley N° 29969, origina que el recargo pagado por los generadores eléctricos ya no sea trasladado a los precios en generación, sino que sea compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica;

Que, las disposiciones de la Ley N° 29969, son vigentes a partir del 23 de diciembre de 2012, por tal motivo, mediante Comunicado N° 001-2013-GART, se retiró el recargo FISE del precio de generación, correspondiendo determinar el Peaje Unitario por Compensación FISE, para el periodo comprendido desde el 04 de enero de 2013, fecha en que resultó aplicable los nuevos pliegos tarifarios, hasta el 30 de abril de 2013, luego de lo cual, corresponderá la aplicación de un nuevo Peaje producto de la regulación tarifaria respectiva;

Que, el valor del Peaje Unitario por Compensación FISE se determina como el cociente del Monto Estimado a Compensar (para los meses comprendidos entre enero y abril de 2013), entre el valor de la máxima demanda del sistema empleada en la Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD, que fija los Precios en Barra para el periodo mayo 2012 – abril 2013.

Que, se han emitido los Informes N° XXX-2013-GART, N° XXX-2013-GART y N° XXX-2013-GART de la División de Gas Natural, de la División de Generación y Transmisión y de la Gerencia Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el valor de 0,62 S./kW-mes como Peaje Unitario por Compensación FISE, el cual deberá adicionarse al Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, desde la aplicación de los siguientes pliegos tarifarios para el mes de marzo de 2013 hasta el 30 de abril de 2013. El periodo de cálculo, se encuentra comprendido entre el 04 de enero de 2013 hasta el 30 de abril de 2013.

Artículo 2º.- Incorpórese en el Cuadro N° 3, contenido en el literal A.3) del numeral 1.1 del Artículo 1º de la Resolución OSINERMIN N° 057-2012-OS/CD, el siguiente rubro:

Cuadro N° 3		
N°	Sistema de Transmisión (1)	PCSPT S./ kW -mes
13	Peaje Unitario por Compensación FISE	0,62

...

Artículo 3º.- Incorpórese los Informes N° 0XXX-2013-GART – Anexo 1, N° 0XXX-2013-GART – Anexo 2 y N° 0XXX-2013-GART – Anexo 3 como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los informes señalados en el artículo anterior, en la página Web del OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

487154



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:

Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe